



CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 02 DE MAYO DE 2024

PÁGINA 1 de 114

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

<b>REFERENCIA:</b>	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° UCC - PRF- 013-2019 SAE: UCC -PRF- 013-2019 SIREF: AC-80011-2019-27998
<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	<b>MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO</b> Carrera 6 # 8-77 Bogotá D.C  <b>GOBERNACION BOYACA</b> Nit. 891800498  <b>MUNICIPIO DE TUNJA</b> NIT: 891800846-1  Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- <b>ECOVIVIENDA-</b> Cra. 9 #19-86, Tunja, Boyacá
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES:</b>	<b>A. EN CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS:</b>  ➤ <u>Alcaldes Mayores de Tunja.</u>  <b>1. ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO</b> Cédula de ciudadanía No. 6.764.528 en condición de alcalde de Tunja en periodo de 2008-2011.  <b>2. FERNANDO FLOREZ ESPINOSA</b> Cédula de ciudadanía No. 4.190.552 en su condición de alcalde de Tunja en el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.  <b>3. PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA</b> Cédula de ciudadanía No. 7.331.049 en su condición de alcalde de Tunja para la época 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.  ➤ <u>Gerentes de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - Ecovivienda</u>  <b>4. WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO</b>

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

Cédula de ciudadanía No. 7.179.299 en calidad de Gerente de **ECOVIVIENDA** para la época 3 de enero de 2008 hasta el 30 de junio de 2014.

**5. GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS**

Cédula de ciudadanía No. 1.177.731, en condición de Gerente de **ECOVIVIENDA** para la época del 1 de julio de 2014 hasta el 5 de abril de 2015.

**6. GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA FERNÁNDEZ**

Cédula de ciudadanía No. 23.493.642, en su condición como Gerente de **ECOVIVIENDA** para la época del 6 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

**7. VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES**

Cédula de ciudadanía No. 33.369.099, en su condición como Gerente de **ECOVIVIENDA** para la época 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

➤ **Directores Técnicos de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - Ecovivienda**

**8. NELSON FABIAN PEREZ BURGOS**

Cédula de ciudadanía No. 4.253.002, en su condición de Director Técnico **ECOVIVIENDA** para la época 21 de febrero de 2008 hasta el 02 de febrero de 2015.

**9 HECTOR MIGUEL MOJICA MOJICA** identificado con la Cédula de ciudadanía No. No. 4.117.039, en condición de director técnico de **ECOVIVIENDA** y supervisor del contrato de interventoría No. 030 de 2009 en el periodo de 24 de junio de 2011 al 1 de septiembre de 2011.

**10. MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.049.603.574, en condición de director técnico de **ECOVIVIENDA** y supervisor del contrato de interventoría No. 030 de 200 para la época 3 de febrero de 2015 al 30 de abril de 2017

➤ **Interventoría:**



CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 02 DE MAYO DE 2024

PÁGINA 3 de 114

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

**11. WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ**

Cédula de ciudadanía No. 74.323.413 en condición de Interventor contrato 030 de 2009.

**B. EN CALIDAD DE PARTICULARES:**

**12. IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ**

Cédula de ciudadanía No. 79.486.984, como integrante del Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja – Ejecutor.

**13. BERNANDO GIL ZAPATA**

Cédula de ciudadanía No. 7.302.369 como integrante del Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja Ejecutor.

**TERCERO  
CIVILMENTE  
RESPONSABLE**

**NACIONAL DE SEGUROS**

NIT. 860.002.527-9

Póliza No. 400000556.

**Tomador:** IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ

**Asegurado:** ECOVIVIENDA

**Amparo:** CUMPLIMIENTO ESTATAL HASTA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE LAS UNIDADES DE VIVIENDA

**Expedición:** 17 de noviembre de 2015

**Vigencia:** 8 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018

**Valor asegurado:** \$ \$2,787,667,010COP

**LA PREVISORA**

Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 1006626

**Tomador:** ECOVIVIENDA

**Asegurado:** WILBERT AMAURY LOPEZ BLANCO

**Amparo:** NO, PERO MENCIONA HACE ALUSION AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**Expedición:** 7 de enero de 2010

**Vigencia:** 1 de enero de 2010 hasta el 1 de enero de 2011

**Valor asegurado:** \$10.000.000 COP

Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 3000504

**Tomador:** ECOVIVIENDA

**Asegurado:** ECOVIVIENDA

**Amparo:** FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**Expedición:** 7 marzo de 2014



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CONTRALORÍA DELEGADA**  
**INTERSECTORIAL No. 15**

**FECHA: 02 DE MAYO DE 2024**

**PÁGINA 4 de 114**

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

**Vigencia:** 21 de febrero de 2015 hasta el 21 de febrero de 2015

**Valor asegurado:** \$5.000.000 COP

**Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 3000718**

**Tomador:** ECOVIVIENDA

**Asegurado:** ECOVIVIENDA

**Amparo:** FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**Expedición:** 10 de marzo de 2015

**Vigencia:** 21 de febrero de 2015 hasta el 21 de febrero de 2016

**Valor asegurado:** \$10.000.000 COP

**Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 3000783**

**Tomador:** ECOVIVIENDA

**Asegurado:** GLORIA LUZ MARIETHA AVILA FERNANDEZ

**Amparo:** Pérdidas patrimoniales sufridas durante la vigencia de la póliza, que implique el menoscabo de fondos y bienes públicos causados por el servidor público. / Fallos con responsabilidad fiscal y otros.

**Expedición:** 22 de abril de 2015

**Vigencia:** 17 de abril de 2015 al 21 de febrero de 2016

**Valor asegurado:** \$10.000.000 COP

**Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 3001111**

**Tomador:** MUNICIPIO DE TUNJA

**Asegurado:** MUNICIPIO DE TUNJA

**Amparo:** Fallos con responsabilidad fiscal y otros.

**Expedición:** 19 de septiembre de 2016

**Vigencia:** 20 de septiembre de 2016 hasta el 16 de octubre de 2016

**Valor asegurado:** \$ \$600,000,000 COP

**Póliza de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS No. 1005558**

**Tomador:** MUNICIPIO DE TUNJA

**Asegurado:** MUNICIPIO DE TUNJA

**Amparo:** Fallos con responsabilidad fiscal y otros.

**Expedición:** 19 de septiembre de 2016

**Vigencia:** 20 de septiembre de 2016 hasta el 16 de octubre de 2016

**Valor asegurado:** \$ \$600,000,000 COP

**Póliza de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS No. 1005558**



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CONTRALORÍA DELEGADA**  
**INTERSECTORIAL No. 15**

**FECHA: 02 DE MAYO DE 2024**

**PÁGINA 5 de 114**

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

**Tomador:** MUNICIPIO DE TUNJA  
**Asegurado:** MUNICIPIO DE TUNJA  
**Amparo:** Fallos con responsabilidad fiscal y otros.  
**Expedición:** 18 de octubre de 2016  
**Vigencia:** 16 de octubre de 2016 hasta el 20 de agosto de 2017  
**Valor asegurado:** \$700,000,000 COP

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

NIT 860.524.654-6

**Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 994000000017**

**Tomador:** Municipio de Tunja

**Asegurado:** Municipio de Tunja

**Amparo:** Actos incorrectos de servidores públicos

**Expedición:** 30 de marzo de 2015

**Vigencia:** 28 de febrero de 2015 al 5 de abril de 2016

**Valor asegurado:** \$700.000.000 COP

**Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 994000000017**

**Tomador:** Municipio de Tunja

**Asegurado:** Municipio de Tunja / varios cargos:

**FERNANDO FLOREZ ESPINOSA**

**Amparo:** Actos incorrectos de servidores públicos

**Expedición:** 30 de marzo de 2015

**Vigencia:** 28 de febrero de 2015 al 5 de abril de 2016

**Valor asegurado:** \$700.000.000 COP

**Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 600-87-994000000029**

**Tomador:** Municipio de Tunja

**Asegurado:** Municipio de Tunja

**Amparo:** Fallos con responsabilidad Fiscal y otros.

**Expedición:** 5 de agosto de 2016

**Vigencia:** 5 de agosto de 2016 al 19 de septiembre de 2016

**Valor asegurado:** \$700.000.000 COP

**Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 600-64-994000002920**

**Tomador:** ECOVIVIENDA

**Asegurado:** ECOVIVIENDA

**Amparo:** Fallos con responsabilidad Fiscal y otros.

**Expedición:** 22 de marzo de 2016

**Vigencia:** 22 de febrero de 2016 al 22 de febrero de 2017

**Valor asegurado:** \$20.000.000 COP



CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 02 DE MAYO DE 2024

PÁGINA 6 de 114

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

**Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 600-87-994000000023**  
**Tomador:** ECOVIVIENDA  
**Asegurado:** ECOVIVIENDA  
**Amparo:** Fallos con responsabilidad Fiscal y otros.  
**Expedición:** 28 de marzo de 2016  
**Vigencia:** 18 de marzo de 2016 al 19 de marzo de 2017  
**Valor asegurado:** \$100.000.000 COP

**ALLIANZ SEGUROS S.A. en coaseguro con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

**Póliza de Manejo No. 21715582**  
**Tomador:** Municipio de Tunja  
**Asegurado:** Municipio de Tunja  
**Amparo:** Delitos contra la administración pública y otros.  
**Expedición:** 28 de febrero de 2015  
**Vigencia:** 1 de marzo de 2015 al 5 de abril de 2016  
**Valor asegurado:** \$600.000.000 COP  
**Porcentaje de riesgos asumido:** 60%

**Póliza de Manejo No. 21960729**  
**Tomador:** Municipio de Tunja  
**Asegurado:** Municipio de Tunja  
**Amparo:** Delitos contra la administración pública y otros.  
**Expedición:** 6 de agosto de 2016  
**Vigencia:** 6 de agosto de 2016 al 20 de septiembre de 2016  
**Valor asegurado:** \$600.000.000 COP  
**Porcentaje de riesgos asumido:** 60%

**CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO:**

**SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.669.142.159).**

**I. ASUNTO Y COMPETENCIA**

**LA CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 15 DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, es competente para adelantar la acción fiscal de que trata el presente proceso, en virtud de lo establecido en los artículo 119, 267 modificado por el Acto**



**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, en especial en el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 267 de 2000 modificado por el Decreto ley 405 de 2020, la Ley 610 de 2000, en concordancia con lo establecido en la Ley 1474 de 2011; la Resolución Organizacional OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, "*Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones*"; Procede proferir auto por medio del cual **"SE DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF UCC -PRF- 013-2019."**

**II. ANTECEDENTES**

Por denuncia ciudadana radicada con el No. 2017-118264-80154-D-, se determinó la conformación del hallazgo ANT 2018-008, por parte de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana y la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá (fi. 1 al 9).

Los hechos tienen relación directa con el proyecto de vivienda urbana denominado "*Torres del Parque*", que se desarrolló en el predio localizado en la calle 31 No. 16- 69, identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-140607 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tunja (Boyacá) y con matrícula catastral No. 010303210005000 (fl. 4005 cp No. 20 archivo cut -004), sector conocido como el Nogal, costado occidental del municipio de Tunja, capital del Departamento de Boyacá. Iniciativa aprobada por la Nación, por intermedio de FINDETER, obteniendo el certificado de elegibilidad No. ETN-2010-0001; con licencia de urbanismo y construcción No. LU-LC-CU1-0018 de julio de 2010, otorgada por la curaduría urbana No. 1 de Tunja, con vigencia de 36 meses; con nueva licencia No. C1LR-131-14 REV-001-14 del 13 de agosto de 2014, expedida por la misma Curaduría (fls. 4005 cp No. 20 cd archivo cut -014 - 029).

Mediante Auto No. 0014 del 2 de abril de 2019, el Contralor General de la República, declaró estos hechos de Impacto Nacional (fls. 4356). y se ordenó a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, adelantar el trámite de conformidad con lo establecido en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 de los hechos relacionados en el ANT-2018-088 cuya entidad afectada es el Municipio de Tunja.

En concordancia con lo anterior, mediante Auto 0922 del 25 de octubre de 2019 el Contralor Delegado Intersectorial No.4, conforme a su competencia ordena la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal UCC-013-2019, por los hechos irregulares presentados en la ejecución del proyecto de vivienda Torres del Parque en el municipio de Tunja, en donde se invirtieron dineros en la modalidad de subsidios de vivienda del orden nacional. Adicionalmente ordena trasladar a la Contraloría Municipal de Tunja para que adelante las investigaciones pertinentes,



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CONTRALORÍA DELEGADA**  
**INTERSECTORIAL No. 15**

**FECHA: 02 DE MAYO DE 2024**

**PÁGINA 8 de 114**

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

respecto de los recursos públicos invertidos en el proyecto de vivienda y los cuales corresponden subsidios departamentales y municipales.

Con posterioridad mediante Auto 80112-0023 del 5 de enero de 2020 (Cuaderno administrativo 2 folio 319-327), el Señor Contralor General de la República admite y autoriza la solicitud de control excepcional presentada por la señora Sonia Patricia Martínez Morales de la Veeduría “La Esperanza”, en virtud de la cual se comisiona a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, para que adelante el respectivo control en lo atinente a los recursos propios del municipio de Tunja y del Departamento de Boyacá

De conformidad con lo dispuesto Mediante oficio de asignación No. 20201E0038843 del 30 de junio de 2020 la jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, asignó a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 7 para continuar con el trámite del proceso.

El día 10 de noviembre de 2020, mediante oficio de asignación No. 2020IE0071670 la jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, asignó a esta Contraloría Delegada Intersectorial No. 15 el conocimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal UCC-PRF-013-2019 para adelantar el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo establecido en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, así como las demás normas que regulan la materia.

Por lo expuesto mediante Auto No. 1388, del 19 noviembre de 2020, se avocó el conocimiento del proceso ordinario de responsabilidad fiscal UCC-013-2019.

**III. CONSIDERACIONES**

➤ **RESPECTO DE LA CONDUCTENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.**

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 02 DE MAYO DE 2024

PÁGINA 9 de 114

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

Por lo anterior, tenemos que la **conducencia**<sup>1</sup> hace relación con la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos. Sobre el tema el Consejo de Estado expresó: "(...) Como es sabido, la conducencia de la prueba, es la aptitud legal o jurídica que tiene ésta, para convencer al fallador sobre el hecho a que se refiere. (...)”<sup>2</sup>

Seguido, se tiene que la **pertinencia**<sup>3</sup>, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición, es decir, las pruebas que informan una actuación procesal deben apuntar a los mismos hechos del proceso. Así lo afirma el tribunal supremo de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo: "(...) La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. (...)”<sup>4</sup>

Finalmente, la **utilidad de la prueba** tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”<sup>5</sup>. En líneas del Consejo de Estado expresa: "(...) La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra.(...)”<sup>6</sup>

De lo esgrimido por la jurisprudencia y doctrina, se tiene que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador, pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua.

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional ha manifestado en su jurisprudencia lo siguiente:

<sup>1</sup> El maestro Jairo Parra Quijano ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

<sup>2</sup> Cita textual de la sentencia 17635 de 1999 Consejo de Estado-PROCESO DISCIPLINARIO - Inexistencia violación al derecho de defensa / DECRETO DE PRUEBAS - Consecuencia y eficacia de medios probatorios / PRACTICA DE PRUEBAS - Legalidad de la comisión / PROCESO DISCIPLINARIO – Destitución.

<sup>3</sup> La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de hecho entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Expediente N°: 76001233300020120069101, del veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015).

<sup>5</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento Civil-Pruebas. Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

<sup>6</sup> Cita textual del Radicado: 15001-23-31-000-2010-00933-02(19227) del quince (15) de marzo de dos mil trece (2013)- Consejo de Estado.



**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

*“(...) La negativa a la práctica o valoración de un medio probatorio por un juez dentro del proceso que dirige, puede estar sustentada en la ineficacia de ese medio para cumplir con la finalidad de demostrar los hechos en que se soporta una determinada pretensión, toda vez que constituye un derecho para todas las personas presentar pruebas y controvertir las que se presenten en su contra. La Corte se pronunció en este sentido en la Sentencia T-393 de 1994 y manifestó que “...la negativa a la práctica de pruebas sólo puede obedecer a la circunstancia de que ellas no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o que estén legalmente prohibidas o sean ineficaces o versen sobre hechos notoriamente impertinentes o se las considere manifiestamente superfluas (arts. 178 C.P.C y 250 C.P.P) (...)”.*<sup>7</sup> (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Así las cosas, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración; motivo por el cual, la práctica de pruebas que recaigan sobre hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Es obligación del operador fiscal, previo al decreto o incorporación de los medios de prueba, verificar si los mismos son pertinentes, conducentes y útiles para el desarrollo de esta investigación, conforme lo dispuesto en el Código General del Proceso, que se pronuncia expresamente respecto a la admisibilidad y rechazo de las pruebas y cada uno de los medios probatorios, norma aplicable por expresa remisión normativa del artículo 66 de la Ley 610 de 2000, tal como se indicó anteriormente.

Partiendo de los presupuestos enunciados, se tiene que mediante el **Auto No. 2020 del 29 de diciembre de 2023**, se ordenó imputar responsabilidad fiscal dentro de la presente actuación y en consecuencia se trasladó a los sujetos procesales y apoderados de confianza para que presentaran sus argumentos de defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer. En virtud de lo anterior, observa solicitudes e incorporaciones de material probatorio al plenario las cuales el despacho entrará a resolver en los siguientes términos:

<sup>7</sup> Cita textual de la Sentencia SU.132/02 de la Corte Constitucional.

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

➤ **DE LA INCORPORACIÓN DE PRUEBAS ALLEGADAS POR LOS SUJETOS PROCESALES.**

**1) ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Con ocasión al auto de imputación, la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT. 860.026.182-5, en calidad de tercero civilmente responsable, allegó escrito de argumentos de defensa mediante radicado **ER0011192 del 24 de enero de 2024** y adjunto las siguientes pruebas: (Folio No.11928)<sup>8</sup>

1. Certificado de agotamiento del valor asegurado respecto de la póliza No. 21715582.
2. Certificado de agotamiento del valor asegurado respecto de la póliza No. 21960729.
3. Certificado de agotamiento del valor asegurado respecto de la póliza No. 21558765.
4. Comprobante para recaudos empresariales No 2292048.
5. Comprobante para recaudos empresariales No 2292049.
6. Comprobante para recaudos empresariales No 00499727.
7. Comprobante para recaudos empresariales No 00499717.

**2) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

Con ocasión al auto de imputación, la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con NIT. 860.026.182-5, en calidad de tercero civilmente responsable, allegó escrito de argumentos de defensa mediante radicado **ER0012212 y ER0012213 del 24 de enero de 2024** y entregó las siguientes pruebas documentales: (Folio No.11936 – 12309/ Carpeta 62 y 63)<sup>9</sup>

- 1) Copia de la Póliza de Seguro No. 600-87-994000000017 Expedida el 30 de marzo de 2015 por la Aseguradora Solidaria. Tomador: Municipio de Tunja. Beneficiario: Municipio de Tunja. Cobertura: Actos incorrectos de los servidores públicos. Valor asegurado: \$700.000.000 (Folio 12011-12019)
- 2) Copia de la Póliza de Seguro No. 600-87-994000000029 Expedida el 5 de agosto de 2016 de Aseguradora Solidaria. Tomador: Municipio de Tunja. Beneficiario: Municipio de Tunja. Cobertura: Actos incorrectos de los servidores públicos. Valor asegurado: \$700.000.000 (Folio No. 12020-12026)
- 3) Copia de la Póliza de Seguro No. 21715582. Expedida el 5 de marzo de 2015 de ALLIANZ SEGUROS S.A. en coaseguro con Aseguradora Solidaria. Tomador: Municipio de Tunja.

<sup>8</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 61

<sup>9</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 62



**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

Beneficiario: Municipio de Tunja. Cobertura: PATRIMONIO DEL ASEGURAD. Valor asegurado: \$600.000.000 (Folio No. 12027-12060)

- 4) Copia de la Póliza de Seguro No. 21960729. Expedida el 8 de agosto de 2016 de ALLIANZ SEGUROS S.A. en coaseguro con Aseguradora Solidaria. Tomador: Municipio de Tunja. Beneficiario: Municipio de Tunja. Cobertura: Riegos que impliquen el menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de **LA ALCALDIA** causados por acciones y omisiones de sus servidores. Valor asegurado: \$600.000.000 (Folio No. 12061-12078)
- 5) Copia de la Póliza de Seguro No. 600-87- 99400000023. Expedida el 28 de marzo de 2016 de Aseguradora Solidaria. Tomador: Empresa Constructora de Vivienda Ecovivienda de Tunja. Beneficiario: Empresa Constructora de Vivienda Ecovivienda de Tunja. Cobertura: Actos incorrectos de los servidores públicos. Valor asegurado: \$100.000.000 (Folio No. 12079-12084)
- 6) Copia de la Póliza de Seguro No. 600-64-994000002920. Expedida el 22 de marzo de 2016 de Aseguradora Solidaria. Tomador: Empresa Constructora de Vivienda Ecovivienda de Tunja. Beneficiario: Empresa Constructora de Vivienda Ecovivienda de Tunja. Cobertura: Delitos contra la administración pública. Valor asegurado: \$20.000.000 (Folio No. 12085-12087)
- 7) Certificado de Existencia y Representación Legal de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, generado el 24 de enero de 2024. (Folio No. 12088-)
- 8) Certificado de Aseguradora Solidaria de Colombia respecto del agotamiento de recursos de la póliza de manejo No. 21715582. (Folio No. 12121)
- 9) Comprobante para recaudos empresarial No. 2531170 del banco Popular. (Folio No. 12122)

**3) LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

Frente a lo señalado en el auto de imputación, la aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con NIT. 860.002.400-2, en calidad de tercero civilmente responsable, allegó escrito de argumentos de defensa mediante radicado **ER0014169** del 26 de enero de 2024 y adjuntó las siguientes pruebas: (Folio No.12313-12327)<sup>10</sup>

- 1) Copia de la Póliza de Seguro No. 1005558. Expedida el 19 de septiembre de 2016 de Previsora. Tomador: Municipio de Tunja. Beneficiario: Municipio de Tunja. Cobertura: Actos incorrectos servidores públicos. Valor asegurado: \$400.000.000.

<sup>10</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 63\DVD\_Anexos radi ER0014169\_FI\_12327.zip

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

- 2) Copia de la Póliza de Seguro No. 3000504. Expedida el 7 de marzo de 2014 de Previsora. Tomador: Empresa Constructora de Vivienda Ecovivienda de Tunja. Beneficiario: Empresa Constructora de Vivienda Ecovivienda de Tunja. Cobertura: Fallos con responsabilidad fiscal. Valor asegurado: \$5.000.000.
- 3) Copia de la Póliza de Seguro No. 3000718. Expedida el 10 de marzo de 2015 de Previsora. Tomador: Empresa Constructora de Vivienda Ecovivienda de Tunja. Beneficiario: Empresa Constructora de Vivienda Ecovivienda de Tunja. Cobertura: Fallos con responsabilidad fiscal. Valor asegurado: \$10.000.000.
- 4) Copia de la Póliza de Seguro No. 3000783. Expedida el 22 de abril de 2015 de Previsora. Tomador: Empresa Constructora de Vivienda Ecovivienda de Tunja. Beneficiario: Empresa Constructora de Vivienda Ecovivienda de Tunja. Cobertura: Fallos con responsabilidad fiscal. Valor asegurado: \$10.000.000.
- 5) Copia de la Póliza de Seguro No. 3001111. Expedida el 19 de septiembre de 2016 de Previsora. Tomador: Municipio Tunja. Beneficiario: Municipio Tunja. Cobertura: Fallos con responsabilidad fiscal. Valor asegurado: \$10.000.000.
- 6) Condiciones generales de la **Póliza** de Manejo del Sector Oficial No. 1006626.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los documentos antes referidos cumplen con los requisitos de conducencia y pertinencia ordenará su incorporación como medio de prueba dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, los cuales serán analizados bajo las reglas de la sana crítica y persuasión racional como lo dispone el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, al momento de adoptar la decisión de fondo.

➤ **DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS INVESTIGADOS:**

**4) Respecto de la señora GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA FERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.493.642:**

Con ocasión a lo señalado en el Auto de Imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, el apoderado de la investigada **GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA FERNÁNDEZ** presentó mediante radicado **ER0014214** del 26 de enero de 2024, escrito de argumentos de defensa y solicitó decretar la práctica de las siguientes pruebas: (Folio No. 12328-12339)<sup>11</sup>

*"(...) OFICIOS*

**1. Oficiar a la Sociedad de ingenieros y arquitectos de Boyacá, para que certifiquen bajo gravedad de juramento la fecha de calibración de los equipos**

<sup>11</sup> VER. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 63

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

*utilizados para efectuar el peritaje desarrollado bajo el convenio de cooperación interinstitucional No. 001 de 2016, cuyo objeto fue: "Aunar esfuerzos para la realización de un peritazgo técnico para la evaluación del estado actual de las estructuras y estado de construcción del Proyecto Torres del Parque" (...)"*

Frente la solicitud concreta de la implicada, se tiene que la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos – SBIA- llevó a cabo ensayos para la determinación de la posición de refuerzo, particularmente, ciento trece (113) ensayos de Extracción de Núcleos, noventa y siete (97) ensayos de Carbonatación. UNE 112011: Determinación de la profundidad de carbonatación en hormigones endurecidos y puestos en servicio y once (11) ensayos de Potenciales de corrosión.

Para llevar a cabo lo anterior, se realizaron varias tomas de núcleos de elementos estructurales solo a tres (03) edificaciones representativas para determinar el estado actual frente al Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistente. (Folio No. 8814 Carpeta 46.)

La toma de las muestras de núcleos extraídas en el mes de noviembre de 2016, estuvo en cabeza de la sociedad **COESTRUCTURAS** y quien llevo a cabo los ensayos de resistencia a la comprensión de núcleos de concreto fue el laboratorio **SISMO INGENIERIA P.S. LDTA** identificada con 900.109.784, el cual se encuentra certificada por **BUREAU VERITAS Colombia LTDA** bajo la norma ISO9001:2008 cuyo alcance consiste en: "(...) estudios de suelos generales para construcciones, estudios geotécnicos para el análisis de cimentaciones superficiales y profundas edificaciones, estudios geotécnicos para el análisis de estabilidad de taludes y caracterizaciones geotécnicas de materiales para construcción de carreteras. (...)" En suma, la mencionada empresa se encuentra acreditada por el Órgano Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC- bajo la NORMA ISO /IEC 17021:2011.

En ese sentido, el mencionado laboratorio de ensayo y/o calibración en el marco del subsistema Nacional de la Calidad, al contar con la **ACREDITACION** dada por el Organismo Nacional de Acreditación- ONAC – demuestra formalmente su competencia en las tareas específicas de tipo técnico.

Pese a lo anterior, no obra en el plenario los certificados de calibración de los equipos utilizados en el laboratorio de interés del apoderado de confianza de la investigada, por tanto, se procederá a decretar la prueba al considerarla **pertinente**, toda vez que, versa sobre los hechos objeto de debate.

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

En consecuencia, para que obre como prueba dentro de la actuación y se proceda a su valoración de conformidad con el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, se ordenará oficiar a la a la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos – SBIA- identificada con NIT.891800657 - 4, para que remita a este despacho, la documentación necesaria que demuestre la fecha de calibración de los instrumentos utilizados y no mediante una declaración bajo la gravedad de juramento, teniendo en cuenta que los resultados de calibración de un equipo y cuando se practicaron, únicamente es demostrable a través de prueba documental.

***2. Oficiar a la Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia para que certifiquen bajo gravedad de juramento la fecha de calibración de los equipos utilizados para efectuar el informe técnico desarrollado bajo el convenio interadministrativo No. 002 de 2017 con la Universidad PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA cuyo objeto fue: "Realizar estudio de evaluación geotécnica estructural e hidráulica y señalar las intervenciones requeridas para corregir las deficiencias en los proyectos de vivienda en ejecución: Torres del parque y la Estancia del Roble de la ciudad de Tunja"***

En el expediente, se evidencia que los laboratorios que practicaron los ensayos sobre el proyecto objeto de investigación fiscal, cuyos resultados sirvieron de sustento en el informe de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC -. Corresponden al **Laboratorio:** Control de calidad de materiales **SGS Colombia S.A.S.** – **Ensayo:** DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA TRACCION – el cual se encuentra debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación- ONAC – de manera voluntaria. Así mismo, los equipos utilizados se encuentran debidamente calibrados por las empresas PINZUAR LTDA e INGENIERIA DE CONTROL Y CALIDAD \_ DIVISION DE LABORATOTIO, ambos acreditados por el ONAC, lo que implica que son organismos competentes que generan resultados válidos y confiables. (Folio No. 3990/ Referencia cruzada)<sup>12</sup>

Lo expuesto, obra en los anexos del informe técnico presentado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC - los siguientes certificados de calibración de los equipos:<sup>13</sup>

- Certificado de calibración – laboratorio de fuerza No. F-2298 del producto: **"MAQUINA DE ENSAYOS A COMPRESION, Rangos: 5000 kgf, Fabricante: TAMIEQUIPOS,**

<sup>12</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 MUNICIPIO DE TUNJA\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 2016\_20191025\_CD\_Oficio2018ER0063122\_RespuestaAlcaldia\_Fol 3990\7 DOCUMENTO GENERAL TPANEXOS DOCUMENTO GENERAL\ANEXOS CAPITULO C4

<sup>13</sup> Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 2016\_20191025\_CD\_Oficio2018ER0063122\_RespuestaAlcaldia\_Fol 3990\7 DOCUMENTO GENERAL TPANEXOS DOCUMENTO GENERAL\ANEXOS CAPITULO C4



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15**

**FECHA: 02 DE MAYO DE 2024**

**PÁGINA 16 de 114**

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

**Modelo: TM-11, Serie; 097”, expedido por el organismo PINZUAR LTDA, el cual cuenta con la acreditación del ONAC, así:**



Sello del ONAC – Acreditado ISO/IEC 17025:200 5

- Certificado de calibración – laboratorio de fuerza No. CFA-18-6372 del producto: **“MAQUINA UNIVERSAL DE ENSAYOS. Fabricante: SHIMADZU, Modelo: UH-500Kni, Serial: I21054100108”** expedido por INGENERIA DE CONTROL DE CALIDAD DIVISION LABORATORIO- UCCLAB- del 29 de enero de 2018.

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

 <b>Ingeniería de Control de Calidad</b> <b>División Laboratorio</b>		 <small>ISO/IEC 17025:2005 09-LAC-027</small>	
<small>INICIO CERTIFICADO</small> <small>F-LAF-05-21</small>		<small>ISO/IEC 17025:2005</small> <b>CFA-18-6372</b>	
<b>CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN</b> <small>CALIBRATION REPORT</small>			
<small>Certificado No.</small> <small>CERTIFICATED No.</small>	<b>CFA-18-6372</b>	<small>Laboratorio de</small> <small>LABORATORY</small>	<b>FUERZA</b>
<b>Máquina Universal de Ensayos</b>			
<small>FABRICANTE</small> <small>MANUFACTURER</small> <small>SERIAL</small> <small>SERIAL NUMBER</small>	<b>SHIMADZU</b>  <b>I21054100108</b>	<small>MODELO</small> <small>MODEL</small> <small>CODIGO INTERNO</small>	<b>UH-500KNI</b>  <b>A54888</b>
<b>SOLO PARA EQUIPOS DE ENSAYO CON INDICADOR DIGITAL AUXILIAR</b> <small>Software de Indicación</small>			
<small>FABRICANTE</small> <small>MANUFACTURER</small> <small>SERIAL</small> <small>SERIAL NUMBER</small>	<b>SHIMADZU</b>  <b>x</b>	<small>MODELO</small> <small>MODEL</small> <small>CODIGO INTERNO</small>	<b>Trapezium</b>  <b>-</b>
<small>CAPACIDAD MAXIMA</small> <small>MAXIMUM CAPACITY</small>	<b>500,0 kN</b>		
<small>CLIENTE</small> <small>CUSTOMER</small>	<b>UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA</b>		
<small>DIRECCIÓN</small> <small>ADDRESS</small>	<b>Avenida Central Norte Km 1 Vía Paipa</b> <b>Tunja - Boyacá</b>		
<small>LUGAR DE CALIBRACIÓN</small> <small>CALIBRATION ADDRESS</small>	<b>Avenida Central Norte Km 1 Vía Paipa</b> <b>Tunja - Boyacá</b>		
<small>FECHA DE CALIBRACIÓN</small> <small>CALIBRATION DATE</small>	<b>2018/01/29</b> <small>aaaa-mm-dd</small>	<small>FECHA DE EMISIÓN</small> <small>ISSUE DATE</small>	<b>2018/02/02</b> <small>aaaa-mm-dd</small>
<small>NÚMERO DE PÁGINAS</small> <small>NUMBER OF PAGE</small>	<b>CATORCE (14)</b>	<small>Orden de Servicio</small>	<b>OSI-2266</b>
<small>Firmas Autorizadas</small>			

Sello del ONAC  
– Acreditado  
ISO/IEC  
17025:2005  
(Laboratorio de  
calibración)

Fecha de  
calibración: 29 de  
enero de 2018.  
  
Fecha de emisión: 2  
de febrero de 2018

FUENTE: ANEXOS DOCUMENTO GENERAL\ANEXOS CAPITULO C4 Folio 1460

Asi mismo, se observa que la sociedad de **INGENIERIA DE CONTROL DE CALIDAD DIVISION LABORATORIO- UCCLAB-** identificado con NIT. 830.139.036-4 se encuentra acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC - como laboratorio bajo la norma ISO/IEC 17025:2005, así:



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15**

**FECHA: 02 DE MAYO DE 2024**

**PÁGINA 18 de 114**

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

No. 1246



Sello del  
ONAC –  
Acreditado  
ISO/IEC  
17025:2005  
(Laboratorio  
de

**EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA**  
*acredita a:*

**INGENIERIA DE CONTROL DE CALIDAD  
DIVISION LABORATORIO LTDA – ICCLAB LTDA**

NIT: 830.139.036-4  
Carrera 52 # 64 A – 62, Bogotá D.C., Colombia.

*La evaluación y acreditación de este organismo de evaluación de la conformidad, se han realizado con respecto a los requisitos especificados en la norma internacional:*

**ISO/IEC 17025:2005**

*Esta Acreditación es aplicable al alcance establecido en el anexo*

09-LAC-027

*Esta Acreditación está sujeta a que el organismo de evaluación de la conformidad se mantenga conforme con los requisitos especificados, lo cual será evaluado por ONAC. La vigencia de este certificado se puede verificar en [www.onac.org.co](http://www.onac.org.co)*

Certificado de Acreditación

09-LAC-027

FUENTE: ANEXOS DOCUMENTO GENERAL ANEXOS CAPITULO C4 Folio 1461

- Certificado de calibración No. MET-LT -CC 13679 del 31 de mayo de 2016 del equipo: TERMOHIGROMETRO DATALOGER DIGITAL. **Fabricante: FOURIER, Modelo: EC850, Serial: 7008684.**

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

<b>METROLABOR LTDA.</b>		<b>ACREDITADO</b> <b>ONAC</b> SISTEMA DE CALIBRACIÓN 00-LAC-016
<b>CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN</b> CALIBRATION CERTIFICATE		
<b>LABORATORIO:</b> Laboratory	TERMOMETRÍA	<b>NUMERO: MET-LT-CC 13679</b> Number
<b>INSTRUMENTO:</b> Instrument	TERMOMIGRÓMETRO DATALOGGER DIGITAL	
<b>FABRICANTE:</b> Manufacturer	FOURIER	<p>Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido total o parcialmente, excepto cuando haya obtenido permiso por escrito del laboratorio que lo emite. Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. El laboratorio que lo emite no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados. El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.</p> <p>This certificate faithfully expresses the result of the measurements that were made. It may not be reproduced in whole or in part, except when you have obtained written permission from the issuing laboratory. The results contained in this certificate refer to the instant and conditions of the measurements. The laboratory that issues this certificate does not assume responsibility for the damage that may result from the inappropriate use of the calibrated instruments. The user is responsible for the calibration of his instruments at appropriate intervals.</p>
<b>MODELO:</b> Model	EC850	
<b>NÚMERO DE SERIE:</b> Serial Number	7008684	
<b>CÓDIGO INTERNO:</b> Internal Code	A-003	
<b>RANGO DE MEDICIÓN:</b> Measurement Range	-40 °C ... 80 °C	
<b>RANGO DE CALIBRACIÓN:</b> Calibration Range	15 °C ... 30 °C	
<b>RESOLUCIÓN DEL INSTRUMENTO:</b> Resolution	0.01 °C	
<b>SOLICITANTE:</b> Customer	ICCLAB LTDA.	
<b>DIRECCIÓN:</b> Address	CARRERA 52 No 64 A - 62 - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA	
<b>LUGAR DE CALIBRACIÓN DEL INSTRUMENTO:</b> Calibration Location	LABORATORIO DE HUMEDAD RELATIVA	
<b>FECHA DE RECEPCIÓN DEL INSTRUMENTO:</b> Date of receipt	2016-05-25	
<b>FECHA DE CALIBRACIÓN:</b> Date of Calibration	2016-05-31	

Sello del ONAC –  
Acreditado-

Fecha de  
calibración: 31 de  
mayo de 2016.

FUENTE: ANEXOS DOCUMENTO GENERAL/ANEXOS CAPITULO C4 Folio 1463

- Certificado de calibración No. 1677 del 17 de marzo de 2016 del Instituto Nacional de Metrología de Colombia – INM – del instrumento identificado como: TRANSDUCTOR DE FUERZA 20KN. Fabricante: HBM, Modelo: Z4A, Serial: 123630251.

<b>INM</b> Instituto Nacional de Metrología de Colombia		<b>Etiqueta de calibración</b> Calibration label
<b>Laboratorio de FUERZA</b> FORCE Laboratory		1677 <b>INM</b>
<b>Certificado de calibración</b> Calibration certificate		
<b>Objeto</b> Object	TRANSDUCTOR DE FUERZA 20 kN	<p>Este certificado de calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales, que realizan las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).</p> <p>The user is obliged to have the object calibrated at appropriate intervals.</p> <p>This calibration certificate documents the traceability to national standards, which realize the units of measurement according to the International System of Units (SI).</p> <p>The user is obliged to have the object calibrated at appropriate intervals.</p>
<b>Fabricante</b> Manufacturer	HBM	
<b>Tipo</b> Type	Z4A	
<b>Número de Serie</b> Serial Number	123030251	
<b>Solicitante</b> Customer	INGENIERIA DE CONTROL DE CALIDAD DIVISION LABORATORIO CRA 52 N 64A-62	
<b>Ciudad</b> City	BOGOTÁ D.C. COLOMBIA	
<b>Redacción</b> Order No.	16 004832	
<b>Número de páginas del certificado</b> Number of pages of the certificate	13	
<b>Fecha de calibración</b> Date of calibration	2016-03-17	

FUENTE: ANEXOS DOCUMENTO GENERAL/ANEXOS CAPITULO C4 Folio 1464



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15**

**FECHA: 02 DE MAYO DE 2024**

**PÁGINA 20 de 114**

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

- Certificado de calibración No. 1742 del 27 de abril de 2016 del Instituto Nacional de Metrología de Colombia – INM – frente al instrumento identificado como: TRANSDUCTOR DE FUERZA 200KN Tensión. **Fabricante: HBM, Modelo: Z4A, Serial: 071030096.**

		<b>Instituto Nacional de Metrología de Colombia</b>	
<b>Laboratorio de FUERZA FORCE Laboratory</b>			
Certificado de calibración <i>Calibration certificate</i>		Etiqueta de calibración <i>Calibration label</i>	
		<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">1742</div> 	
Página 1 de 8 <i>Page 1 of 8</i>			
<b>Objeto</b> <i>Object</i>	<b>TRANSDUCTOR DE FUERZA 200 kN Tension</b>	<p>Este certificado de calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales, que realizan las unidades de medida de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI).</p> <p>El usuario está obligado a calibrar el instrumento a intervalos apropiados.</p> <p><i>The calibration certificate documents the traceability to national standards, which realize the units of measurement according to the International System of Units (SI).</i></p> <p><i>The user is obliged to have the object calibrated at appropriate intervals.</i></p>	
<b>Fabricante</b> <i>Manufacturer</i>	<b>HBM</b>		
<b>Tipo</b> <i>Type</i>	<b>Z4A</b>		
<b>Número de Serie</b> <i>Serial Number</i>	<b>071030096</b>		
<b>Solicitante</b> <i>Customer</i>	<b>INGENIERIA DE CONTROL DE CALIDAD DIVISION LABORATORIO CRA 52 N 64A-62</b>		
<b>Ciudad</b> <i>City</i>	<b>BOGOTÁ D.C. COLOMBIA</b>		
<b>Radicación</b> <i>Order No.</i>	<b>15 004832</b>		
<b>Número de páginas del certificado</b> <i>Number of pages of the certificate</i>	<b>08</b>		
<b>Fecha de calibración</b> <i>Date of calibration</i>	<b>2016-04-27</b>		

FUENTE: ANEXOS DOCUMENTO GENERALANEXOS CAPITULO C4 Folio 1465

- Certificado de calibración No. TE-0266-16 del 27 de febrero de 2016 expedido por METROCAL Metrología & Calibración frente al instrumento identificado como: Termohigrómetro digital. **Fabricante: Extrech Instruments, Modelo: 445715, Serial: 0913.**

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

**Certificados de**  
**Calibración**  
Calibration Certificate

**Número: TE-0266-16**  
Number

**EMITIDO BAJO NORMA**  
Has been issued in accordance with the standard  
**ISO/IEC 17025:2005**

**LABORATORIO DE TEMPERATURA**  
Temperature Laboratory



**metrocal**  
Metrología y Calibración

**INSTRUMENTO:** Termohigrómetro Digital  
Instrument

**FABRICANTE:** Extech Instruments  
Manufacturer

**MODELO:** 445715  
Type

**NÚMERO DE SERIE:** 0913  
Serial Number

**IDENTIFICACIÓN:** CT-01  
Identification

**SOLICITANTE:** ADVANCED INSTRUMENTS S.A.S.  
Customer

**DIRECCIÓN / CIUDAD:** Carrera 32 No. 24 - 06  
Bogotá D.C.  
Address/City

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 2016-02-09  
Reception Date

**FECHA DE CALIBRACIÓN:** 2016-03-17

FUENTE: ANEXOS DOCUMENTO GENERAL ANEXOS CAPITULO C4 Folio 1467



- Certificado de calibración No. CMK-ELEC-15122 del 5 de marzo de 2015 de COLMETRIK del instrumento identificado como: MULTIMETRO. Fabricante: EXTECH, Modelo: EXA30, Serial: 110503374



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15**

**FECHA: 02 DE MAYO DE 2024**

**PÁGINA 22 de 114**

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

F: PTC-002 Edición de 2012/12/06




LABORATORIO DE CALIBRACIÓN COLMETRIK LTDA. ®

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

CALIBRATION CERTIFICATE  
NÚMERO: CMK-ELEC-15122

---

Cliente: **ADVANCED INSTRUMENTS LTDA.**

Dirección: **Carrera 32 No. 24 - 06, Bogotá D.C.**

---

Instrumento Calibrado:	Multímetro
Fabricante:	EXTECH
Modelo:	5x430
Serie:	110503374
Dispositivo indicador:	Pantalla LCD
Especificaciones:	Ver manual de especificaciones

---

Método de Calibración: **EUKAMEI C-13 Guía sobre la calibración de multímetros digitales (Guías para la Calibración de Digital Multimeters), versión 2 (2012/01) - CIMA Procedimiento 11-002 Para la Calibración de frecuencímetros Edición 1.**

---

Trazabilidad: **Las mediciones realizadas son trazables al sistema internacional de unidades según se evidencia en los certificados referidos a continuación:**

- **INTEC Calibración S.S.A de C.V. 050107**
- **Certificado de Calibración CMK-ELEC-14697 del 2014/07/23 emitido por Laboratorio de Calibración Colmetrik Ltda. Acreditado ONAC.**

---

Condiciones ambientales:		Temperatura Máxima	20.4 °C	Temperatura Mínima	19.3 °C
		Humedad Máxima	61 %	Humedad Mínima	55 %

---

Fecha de recepción:	2015/02/19	Fecha de calibración:	2015/03/05
Fecha de emisión:	2015/03/06	Date of calibration:	

**Sello del  
ONAC –  
Acreditado-**

FUENTE: ANEXOS DOCUMENTO GENERAL/ANEXOS CAPITULO C4 Folio 1473

- Certificado de calibración No. CFA-15-4616 del 2 de diciembre de 2015 expedido por la ingeniería de Control de Calidad División Laboratorio del instrumento identificado como: **MAQUINA UNIVERSAL DE ENSAYO Fabricante: SHIMADZU, Modelo: UH-500KNI, Serial: 21054100108.**

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

 <b>Ingeniería de Control de Calidad</b> División Laboratorio		 Sello del ONAC – Acreditado-	
INICIO CERTIFICADO	ISO/IEC 17025:2005		
F-LAF-03-16	<b>CFA-15-4616</b>		PAG 11
<b>CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN</b> CALIBRATION REPORT			
Certificado No. CERTIFICATED No.	CFA-15-4616	Laboratorio de LABORATORY	FUERZA
FABRICANTE MANUFACTURER	SHIMADZU	MODELO MODEL	UH-500kNI
SERIAL SERIAL NUMBER	121054100108	CODIGO INTERNO	A54888
Máquina Universal de Ensayos			
SOLO PARA EQUIPOS DE ENSAYO CON INDICADOR DIGITAL AUXILIAR NO APLICA PARA ESTE TIPO DE EQUIPO			
FABRICANTE MANUFACTURER	---	MODELO MODEL	---
SERIAL SERIAL NUMBER	---	CODIGO INTERNO	---
ESCALA CALIBRADA SCALE CALIBRATED	450,0 kN / 50,0 kN		
CLIENTE CUSTOMER	0204	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA	
DIRECCIÓN ADDRESS	Avenida Central Norte Km 1 Vía Paipa Tunja - Boyacá		
LUGAR DE CALIBRACIÓN CALIBRATION ADDRESS	Avenida Central Norte Km 1 Vía Paipa Tunja - Boyacá		
FECHA DE CALIBRACIÓN CALIBRATION DATE	2015-12-02 aaaa-mm-dd	FECHA DE EMISIÓN ISSUE DATE	2015-12-09 aaaa-mm-dd
NÚMERO DE PÁGINAS NUMBER OF PAGE	CATORCE (14)	Orden de Servicio	OSI-0739

FUENTE: ANEXOS DOCUMENTO GENERALANEXOS CAPITULO C4 Folio 1484

En consecuencia, no es procedente acceder a la solicitud del libelista, en el sentido de buscar certificar bajo gravedad de juramento la fecha de calibración de los equipos, no solo porque resulta inconducente, sino también superflua e innecesaria, toda vez que dichas certificaciones, se encuentran consignadas documentalmente en los informes ya incorporados al expediente. **Por tanto, se denegará la práctica de la prueba solicitada por considerarla inocua, innecesaria e inconducente.**

***“3. Oficiar a la empresa constructora de vivienda del municipio de Tunja y al municipio de Tunja a fin de que presente una prueba por informe la cual debe contener los siguientes puntos:***

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

- 1. Número de familias que se encuentran habitando los apartamentos del proyecto torres del parque.*
- 2. Número de viviendas entregadas en el proyecto de vivienda torres del parque.*
- 3. Numero de escrituras legalizadas en el proyecto torres del parque.*
- 4. Señalar si las obras de urbanismo, esto parques, tanques, alcantarillados, vías, zonas verdes, canchas, servicios de gas, acueducto y energía se encuentran en funcionamiento.*
- 5. Señalar si la prueba pericial presentada por la Sociedad Boyacense en el año 2016 de ingenieros y arquitectos cumplió con los requisitos del artículo 226 del código general proceso.”*

En cuanto a los numerales **1, 2 y 3**, el despacho observa dentro del expediente varias respuestas de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja– ECOVIVIENDA-, las cuales reportan la información de interés de la implicada así:

- ✓ **Frente al número de familias que se encuentran habitando los apartamentos del proyecto Torres del Parque.**

La Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA- mediante radicado **ER0094756** del 13 de junio de 2022, reporta al despacho el estado actual de las obras de vivienda y aquellas que se encuentran habitadas. (Folio No. 9645)<sup>14</sup>

En suma, en el material probatorio recaudado en la visita especial del día (31) de mayo al 4 de junio del año dos mil veintiuno (2021), se recaudó la información respecto de aquellos apartamentos que se encontraban habitados y dicha información quedo plasmada en el documento denominado “**ANEXO 1: INSPECCION DE APARTAMENTOS**” el cual se encuentra adjunto al acta de visita especial obrante en el expediente. (Folio No. 8539-8649)<sup>15</sup>

Además, dicha información sirvió de insumo para responder el cuestionario del informe técnico decretado mediante Auto No. 1078 de 6 de julio de 2021 y rendido bajo el radicado IE0070147 del 27 de agosto de 2021, por los funcionarios adscritos a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, así. (Folio No. 8746 y 9110)<sup>16</sup>

*“... Las obras que se ejecutaron en cada una de las unidades habitacionales se encuentran en diferente estado debido a que llevan aproximadamente 10 años de*

<sup>14</sup> Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 50.

<sup>15</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 45

<sup>16</sup> Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 46 y CUADERNO 48

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

*construidas. También se consulta si los propietarios han realizado intervenciones sobre las soluciones habitacionales y cuales han permanecido conforme a las condiciones de entrega.*

*En la siguiente tabla se muestra en detalle la inspección a las unidades habitacionales en el proyecto Torres del Parque:*

ESTADO DE UNIDADES HABITACIONALES	CANTIDAD	PORCENTAJE
HABITADO	76	36,19%
HABITADO / AUSENTE	34	16,19%
INCOMPLETO	6	2,86%
OBRA NEGRA	34	16,19%
OBRA GRIS	20	9,52%
DESOCUPADOS	14	6,67%
MENORES DE EDAD	5	2,38%
NO PERMITEN ACCESO	22	10,00%
<b>TOTAL</b>	<b>211</b>	<b>100,00%</b>

*Se precisa que de las 460 unidades habitacionales que estaban contratadas, a día en que la visita especial se efectuó, las unidades habitacionales a las cuales fue posible acceder son las que corresponden a: Habitado (76), OBRA NEGRA (34), OBRA GRIS (20) y DESOCUPADOS (14) que suman un total de 144 unidades habitacionales y corresponden al 68,24% de las construidas a la fecha de la visita. Las 67 unidades habitacionales que no fue posible inspeccionar representan el 31,75% de los apartamentos construidos a la fecha de la visita especial. Ahora bien, los principales hallazgos encontrados en las unidades habitacionales son los siguientes:*

OBSERVACIONES	N.º DE UNIDADES HABITACIONALES
Humedad en muros y placa	70
Fisuras, Grietas en muros y placa	63
Acero expuesto	11
Vegetación	8
Filtraciones de agua	11
Geometría irregular en muros y placa	34

**Como resultado de la inspección se puede concluir que en el 49.6% de las unidades habitacionales inspeccionadas hay presencia de humedad en muros y placas, es decir, sala- comedor, cocina, habitaciones y baños. En los apartamentos que están en el primer nivel se evidenció mayor afectación en cuanto a la humedad debido a que no hay canaletas para que fluyan las aguas lluvias y se generan acumulación de aguas. En los pisos superiores 2º, 3º, 4º, se encontraron problemas de humedad, fisuras y algunas grietas en muros, filtraciones de agua en los baños y geometrías**

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

*irregulares en muros y placas de entre piso. Por último, en los apartamentos inspeccionados que se encontraban en el 5° piso se evidencia el hallazgo de filtraciones de agua desde la cubierta, indicando que la impermeabilización de las placas cubiertas no cumple su función de proteger las viviendas ante la presencia de lluvia. En el desarrollo del presente informe técnico en la pregunta 7 se presenta información suministrada por ECOVIVIENDA concerniente a contratos ejecutados durante los años 2019 y 2020 con el objetivo de impermeabilizar con manto asfáltico a las edificaciones F-2, F-6, 1-1, G-5 F-5.*

(...)"

También, cabe agregar, que la gerencia de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – **ECOVIVIENDA** - mediante radicado ER0116013 del 4 de noviembre de 2020, allegó informe del área técnica, donde pone de presente aquellas unidades habitacionales que se encuentran habitadas entre otros datos. (Folio No. 6866 y la referencia cruzada Folio No. 7031/ Doc. RES.PUNTO III ESTADO DEL PROYECTO)<sup>17</sup> Por lo expuesto, se procederá a **denegar** la solicitud incoada por el apoderado de la implicada al considerarse inocua o superflua.

- ✓ **Frente al número de viviendas entregadas en el proyecto de vivienda torres del parque.**

De acuerdo con lo reportado en el transcurso de la presente actuación, se tiene que la Empresa Constructora de Vivienda - ECOVIVIENDA - mediante radicado ER0094756 del 13 de junio de 2022, informó la entrega de 160 unidades de vivienda y los pagos realizados al contratista por concepto de avance parcial de obra. (Folio No. 7031 y 9645)<sup>18</sup>

En suma, en el material probatorio recaudado en la visita especial del día (31) de mayo al 4 de junio del año dos mil veintiuno (2021), en donde se llevó a cabo una inspección ocular a las soluciones habitacionales construidas y entregadas en el 2016 y se plasmó en el documento denominado "ANEXO 1: INSPECCION DE APARTAMENTOS" el cual se encuentra adjunto al acta de visita especial obrante en el expediente. (Folio No. 8539-8649)<sup>19</sup> Así mismo, ECOVIVIENDA proporcionó siete (7) cajas con documentación de la totalidad de los informes de interventoría, que dan cuenta de los avances de las obras y las entregas de apartamentos durante la ejecución del proyecto. (Folio No. 8539-8649)<sup>20</sup>

<sup>17</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 37\6\_Anejos\_Rta Reirte Sol Inf\_ AUTO 0061\_Ecovivienda\_2020EE0113229\_FI\_7031

<sup>18</sup> Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 50.

<sup>19</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 45

<sup>20</sup> Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 45.

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

Además, dicha información sirvió de insumo para responder el cuestionario del informe técnico decretado mediante Auto No. 1078 de 6 de julio de 2021 y rendido bajo el radicado IE0070147 del 27 de agosto de 2021, por los funcionarios adscritos a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República. En ese sentido, para el despacho no es procedente requerir nuevamente, toda vez que ya hace parte de los instrumentos probatorios del expediente.

✓ **Frente al Número de escrituras legalizadas en el proyecto denominado Torres del Parque:**

El despacho observa la información allegada mediante radicado **ER0107890** del 19 de agosto de 2021 por parte de la Empresa de Construcción de Vivienda – Ecovivienda-, relacionada con cuarenta y siete (47) certificados de existencia de vivienda de interés social, suscrito por el constructor, el interventor, el supervisor y el beneficiario de la vivienda, los cuales certificaban que la unidad de vivienda cumple con los requerimientos descritos en el artículo 2 numeral 2.6.1. del Decreto 2190 del 12 de junio de 2009.

Así mismo, en visita especial a las instalaciones de Ecovivienda por parte de los funcionarios de la Contraloría General de la República, se recaudó actas de entrega e inventarios de las unidades de vivienda del proyecto objeto de investigación, así: (Folio No. 8645)<sup>21</sup>

➤ **CONSOLIDACION DE LAS ACTAS DE ENTREGA Y RECIBO A SANTISFACCION ALLEGADAS AL EXPEDIENTE:**

<b>ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCION</b>				
<b>No.</b>	<b>Fecha</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>ubicación</b>	<b>Intervinientes</b>
<b>1</b>	7 de octubre de 2014	FLOR JANETH SOLANO PINZON	Torre G, BLOQUE 1 APT 101	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
<b>2</b>	No se evidencia	JOYA RUIZ YINA DANIELA	Torre G, BLOQUE 1 APT 102	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario

<sup>21</sup> VER. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 45\6 CD\_Anexos generales acta de visita Tunja - Boyaca\_FI\_8644-8649\CD\_Anexos acta visita especial Actas entregas\_FI\_8645\BENEFICIARIOS ACTAS DE ENTREGA DE TORRES - CONTRALORIA.

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

3	No se evidencia	LOPEZ LOPEZ RITA ADELIA	Torre G, BLOQUE 1 APT 101	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
4	No se evidencia	GUAQUE MACIAS CLEMENCIA	Torre G, BLOQUE 1 APT 301	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
5	No se evidencia	JIMENEZ PACHECO MILENA ZORAIDA	Torre G, BLOQUE 1 APT 301	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
6	No se evidencia	ESTUPIÑAN NIÑO ALICIA	Torre G, BLOQUE 1 APT 301	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
7	12 de agosto de 2014	MESA SAENZ SARA NOELIA	Torre G, BLOQUE 2 APT 102	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
8	No se evidencia	GARAVITO ALIX TERESA	Torre G, BLOQUE 2 APT 302	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
9	No se evidencia	GARCIA MAHECHA EDGAR ALFREDO	Torre G, BLOQUE 2 APT 402	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
10	17 de octubre de 2014	CASTELBLANCO PEREZ EDGAR EFREN	Torre G, BLOQUE 2 APT 502	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

11	No se evidencia	ACOSTA BECERRA JOSE MIGUEL	Torre G, BLOQUE 3 APT 101	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
12	6 de noviembre de 2014	REYES FLOREZ OLINDA	Torre G, BLOQUE 3 APT 302	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
13	No se evidencia	MORENO SANABRIA ROSA PAULINA	Torre G, BLOQUE 3 APT 401	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
14	No se evidencia	QUIROGA TORRES NINA YOHANA	Torre G, BLOQUE 3 APT 402	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
15	No se evidencia	PINTO AMAYA ADRIANA MILENA	Torre G, BLOQUE 3 APT 501	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
16	No se evidencia	MEDINA RODRIGUEZ CONSTANZA	Torre G, BLOQUE 3 APT 502	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
17	No se evidencia	QUINTANA MORENO LUZ MIRYAM	Torre I, BLOQUE 1 APT 101	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
18	18 de octubre de 2013	GONZALEZ FAGUA MARIA ISABEL	Torre I, BLOQUE 1 APTO 202	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

19	30 de agosto de 2013	CAVIEDES GODOY MARIA CRISTINA	Torre I, BLOQUE 1 APTO 302	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
20	30 de agosto de 2013	ARIAS PINZON DIONICIO	Torre I, BLOQUE 1 APTO 402	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
21	10 de julio de 2014	DORA MARIA ESCOBAR ARIAS	Torre I, BLOQUE 1 APTO 502	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
22	30 de agosto de 2013	ESPITIA GACHAGOQUE VIDAL	Torre I, BLOQUE 1 APTO 502	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
23	10 de julio de 2014	BLANCA CECILIA CORREDOR NUNPAQUE	Torre I, BLOQUE 2 APTO 102	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
24	10 de julio de 2014	EVA CECILIA ACERO DE AREVALO	Torre I, Bloque 2 APTO 202	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
25	10 de julio de 2014	BLANCA LILIA SANCHEZ VARGAS	Torre I, Bloque 2 APT 302	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
26	10 de julio de 2014	GUERRERO HUERTAS NIDIA CONSUELO	Torre I, Bloque 2 APT 401	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

27	10 de julio de 2014	MARTZA ANDREA VALENCIA DIAZ	Torre I, Bloque 2 APT 402	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
28	10 de julio de 2014	VICTOR FERNANDO ORTEGA QUIROGA	Torre I, Bloque 2 APT 501	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
29	10 de julio de 2014	MARLEN RIAÑO RUIZ	Torre I, Bloque 2 APT 502	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
30	10 de julio de 2014	REYES SOLER CENAIDA	Torre J, Bloque 1 APT 101	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
31	10 de julio de 2014	DAVID ARMANDO LADINO	Torre J, Bloque 1 APT 201	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
32	10 de julio de 2014	FUENTES FLOR DE MARIA	Torre J, Bloque 1 APT 202	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
33	10 de julio de 2014	ORLANDO GAMBA BUITRAGO	Torre J, Bloque 1 APT 301	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
34	10 de julio de 2014	SANDRA MILENA DIAZ GONZALEZ	Torre J, Bloque 1 APT 101	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

35	10 de julio de 2014	YANETH BECERRA ALBA	Torre J, Bloque 1 APT 402	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
36	10 de julio de 2014	CARDENAS PULIDO FREDY AUGUSTO	Torre J, Bloque 1 APT 501	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
37	10 de julio de 2014	LUZ STELLA LOPEZ LOPEZ	Torre J, Bloque 1 APT 502	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
38	10 de julio de 2014	NUBIA YANETH SUAEZ ROJAS	Torre J, Bloque 2 APT 101	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
39	20 de febrero de 2015	VALDERRAMA GONZALEZ WILLIAM RICARDO	Torre J, Bloque 2 APT 102	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
40	20 de febrero de 2015	MAGNOLIA EDITH CORTES SALAMANCA	Torre J, Bloque 2 APT 202	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
41	20 de febrero de 2015	ANA MERCEDEZ CALA RIOS	Torre J, Bloque 2 APT 202	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
42	20 de febrero de 2015	CORTES PALACIO FANY	Torre J, Bloque 2 APT 302	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

43	20 de febrero de 2015	JOSE LEONARDO BAUTISTA ALBA	Torre J, Bloque 2 APT 401	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
44	20 de febrero de 2015	YANETH PIERINA BUITRAGO GIL	Torre J, Bloque 2 APT 402	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
45	20 de febrero de 2015	MARGARITA CARDENAS CASTRO	Torre J, Bloque 2 APT 501	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
46	20 de febrero de 2015	JOSE ELKIN BURGOS BERNAL	Torre J, Bloque 2 APT 502	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
47	10 de julio de 2014	GILMA EMPERATRIEZ CETINA AVELLADA	Torre I, Bloque 2 APT 201	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario

\*Consolidación elaborada por el despacho / Fuente: Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 45\6 CD\_Anexos generales acta de visita Tunja - Boyaca\_FL\_8644-8649.

En suma, la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTERRITORIO- mediante radicado ER0049070 del 21 de abril de 2021, adicionalmente relacionó dieciséis (16) viviendas en el proyecto Torres del Parque, las cuales fueron legalizados con los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA-(Folio No. 8132)

Información suministrada por ENTERRITORIO		
No. Fecha	Beneficiario	ubicación
1	LOPEZ CORREDOR MARLEN	Torre G, BLOQUE 2 APT 201
2	BONILLA FONSECA DIANA YISEL	Torre G, BLOQUE 2 APT 501



**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

<b>3</b>	POVEDA SUAREZ CARLOS ALFONSO	Torre H, BLOQUE 1 APT 101
<b>4</b>	ALFARO MUÑOZ CARMENZA	Torre H, BLOQUE 1 APT 102
<b>5</b>	ESCAMILLA CORREA EDUAR	Torre H, BLOQUE 1 APT 201
<b>6</b>	RIAÑO SUAREZ CONCEPCION	Torre H, BLOQUE 1 APT 202
<b>7</b>	RIVERA AVENDAÑO CATALINA	Torre H, BLOQUE 1 APT 302
<b>8</b>	ORTEGA ALAVARADO ARGEMIRA	Torre H, BLOQUE 2 APT 101
<b>9</b>	DELGADO BONILLA NURIA PATRICIA	Torre H, BLOQUE 2 APT 201
<b>10</b>	CANO RODRIGUEZ ADRIANA MARIA	Torre H, BLOQUE 2 APT 202
<b>11</b>	ORTIZ MARIA ESTRELLA	Torre H, BLOQUE 2 APT 302
<b>12</b>	OSORIO MORENOLIL KATERINE	Torre H, BLOQUE 2 APT 501
<b>13</b>	BARON CASTRO GLORIA MARLEN	Torre H, BLOQUE 2 APT 502
<b>14</b>	MANTILLA CAMARGO SONIA MILENA	Torre I, BLOQUE 1 APT 102
<b>15</b>	MARTINEZ MEDINA LUCIANO	Torre J, BLOQUE 1 APT 102
<b>16</b>	AVILA SUAREZ SILVA ENITH	Torre J, BLOQUE 2 APT 201



**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

\*Consolidación elaborada por el despacho / fuente: Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43.

Hasta este punto, se observa que las ciento sesenta (160) viviendas entregadas, sesenta (60) de ellas cuentan con certificado a satisfacción, suscritos por la interventoría, Ecovivienda y el beneficiario, quienes describieron en las actas- inventario el tipo de vivienda multifamiliar, la terminación de la infraestructura, los espacios mínimos para vivir.

Finalmente, el representante legal de la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidios de Vivienda de interés Social -CAVIS-UT- informó mediante radicado ER0089546 del 13 de julio de 2021 que el proyecto Torres del Parque le fueron asignados 211 subsidios de familiares de vivienda de los cuales habían sido legalizados 59, adjuntado los soportes de ello. (Folio No.8937 \_ Referencia Cruzada)<sup>22</sup> Por lo expuesto, se procederá a **denegar** la solicitud incoada por el apoderado de la implicada al considerarse inocua o superflua.

✓ **Frente al funcionamiento de las obras de urbanismo del proyecto denominado Torres del Parque:**

En cuanto al numeral 4 del mismo requerimiento, relacionado los parques, tanques, alcantarillados, vías, zonas verdes, canchas, servicios de gas, acueducto y energía por concepto de las obras de urbanismo del proyecto Torres del Parque, esta delegada considera **pertinente** decretar la práctica de la prueba a la Empresa Constructora de Vivienda- **ECOVIVIENDA**-, para que informe el estado real de las obras de urbanismos del proyecto Torres del Parque conforme a los siguientes ítems y si certifique si las mismas están en funcionamiento.

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	ACUEDUCTO
2	ALCANTARILLADO SANITARIO
3	ALCANTARILLADO PLUVIAL
4	ANDENES Y SARDINELES
5	VÍAS VEHICULARES
6	RED DE GAS
7	CONFORMACION DE TERRAZAS, TALUDES, PUNTOS FIJOS Y RELLENOS
8	MUROS DE CONTENCION APT
9	OTRAS OBRAS

\*Acta de corte / Obras de urbanismo

<sup>22</sup> VER. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 47  
Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 47\DVD\_Anexos radi  
ER0089546\_FI\_8937.zip\Torres del Parque



**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

✓ **Frente a la aplicación de los requisitos del artículo 226 del código general proceso.**

Respecto a la solicitud elevada, es importante aclarar al apoderado que el requerimiento de fue atendido mediante el **Auto No. 0169 del 1 de febrero de 2024**, "*Por medio del cual se resuelve unas solicitudes de nulidad...*" visible en los folios No. 13042-13067. De modo, que, el despacho no se pronunciará nuevamente sobre la misma, decisión que ya fue objeto de notificación y sobre el cual se concedió los recursos de ley.

*"(...) 4. Oficiar a la empresa de constructora de vivienda del municipio de Tunja y al municipio de Tunja para que alleguen a este despacho copia del análisis del sector, estudios previos y convenio de cooperación interinstitucional No. 001 de 2016 efectuado con la sociedad boyacense de ingenieros y arquitectos, a fin de verificar si el informe técnico solicitado cumple con los preceptos legales, es decir se cumple con la calibración de equipos y los profesionales cumplan con las ritualidades del artículo 226 del CGP.*

*5. Oficiar a la empresa de constructora de vivienda del municipio de Tunja y al municipio de Tunja para que alleguen a este despacho copia del análisis del sector, estudios previos y convenio interadministrativo No. 002 de 2017 y demás convenios efectuados con la Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia, a fin de verificar si el informe técnico solicitado cumple con los preceptos legales, es decir se cumple con la calibración de equipos y los profesionales cumplan con las ritualidades del artículo 226 del CGP.(...)"*

El despacho encuentra en el sentir del apoderado, dos presupuestos de hecho en la solicitud incoada que cuentan con un tratamiento distinto, lo que implica para esta delegada atenderlas de manera separada para mayor claridad.

En efecto, la primera, está dirigida al recaudo de material probatorio de la etapa de planeación del Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 001 de 2016 suscrito con la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos – SBIA - y el Convenio interadministrativo No. 002 de 2017 con la Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia – UPTC - con el objeto de terminar si el peritazgo y el informe técnico cumplen los requisitos legales frente a la calibración de equipos.

Téngase en cuenta que, los convenios señalados responden a las medidas tomadas por la administración para mitigar los efectos producidos por el incumplimiento del proyecto de urbanización. En el marco de la presente investigación, resultaría inadecuado llevar a cabo una valoración sobre el acuerdo de voluntades entre la administración con la Sociedad Boyacense

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

de Ingenieros y Arquitectos – SBIA - y la Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia – UPTC -, los cuales ya fueron terminados y liquidados, además, los objetos para los cuales fueron suscritos, se cumplieron.

Además, respecto de los certificados de calibración de los equipos utilizados en el peritazgo por parte de la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos – SBIA – la presente decisión ordenó decretar la práctica de la prueba documental para su recaudo y posterior valoración por parte del despacho. Vale aclarar que no se está reprochando en la presente investigación de naturaleza fiscal, cómo la administración contrató a la Sociedad de Boyacense de Ingenieros –SBIA-

En cambio, respecto de los certificados de calibración de los instrumentos de medición utilizados por los ingenieros de la UPTC, se insiste que no es procedente acceder a la solicitud del libelista, no solo porque resulta inconducente, pues en la etapa de formación del convenio no se puede determinar si los equipos están debidamente calibrados, sino también superflua e innecesaria, toda vez que dichas certificaciones, se encuentran consignadas documentalmente en los informes ya incorporados al expediente. **Por tanto, se denegará la práctica de la prueba solicitada por considerarla inocua, innecesaria e inconducente**

Téngase en cuenta que las razones por las cuales la investigada fue vinculada a la presente actuación, fue debido a su actuar descuidado, negligente y omisivo en el ejercicio de su función como gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja -**ECOVIVIENDA**-, mas no, por la suscripción del convenio interadministrativo No. 001 de 2016 y el Convenio interadministrativo No. 002 de 2017 con la Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia – UPTC -

Finalmente, el segundo presupuesto de la petición está relacionado con los profesionales que llevaron a cabo el informe técnico elaborado por la SBIA y la UPTC, cumpliendo la ritualidad del artículo 226 del Código General del Proceso.

Sobre el tema, el despacho ya se había pronunciado al respecto a través del Auto No. 0169 del 1 de febrero de 2024 por medio del cual resolvió la solicitud de nulidad incoada mediante radicado **ER0014214** del 26 de febrero de 2022, en donde de manera clara se le indicó al apoderado de la investigada **GLORIA LUZ MARIETHA**, la imposibilidad de aplicar el artículo 226 del Código General del Proceso a los informes técnicos allegados, a modo recordatorio se extrae lo siguiente:

*"(...) En lo que tiene que ver con el asunto, es procedente mencionar el contenido del artículo 165 de la Ley 1564 del 2012- Código General del Proceso.*

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

*"(...) ARTÍCULO 165. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez".*

*El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales." (negrilla fuera del texto) (...)"*

*Haciendo uso de la potestad otorgada por el legislador de utilizar cualquier otro medio de prueba para la investigación, se tiene que, el régimen del proceso de responsabilidad fiscal establece como medio de prueba especial el informe técnico, definido en el artículo 117 de la Ley 1474 del 2011, al tenor de la norma se tiene:*

**Ley 1474 de 2011:**

*"(...) ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.*

*El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)"*

*En particular, la rendición del informe técnico recae en los profesionales de la planta de personal de la Contraloría General de la República, quienes ilustran al funcionario de conocimiento sobre algún aspecto relacionado con su profesión o especialización, para efectos de demostrar hechos que interesen al proceso, contrario al dictamen pericial, pues este último se practica por un perito bajo la gravedad de juramento.*

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

*Fíjese, que en virtud del artículo 117 de la ley 1474 de 2011, (citado por el apoderado de la implicada) se refiere al informe técnico que se práctica por parte de la entidad fiscal y no aquellos informes técnicos incorporados al expediente como prueba documental y no pericial. Sobre el tema, el Consejo de Estado mediante radicado No. 11001-03-24-000-2013-00520-00, del 25 de enero de 2019, se pronunció sobre el nivel de prueba documental del informe técnico y su distinción con la prueba pericial, veamos:*

***"(...) Los informes o conceptos técnicos no coinciden con los dictámenes periciales, regulados en los artículos 218 y siguientes del CPACA, y con los informes técnicos de entidades y dependencias oficiales que reglamenta el artículo 275 del CGP. El dictamen pericial es un medio de prueba a través del cual se busca verificar que hechos que interesan al proceso y frente a los cuales se requiere de especiales conocimientos científicos, técnicos y artísticos, obren dentro de la actuación. En el informe técnico prima el dato, ya que se exponen y describen cuestiones, situaciones y circunstancias observadas en relación con la materia objeto de análisis. Se describe una determinada situación y se exponen unos argumentos en punto de conclusiones. La incorporación de los conceptos técnicos se efectúa válidamente, de la misma manera en que se aportan al proceso las demás pruebas documentales puesto que el CPACA expresamente señala que podrán ser aportadas en las oportunidades procesales correspondientes para solicitar pruebas, esto es, en la demanda, en la reforma, en la solicitud de excepciones, en la contestación de la demanda y en el escrito que responde a las excepciones. (...)"*** (negrilla y cursiva fuera del texto)

*En este punto es importante traer las diferencias entre los dos medios de pruebas cuestionados:*

<b>Diferencias y similitudes del dictamen pericial e informe técnico</b>		
	<b>Dictamen Pericial</b>	<b>Informe técnico</b>
<b>Régimen normativo</b>	Código General del Proceso (arts. 226 al 235) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (arts. 175-5, 212, 218 al 222)	Artículo 117 de la Ley 1474 del 2011.
<b>Concepto</b>	El dictamen pericial es la prueba profesional de un experto en determinada materia; pericia que debe ser fundada, objetiva, imparcial e independiente; con características y etapas para su elaboración técnica.	Los informes técnicos deben versar sobre asuntos técnicos y especializados, puesto que el establecimiento de la existencia o no del daño patrimonial al Estado, compete únicamente al

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

		<p>operador jurídico que se encuentra adelantando el proceso. Contralor Intersectorial.</p> <p>En el informe técnico prima el dato, ya que se exponen y describen cuestiones, situaciones y circunstancias observadas en relación con la materia objeto de análisis.</p>
<b>Naturaleza</b>	<p>Medio de prueba pericial previsto en el Código General del Proceso (arts. 226 al 235) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	<p>Medio de prueba <b>DOCUMENTAL</b> autónoma, previsto por norma especial para el proceso de responsabilidad fiscal.</p>
<b>Presentación</b>	<p>Perito particular - Se presenta bajo juramento: El perito hace las afirmaciones en el dictamen bajo la gravedad del juramento, afirmando que toma como <b>testigo lo que para él es sagrado.</b></p> <p>Debe emitirse por instituciones o profesionales especializados o idóneos (art. 219 del CPACA) y señalar los documentos que sirvieron de fundamento del dictamen. En caso de que estos no obren en el expediente, los allegará, en lo posible, como anexo del dictamen</p>	<p>Los órganos de vigilancia y control fiscal son las personas autorizadas para comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización.</p>
	<p>Cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.</p>	<p>Se decreta de oficio por el titular del despacho o aportado por las partes.</p>

*\*Cuadro elaborado por el despacho.*

*En ese orden de ideas, no se le asiste razón a la solicitud de nulidad incoada por el apoderado de la investigada **GLORIA LUZ MARIEHTA**, toda vez que, el peritazgo efectuado por la **SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS "SBIA"** no tienen el carácter*

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

*de ser un dictamen pericial, sino documental, por lo que no resulta procedente aplicar los requisitos o exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso.*

*En efecto, tanto el peritazgo efectuado por la SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS "SBIA" y los informes técnicos practicados por la Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia- UPTC-, fueron incorporados al expediente como **pruebas documentales**, las cuales fueron debidamente valorados por esta delegada bajo la sana crítica racional.*

*Se advierte, que las mencionadas pruebas documentales (peritazgo del SBIA e informe de la UPTC) han sido puestas en conocimiento a la investigada, desde el auto de apertura hasta la fecha, por tanto, el derecho de defensa de la señora GLORIA LUZ no ha sido vulnerado en el proceso de conocimiento de esta delegada.*

*De hecho, con el **Auto No. 1402 del 2 de septiembre de 2021**, se incorporó y se corrió traslado de un informe técnico dentro del proceso de responsabilidad Fiscal No. 013-2019, rendido por los funcionarios de la entidad, con el propósito que en el término de diez (10) días hábiles, ejerciera su derecho de defensa y contradicción, conociendo el informe y solicitando su complementación o aclaración en caso de que se requiera, pero, revisadas las actuaciones de la etapa de investigación, la implicada no presentó ninguna solicitud de esa índole, guardando silencio.*

*Entiéndase, que los documentos recaudados en la etapa de investigación (**incluidos el peritaje de la SBIA y los dos informes técnicos elaborados por la UPTC**) sirvieron de sustento para el análisis llevado a cabo por el apoyo técnico adscrito al despacho, quienes, desde su experticia como ingenieros civiles y especialistas en la materia, dieron respuesta al cuestionario planteado y decretado por la delegada. (...)" (página 23 y sig. del Auto No. 0169 del 1 de febrero de 2024)*

En ese orden de ideas, requerir a la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja y a la Alcaldía municipal de Tunja para que allegue a este despacho copia de los estudios previos del convenio suscrito con la SBIA con el propósito de verificar si los profesionales cumplían con las ritualidades del artículo 226 del Código General del Proceso, resultaría inconducente y superfluo, dado que la naturaleza del peritazgo obrante en el expediente no corresponde a una prueba pericial sino a una prueba netamente documental. Por tanto, la solicitud de prueba de prueba del abogado será **denegada**.

Finalmente, el apoderado solicito al despacho no tener en cuenta una prueba obrante en el expediente, pues a su sentir no cumple los requisitos del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, situación que a su vez fue objeto de nulidad bajo el fundamento de violación del debido proceso,

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

y ya fue resuelta por el despacho mediante Auto No. 0169 del 1 de febrero de 2024. (Folio No. 13042-13067)<sup>23</sup>

**5) Respecto del señor GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.177.731.**

Con ocasión a lo señalado en el Auto de Imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, el apoderado del investigado **GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS**, presentó mediante radicado **ER0014219** del 26 de enero de 2024 y **ER0015048 del 26 de enero de 2024** escrito de argumentos de defensa, en donde solicitó decretar la práctica de las siguientes pruebas y aportó otras: (Folio No. 12386)<sup>24</sup> (Folio No.12427)<sup>25</sup>

*“(...) Sírvase decretar la siguiente prueba:*

*1. Oficiése a FONVIVIENDA para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, se presente un informe respecto al estado de las pólizas que amparan los subsidios nacionales de vivienda relacionados con el proyecto TORRES DEL PARQUE así:*

*a. Indique si los subsidios de vivienda nacionales girados por su entidad para la ejecución del proyecto TORRES DEL PARQUE, están amparados por pólizas de cumplimiento. En caso afirmativo, indique el monto asegurado, periodo asegurado, vigencia de la póliza, número de póliza, entidad aseguradora y estado de la misma aportando los soportes correspondientes. (...)”*

Esta delegada de entrada procede a denegar la solicitud de prueba presentada por el apoderado del investigado por superflua e innecesaria debido a que obran en el expediente medios probatorios documentales que demuestran las garantías constituidas frente a los subsidios de vivienda otorgados al proyecto denominado “TORRES DEL PARQUE”.

En efecto, acorde con la información allegada mediante radicado **ER0049082** del 21 de abril de 2021 por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA-, se informa al despacho que la garantía la cual ampara los subsidios familiares de vivienda asignados al proyecto Torres del Parque, corresponde a la Póliza de cumplimiento No. 26DL000502 otorgado por Seguros Confianza S.A. y que con ocasión a la declaratoria de incumplimiento del proyecto de urbanismo ejecutado en el

<sup>23</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 67

<sup>24</sup> VER. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 64

<sup>25</sup> VER. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 64\DVD\_Anexos radi ER0015037\_FL\_12426.zip\UCC-PRF- 013-2019

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

municipio de Tunja, se llevó a cabo el cobro indemnizatorio definitivo sobre el 110% del amparo. Lo anterior tiene fundamento en lo siguiente: (Folio No. 8141)<sup>26</sup>

*"(...) El Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, expidió la Resolución No. 3283 de octubre 18 de 2016, mediante la cual declaró el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el oferente-constructor Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja (Hoy Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - ECOVIVIENDA), en la ejecución del proyecto de vivienda de interés social "Torres del Parque" a ser ejecutado en el municipio de Tunja, Boyacá.*

*Mediante resolución 3803 del 21 de diciembre de 2016 se resolvió recurso de reposición interpuesto por la compañía aseguradora de fianzas Confianza S.A. en la cual se solicitó a revocatoria de la totalidad de la resolución No. 3283 del 18 de octubre de 2016.*

*La declaratoria de incumplimiento contenida en la precitada Resolución constituye el siniestro amparado por la mencionada garantía.*

*Con base en las Resoluciones de Asignación No. 635 y 1438 de 2010, el oferente constructor tramitó el desembolso de un total de (219) subsidios familiares de vivienda bajo la modalidad de giro anticipado por valor neto de \$ 2.285.366.774.*

*Mediante movilización de recursos en octubre 3 de 2011 y julio 4 de 2012, fueron desembolsados (206) y (13) subsidios respectivamente, al encargo fiduciario 3117613 constituido por el Oferente-constructor con Fiduciaria GNB Sudameris-SERVITRUS.*

*El proyecto al cierre de octubre de 2016, fecha de la declaratoria de incumplimiento, había legalizado tan solo un total de (63) viviendas certificadas por FONADE. (...)"*

En suma, mediante oficio de respuesta ER0024197 del 1 de marzo de 2021, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA- remitió la siguiente documentación relacionada: (Folios 4634-4663 / Referencia cruzada)<sup>27</sup>

- Estado de la obra a la fecha
- Relación de las acciones judiciales iniciadas en virtud del proyecto Torres del parque.
- Certificación de las fuentes de financiación del proyecto Torres del parque.
- Certificación de pagos efectuados al Consorcio La Mejor Vivienda para Tunja.
- Certificación de pagos efectuados a William Duván Avendaño Suarez.
- Certificación de pagos efectuados a la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos.
- Certificación de pagos a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Relación de Ingresos Torres del Parque.

<sup>26</sup> Ver Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD\_Anexos radicado ER0049082\_FI\_8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip

<sup>27</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 39\CD\_Anexos del oficio ER0024197\_FI\_7336



CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 02 DE MAYO DE 2024

PÁGINA 44 de 114

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

Aunado a lo anterior y a modo recordatorio, la declaratoria de incumplimiento del proyecto tuvo razón, en las deficiencias técnicas e inobservancia de las condiciones jurídicas y financieras del proyecto, plasmadas en los diferentes informes de campo y seguimiento por el supervisor de proyectos designado por FONADE, y conforme al estudio de vulnerabilidad contratado por la Empresa Constructora de Vivienda - ECOVIVIENDA – junto con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), se logró evidenciar la **inviabilidad técnica de la construcción**.

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA-, solicitó el 18 de septiembre de 2018, ante la Fiduciaria GNB Sudameris, el reintegro de los recursos disponibles del subsidio familiar de vivienda. La entidad fiduciaria procedió en conformidad, consignado ante la Dirección del Tesoro Nacional la suma de \$532.971.098,52 el 31 octubre de 2018.

Con base en lo anterior, se dictaminó efectuar solicitud de pago de la indemnización a cargo de la Aseguradora, calculándose ésta en la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.266.344.746)**, con la cual se cubre el 110% del amparo de la póliza para (156) subsidios familiares de vivienda cobrados y no legalizados. (Folio No. 8141)<sup>28</sup>

En el anexo adjunto se detalla la situación financiera de los subsidios administrados bajo dicho proyecto y su liquidación. El valor por concepto de indemnización se canceló utilizando el mecanismo **de transferencia electrónica mediante la plataforma del sistema SEBRA, los siguientes son los datos a ser presentados ante el intermediario financiero de la aseguradora:** (Folio No. 8141/ Referencia cruzada)

<b>Concepto: Pago Indemnización de 156 SFV proyecto Torres del Parque</b>
<b>Cuenta Corriente No. 61011573</b>
<b>Banco: Banco de la Republica</b>
<b>A favor de: Dirección del Tesoro Nacional</b>
<b>Valor: \$1.266.344.746</b>
<b>Código Operación: 137</b>
<b>Código Portafolio: 425</b>

\*Cuadro elaborado por el despacho.

<sup>28</sup> Ver Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD\_Anexos radicado ER0049082\_FI\_8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

En ese orden de ideas, en el Auto No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, se ordenó sustraer la cifra **\$1.266.344.746** de la cuantía del daño determinada en dicha providencia, así como el valor reintegrado por la Fiduciaria GNB Sudameris **\$532.971.098,52**, **ambas cifras por concepto de resarcimiento al daño fiscal.** (Folio No.12428-13030)

De lo expuesto, obra en el expediente varias respuestas allegadas por el Fondo Nacional de Vivienda – **FONVIVIENDA-**, las cuales dejaron ver, que la póliza de cumplimiento No. 26DL000502 otorgada por Seguros Confianza S.A. se hizo efectiva logrando resarcir parte del daño fiscal.

*“(…) b. Relación y copia de las órdenes de pago suscritas por mi defendido el primero de julio de 2014 y permanecí en el cargo poco menos de un año, hasta el día 05 de abril de 2015.*

*Este medio de prueba es necesaria, pertinente, útil y conducente a fin de verificar si los subsidios nacionales objeto del presente proceso contaban con una póliza que los amparara diferente a las debatidas dentro del proceso de responsabilidad que hoy nos ocupa y en esa medida, poder determinar si la contraloría hizo una indebida cuantificación del daño fiscal imputado a mi defendido. Asimismo, la necesidad, utilidad y pertinencia de la prueba está dada porque permite clarificar el valor realmente autorizado por mi defendido y desvirtuar la imputación realizada por la contraloría por su indebida cuantificación.*

Teniendo en cuenta la prueba requerida por el apoderado del investigado, se le indica que mediante el radicado SIGEDOC ER0049082 del 21 de abril de 2021<sup>29</sup>, se allegó respuesta por la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial -ENTERRITORIO-, en relación con los pagos celebrados entre Ecovivienda y Servitrust GNB Sudameris S.A. suscrito el 29 de julio de 2009 en veintidós (22) folios, representados en 34 órdenes de giro debidamente certificados por el asesor contable experto de Ecovivienda. (Folio No.8141 / Referencia cruzada)

Adicionalmente, a través del radicado **ER0116013** del 4 de noviembre de 2020 la Empresa Constructora de Vivienda – ECOVIVIENDA- entregó al plenario la información del área Financiera respecto de las órdenes de pago, donde se puede extraer el número de orden de pago, valor ordenado para giro, el concepto del giro y las personas que suscribieron cada una de las órdenes de pago. (Folio No. 6269 - 6465) De la misma manera, se observan las órdenes de pago de interés de la apoderada, allegadas por el oferente del proyecto a través del radicado **ER0122188** del 12 de noviembre de 2020. (Folio No. 7031)<sup>30</sup>

Finalmente, el despacho observa que mediante el radicado SIGEDOC **ER0049070** del 21 de abril de 2021, se allega respuesta por la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial

<sup>29</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 MUNICIPIO DE TUNJA\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD\_Anejos radicado ER0049082\_FL\_8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip

<sup>30</sup> Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 37



**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

ENTERRITORIO, en relación con la certificación de los recursos de orden nacional, departamental y municipal que fueron girados al encargo fiduciario No. 311713 del Proyecto VIP "Torres del Parque" de Tunja. (Folio No. 8132)

En ese sentido, la práctica de la prueba resulta siendo superfluas e innecesarias, toda vez que relación y copia de las órdenes de pago suscritas por el investigado **GERMAN BERMUDEZ** se encuentran consignados documentalmente y ya están incorporados al expediente.

**"(...) PRUEBA POR INFORME:**

***El artículo 275 del C.G.P. regula la prueba por informe en los siguientes términos: "A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo".***

***De acuerdo a lo anterior, solicito se decrete la prueba por informe solicitando a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA QUE PRESENTEN UN INFORME de vulnerabilidad y el estado actual de las estructuras del proyecto Torres del Parque.***

***Esta prueba es necesaria, útil y condicente para desvirtuar los informes técnicos sobre los cuales se edificó la imputación objeto de descargos."***

Al respecto, se evidencia en el expediente informes y documentos técnicos recaudados en el desarrollo de la actuación fiscal, que demuestran las graves irregularidades en la ejecución del proyecto "Torres del Parque" desde su **diseño** como en su proceso **constructivo** y que sirvieron de fundamento en el Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023.

Particularmente, en la visita especial del 9 de marzo de 2018 por esta entidad fiscal, se recaudó el informe ejecutivo de los resultados dados por la SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS "SBIA" con ocasión a los problemas de humedad y deterioro de las soluciones de vivienda que fueron entregadas, denunciado por los veedores de la comunidad y los resultados de los ensayos de laboratorio con bajas resistencias en los concretos, reportados en los informes de interventoría. (Folio No. 78-106)<sup>31</sup>

Acto seguido, se observa el informe técnico presentado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombina – UPTC- de fecha 9 de marzo de 2018, en el cual deja ver los

<sup>31</sup> Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 1



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CONTRALORÍA DELEGADA**  
**INTERSECTORIAL No. 15**

**FECHA: 02 DE MAYO DE 2024**

**PÁGINA 47 de 114**

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

resultados obtenidos de la evaluación integral a la edificación objeto de reproche fiscal, concretamente de tres áreas importantes, a saber: i) Geotecnia ii) hidráulica iii) estructural. (Folio No. 192-218)<sup>32</sup>

También, cabe agregar que, durante la visita especial efectuada por los funcionarios de la Contraloría General de la República al proyecto Torres del Parque en el municipio de Tunja (Boyacá), se conoció la existencia de un segundo informe presentado por la Universidad Pedagógica en el 2019, el cual tiene fundamento en el Contrato No. 1540 del 2019, cuyo objeto consistía en: "...REALIZAR EL ANALISIS DE RESPUESTA SISMICA DE LOS SITIOS DE IMPLANTACION DE LOS PROYECTOS TORRES DEL PARQUE ..." (Folio No. 8715)<sup>33</sup>

Por otro lado, para efectos de ejercer el derecho de contradicción, el ingeniero constructor **IADER WILHEM BARRIOS HERNÁNDEZ**, allegó al expediente mediante radicado IE0023653 del 10 de marzo de 2020, un informe técnico elaborado por la sociedad INGESTRUCTURAS LDTA. relacionado con la Evaluación Estructural y Revisión de Patología Estructural de INGESTRUCTURAS, exclusivamente para las Torres o Edificios E2, F4, F8, J1 y J2 y enfocada principalmente en los comentarios de los diseños generales de las torres en el proyecto denominado "Torres del Parque." (Folio No.4992-5049)<sup>34</sup>

Luego, mediante Auto No. 1078 de 6 de julio de 2021, se decretó un informe técnico, el cual fue rendido bajo el radicado **IE0070147** del 27 de agosto de 2021 por profesionales de ingeniería civil y especialista en estructuras, el cual tuvo fundamento en las pruebas documentales recaudadas en la visita especial llevada a cabo en las dependencias de ECOVIVIENDA, Alcaldía Mayor, Gobernación de Boyacá y urbanización de "Torres de Parque" en la ciudad de Tunja- Boyacá, los días 31 de mayo al 4 de junio de 2021, lo que representaba en valorar todos los informes y conceptos técnicos previamente enunciados (Folio No. 8746 y 9110)<sup>35</sup>

Entiéndase, que los documentos recaudados en la etapa de investigación (**incluidos el peritaje de la SBIA y los dos informes técnicos elaborados por la UPTC**) sirvieron de sustento para el análisis llevado a cabo por el apoyo técnico adscrito al despacho, quienes, desde su experticia como ingenieros civiles y especialistas en la materia, dieron respuesta al cuestionario planteado y decretado por la delegada.

Comprende esta delegada que el sentir del apoderado del investigado es desvirtuar los informes y conceptos técnicos obrante en el plenario y que sirvieron de sustento para demostrar el daño

<sup>32</sup> Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 1.

<sup>33</sup> Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 46\DVD\_Anexos radi ER0084263\_FL\_8715\CONTRATO 1540 ESTUDIOS UPTC

<sup>34</sup> Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 26.

<sup>35</sup> Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 46 y CUADERNO 48

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

fiscal del auto de imputación, con un medio de prueba de la misma naturaleza; Sin embargo, con el **Auto No. 1402 del 2 de septiembre de 2021**, se corrió traslado del informe técnico dentro de la actuación a todos los sujetos procesales, con el propósito que en el término de diez (10) días hábiles, **ejerciera su derecho de defensa y contradicción**, conociendo el informe y solicitando su complementación o aclaración en caso de que se requiera, pero, revisadas las actuaciones de la etapa de investigación, el implicado no presentó ninguna solicitud de esa índole, guardando silencio. (Folio No. 9171-9175)<sup>36</sup>

Se advierte, que las mencionadas pruebas documentales (peritazgo del SBIA e informes de la UPTC) han sido puestas en conocimiento al investigado **GERMAN RAFAEL BERMUDEZ**, desde el auto de apertura hasta la fecha, por tanto, el derecho de contradicción que sustenta en la solicitud de prueba, se ha garantizado dentro del proceso. De tal manera, que decretar la práctica de un informe adicional y más aún, cuando el mismo requiriere que sea practicado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, resulta siendo superfluo o innecesario para el objeto de la presente investigación.

• **FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS:**

Finalmente, mediante radicado **ER0015048 del 26 de enero de 2024** el apoderado del investigado aportó las siguientes pruebas documentales: (Folio No.12427)<sup>37</sup>

- **Carpeta PQRS WILMER LEGUIZAMON:**

**Oficios de Ecovivienda suscritos por GERMAN BERMUDEZ ARENAS \_ PROYECTO ESTANCIA DEL ROBLE**

1. Oficio No. 140-25-25-1-1225 suscrito por GERMAN BERMUDEZ ARENAS\_ Citación a reunión extraordinaria del proyecto Estancia del Roble
2. Oficio 140-25-25-1-1249 \_Asunto: cronograma de entrega la estancia del roble
3. Oficio 140-25-25-1-1286 \_Asunto: Ingreso de personal
4. Oficio 140-25-25-1-1288 \_Asunto: Remisión acta de visita FONADE estancia del roble
5. Oficio 140-25-25-1-1364 \_ Reiteración compromisos acciones judiciales
6. Oficio 140-25-25-1-1371 \_Asunto: Remisión informe FONADE No 1601.
7. Oficio 140-25-25-1-1374 \_Asunto: RAD-1606 DE 17 DE JULIO DE 2014.
8. Oficio 140-25-25-1-1375 \_Asunto: RAD-1604 de 17 de julio de 2014.
9. Oficio 140-25-25-1-1376 \_Asunto: Rad-1605 de 17 de julio de 2014.
10. Oficio 140-25-25-1-1377 \_Asunto: RAD-1607 de 17 de julio de 2014.

<sup>36</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 48

<sup>37</sup> VER. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 64\DVD\_Anexos radi ER0015037\_FI\_12426.zip\UCC-PRF-013-2019

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

11. Oficio 140-25-25-1-1378 _ Asunto: RAD-1609 de 17 de julio de 2014.
12. Oficio 140-25-25-1-1379 _ Asunto: RAD-1610 de 17 de julio de 2014.
13. Oficio 140-25-25-1-1380 _ Asunto: RAD-1593 de 16 de julio de 2014.
14. Oficio 140-25-25-1-1386 _ Asunto: reiteración compromisos acciones judiciales.
15. Oficio 140-25-25-1-1421 _ Asunto: citación reunión.
16. Oficio 140-25-25-1-1451 _ Asunto: reiteración compromisos acciones judiciales.
17. Oficio 140-25-25-1-1548 _ Asunto: reiteración compromisos acciones judiciales.
18. Oficio 140-25-25-1-1550 _ Asunto: reiteración aumento de personal.
19. Oficio 140-25-25-1-1553 _ Asunto: remisión informe FONADE _ No 1798 19 de agosto de 2014.
20. Oficio 140-25-25-1-1634 _ Asunto: reiteración compromisos acciones judiciales.
21. Oficio 140-25-25-1-1636 _ Asunto: reiteración aumento de personal.
22. Oficio 140-25-25-1-1663 _ Asunto: reiteración compromisos acciones judiciales.
23. Oficio 140-25-25-1-1665 _ Asunto: reiteración aumento de personal.
24. Oficio 140-25-25-1-1666 _ Asunto: solicitud fecha de entrega.pdf'
25. Oficio 140-25-25-1-1750 _ Asunto: reiteración compromisos acciones judiciales al transcribir quedo mal el número no es 1650.
26. Oficio 140-25-25-1-1752 _ Asunto: reiteración aumento de personal al transcribir quedo mal el número no es 1652.
27. Oficio 140-25-25-1-1825 _ Asunto: reiteración compromisos acciones judiciales.
28. Oficio 140-25-25-1-1827 _ Asunto: reiteración aumento de personal.
6. Oficio 140-25-25-1-1371 _ Asunto: remisión informe fonade No 1601.
7. Oficio 140-25-25-1-1374 _ Asunto: RAD-1606 DE 17 DE JULIO DE 2014.
8. Oficio 140-25-25-1-1375 _ Asunto: RAD-1604 de 17 de julio de 2014.
9. Oficio 140-25-25-1-1376 _ Asunto: Rad-1605 de 17 de julio de 2014.
10. Oficio 140-25-25-1-1377 _ Asunto: RAD-1607 de 17 de julio de 2014.
11. Oficio 140-25-25-1-1378 _ Asunto: RAD-1609 de 17 de julio de 2014.
12. Oficio 140-25-25-1-1379 _ Asunto: RAD-1610 de 17 de julio de 2014.
13. Oficio 140-25-25-1-1380 _ Asunto: RAD-1593 de 16 de julio de 2014.
29. Oficio 140-25-25-1-1864 _ Asunto: Reiteración compromisos acciones judiciales
31. Oficio 140-25-25-1-1906 reiteración compromisos acciones judiciales.
32. Oficio 140-25-25-1-1908 reiteración aumento de personal.
33. Oficio 140-25-25-1-1940 reiteración compromisos acciones judiciales.
34. Oficio 140-25-25-1-1942 reiteración aumento de personal.
35. Oficio 140-25-25-1-1971 reiteración compromisos acciones judiciales.
36. Oficio 140-25-25-1-1973 reiteración aumento de personal.
37. Oficio 140-25-25-1-2009 reiteración compromisos acciones judiciales.
38. Oficio 140-25-25-1-2011 reiteración aumento de personal.
39. Oficio 140-25-25.1-2100 información vigencia unión temporal estancia del roble.
40. Oficio 140-25-25-1-2097 reiteración compromisos acciones judiciales.

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

- |   |
|---|
| 41. Oficio 140-25-25-1-2099 reiteración aumento de personal.                                  |
| 42. Oficio 140-25-25-1-2110 citación a reunión al transcribir quedo mal el número no es 2112. |
| 43. Oficio 140-25-25-1-2146 reiteración compromisos acciones judiciales                       |
| 44. Oficio 140-25-25-1-2148 reiteración aumento de personal.                                  |
| 45. Oficio 140-25-25-1-2150 solicitud programación de obra.                                   |
| 31. Oficio 140-25-25-1-1906 reiteración compromisos acciones judiciales.                      |
| 32. Oficio 140-25-25-1-1908 reiteración aumento de personal.                                  |
| 33. Oficio 140-25-25-1-1940 reiteración compromisos acciones judiciales.                      |
| 47. Oficio 140-25-25-1-2171 reiteración compromisos acciones judiciales.                      |
| 48. Oficio 140-25-25-1-2173 reiteración aumento de personal.                                  |
| 49. Oficio 140-25-25-1-2175 solicitud programación de obra.                                   |
| 50- Oficio 140-25-25-1-2182 solicitud cumplimiento requerimiento por proactiva.               |
| 51. Oficio 140-25-25-1-2216 reiteración compromisos acciones judiciales.                      |
| 52. Oficio 140-25-25-1-2218 reiteración aumento de personal.                                  |
| 53. Oficio 140-25-25-1-2220 solicitud programación de obra.                                   |
| 54. Oficio 140-25-25-1-2228 solicitud cumplimiento de obra estancia del roble.                |
| 55. Oficio 140-25-25-1-2304 reiteración compromisos acciones judiciales.                      |
| 56. Oficio 140-25-25-1-2306 reiteración aumento de personal.                                  |

**Oficios de Ecovivienda suscritos por GERMAN BERMUDEZ ARENAS \_ PROYECTO TORRES DEL PARQUE**

- |  |
|--|
| 30. Oficio 140-25-25-1-1866 _ Asunto: Solicitud información ahorros programados aportados por los beneficiarios de los proyectos VIP Torres del Parque |
| 46. Oficio 140-25-25-1-2165 _Asunto: SOLICITUD PROGRAMACIÓN DE OBRA y urbanismo correspondiente a Torres del Parque.                                   |

**- Carpeta SOPORTES CONTRATOS UPTC**

- |   |
|---|
| Oficio Acta de inicio 0027-2017           |
| Oficio Acta de inicio 0027-2017.pdf"      |
| Oficio Acta de inicio Minercondor.pdf"    |
| Oficio Acta de liquidación 0027-2017.pdf" |
| Oficio Acta Inicio Ecovivienda.pdf"       |
| Oficio Acta liquidación 010 2012.pdf"     |
| Oficio Acta Liquidación Ecovivienda.pdf"  |



CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 02 DE MAYO DE 2024

PÁGINA 51 de 114

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

Oficio Acta liquidación Minercondor.pdf"
Oficio Propuesta Soatá- Hermanas Dominicas.pdf"
DJ-22-1024_RESPUESTA UPTC EXPERIENCIA.pdf"
Pruebas 2.pdf"
Pruebas segundas instancia.pdf"
RAD-1996 de 2014 Respuesta a inquietudes al acta de informe de gestión (1).docx"
RAD-1996 de 2014 Respuesta a inquietudes al acta de informe de gestión (1).pdf"
Respuesta de la Onac.PDF"
Respuesta petición 113252957502 ECOVIVIENDA.pdf"
Respuesta petición 113263584802 ECOVIVIENDA.pdf"
Respuesta punto 2 formato único acta de informe de gestión .pdf"
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.pdf"
DJ-22-1024_RESPUESTA UPTC EXPERIENCIA.pdf"
Pruebas 2.pdf"

Al respecto, se observa que, la mayoría de las pruebas documentales allegadas, están relacionadas con el proyecto Estancia del Roble, situación que no es objeto de la presente investigación. Se advierte que el proyecto de urbanización objeto de investigación fiscal corresponde a **"TORRES DEL PARQUE"**, si bien, ambos proyectos se ejecutaron en el municipio de Tunja en cabeza del mismo inversionista constructor, lo cierto es que, la prueba deprecada resulta impertinente para el expediente, pues contar con elementos probatorios como oficios, citaciones a la junta directiva del proyecto "Estancia del Roble" apuntaría a hechos notoriamente impertinentes y manifiestamente superfluos al proceso al ser un proyecto distinto al cuestionado por esta delegada. Por tal motivo, solo se incorporará los folios relacionados con el proyecto de urbanismo Torres del Parque.

Por otro lado, los soportes del contrato suscrito entre Empresa Constructora de Vivienda de Tunja **-ECOVIVIENDA-** y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia **-UPTC-** responde a las medidas tomadas por la administración para mitigar los efectos producidos por el incumplimiento del proyecto de urbanización. En ese sentido, en el marco de la presente investigación, resultaría inadecuado llevar a cabo una valoración sobre la formación del acuerdo de voluntades entre la administración y la Universidad, el cual ya fue terminado y liquidado, además, actualmente, el objeto para el cual fue suscrito ya se cumplió. Por tanto, no se incorporarán al expediente por considerarlas innecesarias.

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

**6) Respecto del señor FERNANDO FLOREZ ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.190.552 de Paipa.**

Con ocasión al auto de imputación, el investigado allegó dos escritos de defensa mediante radicado **ER0014276** y radicado **ER0015037** del 26 de enero de 2024, en donde allegó poder especial otorgado al abogado WILMER YESID LEGUIZAMON ARIAS para actuar en la presente actuación, aportó y solicitó la la práctica de los siguientes medios probatorios, como documentales, testimoniales y prueba de informe, así: (Folio No.12387 y 12426)<sup>38</sup>

• **FRENTE A LAS SOLICITUDES DE PRUEBAS:**

✓ **Documentales:**

**“(...) 1. Oficiese a FONVIVIENDA para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, se presente un informe respecto al estado de las pólizas que amparan los subsidios nacionales de vivienda relacionados con el proyecto TORRES DEL PARQUE así:**

**a. Indique si los subsidios de vivienda nacionales girados por su entidad para la ejecución del proyecto TORRES DEL PARQUE, están amparados por pólizas de cumplimiento. En caso afirmativo, indique el monto asegurado, periodo asegurado, vigencia de la póliza, número de póliza, entidad aseguradora y estado de la misma aportando los soportes correspondientes. (...)”**

Esta delegada de entrada procede a denegar la solicitud de prueba presentada por el investigado a través de su apoderado, al considerarse que las mismas resultan siendo innecesarias, debido a que obran en el expediente medios probatorios de naturaleza documental que demuestran las garantías constituidas frente a los subsidios de vivienda otorgados al proyecto denominado “TORRES DEL PARQUE” así como el estado de la misma.

En efecto, acorde con la información allegada mediante radicado **ER0049082** del 21 de abril de 2021 por Fondo Nacional de Vivienda- **FONVIVIENDA-**, se informa al despacho que la garantía la cual ampara los subsidios familiares de vivienda asignados al proyecto Torres del Parque, corresponde a la **Póliza de cumplimiento No. 26DL000502 otorgado por Seguros Confianza S.A.** y que con ocasión a la declaratoria de incumplimiento del proyecto de urbanismo ejecutado en el municipio de Tunja, se llevó a cabo el cobro indemnizatorio definitivo sobre el 110% del amparo. Lo anterior tiene fundamento en lo siguiente: (Folio No. 8141)<sup>39</sup>

<sup>38</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 64

<sup>39</sup> Ver Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD\_Anexos radicado ER0049082\_FI\_8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

*"(...) El Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, expidió la Resolución No. 3283 de octubre 18 de 2016, mediante la cual declaró el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el oferente-constructor Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja (Hoy Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - ECOVIVIENDA), en la ejecución del proyecto de vivienda de interés social "Torres del Parque" a ser ejecutado en el municipio de Tunja, Boyacá.*

*Mediante resolución 3803 del 21 de diciembre de 2016 se resolvió recurso de reposición interpuesto por la compañía aseguradora de fianzas Confianza S.A. en la cual se solicitó a revocatoria de la totalidad de la resolución No. 3283 del 18 de octubre de 2016.*

*La declaratoria de incumplimiento contenida en la precitada Resolución constituye el siniestro amparado por la mencionada garantía.*

*Con base en las Resoluciones de Asignación No. 635 y 1438 de 2010, el oferente constructor tramitó el desembolso de un total de (219) subsidios familiares de vivienda bajo la modalidad de giro anticipado por valor neto de \$ 2.285.366.774.*

*Mediante movilización de recursos en octubre 3 de 2011 y julio 4 de 2012, fueron desembolsados (206) y (13) subsidios respectivamente, al encargo fiduciario 3117613 constituido por el Oferente-constructor con Fiduciaria GNB Sudameris-SERVITRUS.*

*El proyecto al cierre de octubre de 2016, fecha de la declaratoria de incumplimiento, había legalizado tan solo un total de (63) viviendas certificadas por FONADE. (...)"*

Aunado a lo anterior y a modo recordatorio, la declaratoria de incumplimiento del proyecto tuvo razón, en las deficiencias técnicas e inobservancia de las condiciones jurídicas y financieras del proyecto, plasmadas en los diferentes informes de campo y seguimiento por el supervisor de proyectos designado por FONADE, y conforme al estudio de vulnerabilidad contratado por la Empresa Constructora de Vivienda - ECOVIVIENDA – junto con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), se logró evidenciar la **inviabilidad técnica de la construcción**.

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA-, solicitó el 18 de septiembre de 2018, ante la Fiduciaria GNB Sudameris, el reintegro de los recursos disponibles del subsidio familiar de vivienda. La entidad fiduciaria procedió en conformidad, consignado ante la Dirección del Tesoro Nacional la suma de \$ 532.971.098,52 el 31 octubre de 2018.

Con base en lo anterior, se dictaminó efectuar solicitud de pago de la indemnización a cargo de Aseguradora, calculándose ésta en la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS**



CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 02 DE MAYO DE 2024

PÁGINA 54 de 114

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

**PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.266.344.746)**, con la cual se cubre el 110% del amparo de la póliza para (156) subsidios familiares de vivienda cobrados y no legalizados. (Folio No. 8141)<sup>40</sup>

En el anexo adjunto se detalla la situación financiera de los subsidios administrados bajo dicho proyecto y su liquidación. El valor por concepto de indemnización se canceló utilizando el mecanismo de **transferencia electrónica mediante la plataforma del sistema SEBRA**, los siguientes son los datos a ser presentados ante el intermediario financiero de la aseguradora: (Folio No. 8141/ Referencia cruzada)

Concepto: Pago Indemnización de 156 SFV proyecto Torres del Parque
Cuenta Corriente No. 61011573
Banco: Banco de la Republica
A favor de: Dirección del Tesoro Nacional
Valor: \$1.266.344.746
Código Operación: 137
Código Portafolio: 425

\*Cuadro elaborado por el despacho.

En ese orden de ideas, en el Auto No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, se ordenó sustraer la cifra **\$1.266.344.746** de la cuantía del daño determinada en dicha providencia, así como el valor reintegrado por la Fiduciaria GNB Sudameris **\$532.971.098,52**, **ambas cifras por concepto de resarcimiento al daño fiscal.** (Folio No.12428-13030)

De lo expuesto, obra en el expediente varias respuestas allegadas por el Fondo Nacional de Vivienda – **FONVIVIENDA**-, las cuales dejaron ver, que la póliza de cumplimiento No. 26DL000502 otorgada por Seguros Confianza S.A. se hizo efectiva logrando resarcir parte del daño fiscal. Por tanto, se deniega la solicitud.

*“(...) b. Relación y copia de las órdenes de pago suscritas por mi defendido el primero de julio de 2014 y permanecí en el cargo poco menos de un año, hasta el día 05 de abril de 2015.*

*Este medio de prueba es necesaria, pertinente, útil y conducente a fin de verificar si los subsidios nacionales objeto del presente proceso contaban con una póliza que los amparara diferente a las debatidas dentro del proceso de responsabilidad que hoy nos ocupa y en esa medida, poder determinar si la contraloría hizo una indebida cuantificación del daño fiscal Imputado a mi defendido. Asimismo, la necesidad, utilidad y pertinencia de la prueba está dada porque permite clarificar el valor realmente autorizado por mi defendido y desvirtuar la imputación realizada por la contraloría por su indebida cuantificación. (...)”*

<sup>40</sup> Ver Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD\_Anexos radicado ER0049082\_FI\_8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

Teniendo en cuenta la prueba requerida por el apoderado del investigado, se le indica que mediante el radicado SIGEDOC **ER0049082** del 21 de abril de 2021<sup>41</sup>, se allegó respuesta por la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial -ENTERRITORIO-, en relación con los pagos celebrados entre Ecovivienda y Servitrust GNB Sudameris S.A. suscrito el 29 de julio de 2009 en veintidós (22) folios, representados en 34 órdenes de giro debidamente certificados por el asesor contable experto de Ecovivienda. (Folio No.8141 / Referencia cruzada)

En suma, mediante oficio de respuesta **ER0024197** del 1 de marzo de 2021, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA- remitió la siguiente documentación relacionada: (Folios 4634-4663 / Referencia cruzada)<sup>42</sup>

- Estado de la obra a la fecha
- Relación de las acciones judiciales iniciadas en virtud del proyecto Torres del parque.
- Certificación de las fuentes de financiación del proyecto Torres del parque.
- Certificación de pagos efectuados al Consorcio La Mejor Vivienda para Tunja.
- Certificación de pagos efectuados a William Duván Avendaño Suarez.
- Certificación de pagos efectuados a la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos.
- Certificación de pagos a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Relación de Ingresos Torres del Parque.

Adicionalmente, a través del radicado **ER0116013** del 4 de noviembre de 2020 la Empresa Constructora de Vivienda – ECOVIVIENDA- entregó al plenario la información del área Financiera respecto de las órdenes de pago, donde se puede extraer el número de orden de pago, valor ordenado para giro, el concepto del giro y las personas que suscribieron cada una de las órdenes de pago. (Folio No. 6269 - 6465) De la misma manera, se observan las órdenes de pago de interés de la apoderada, allegadas por el oferente del proyecto a través del radicado **ER0122188** del 12 de noviembre de 2020. (Folio No. 7031)<sup>43</sup>

Finalmente, el despacho observa que mediante el radicado SIGEDOC **ER0049070** del 21 de abril de 2021, se allegó respuesta por la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial ENTERRITORIO, en relación con la certificación de los recursos de orden nacional, departamental y municipal que fueron girados al encargo fiduciario No. 311713 del Proyecto VIP "Torres del Parque" de Tunja. (Folio No. 8132)

<sup>41</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 MUNICIPIO DE TUNJA\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD\_Anexos radicado ER0049082\_FL\_8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip

<sup>42</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 39\CD\_Anexos del oficio ER0024197\_FL\_7336

<sup>43</sup> Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 37

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

En ese sentido, la práctica de la prueba resulta siendo innecesaria, toda vez que relación y copia de las órdenes de pago suscritas en el periodo de gestión del investigado **FERNANDO FLOREZ ESPINOSA** se encuentran consignados documentalmente y ya están incorporados al expediente.

*"(...) PRUEBA POR INFORME:*

*El artículo 275 del C.G.P. regula la prueba por informe en los siguientes términos:  
"A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo".*

*De acuerdo a lo anterior, solicito se decrete la prueba por informe solicitando a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE TUNJA PARA QUE PRESENTEN UN INFORME de vulnerabilidad y el estado actual de las estructuras del proyecto Torres del Parque, así como del estado de las obras de urbanismo de dicho proyecto.*

*Esta prueba es necesaria, útil y condicente para desvirtuar los informes técnicos sobre los cuales se edificó la imputación objeto de descargos. (...)"*

Al respecto, se evidencia en el expediente informes y documentos técnicos recaudados en el desarrollo de la actuación fiscal, que demuestran las graves irregularidades en la ejecución del proyecto "Torres del Parque" desde su **diseño** como en su proceso **constructivo** y que sirvieron de fundamento en el Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023.

Particularmente, en la visita especial del 9 de marzo de 2018 por esta entidad fiscal, se recaudó el informe ejecutivo de los resultados dados por la SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS "SBIA" con ocasión a los problemas de humedad y deterioro de las soluciones de vivienda que fueron entregadas, denunciado por los veedores de la comunidad y los resultados de los ensayos de laboratorio con bajas resistencias en los concretos, reportados en los informes de interventoría. (Folio No. 78-106)<sup>44</sup>

Acto seguido, se observa el informe técnico presentado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombina – UPTC- de fecha 9 de marzo de 2018, en el cual deja ver los resultados obtenidos de la evaluación integral a la edificación objeto de reproche fiscal,

<sup>44</sup> Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 1



CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 02 DE MAYO DE 2024

PÁGINA 57 de 114

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

concretamente de tres áreas importantes, a saber: i) Geotecnia ii) hidráulica iii) estructural. (Folio No. 192-218)<sup>45</sup>

También, cabe agregar que, durante la visita especial efectuada por los funcionarios de la Contraloría General de la República al proyecto Torres del Parque en el municipio de Tunja (Boyacá), se conoció la existencia de un segundo informe presentado por la Universidad Pedagógica en el 2019, el cual tiene fundamento en el Contrato No. 1540 del 2019, cuyo objeto consistía en: "...REALIZAR EL ANALISIS DE RESPUESTA SISMICA DE LOS SITIOS DE IMPLANTACION DE LOS PROYECTOS TORRES DEL PARQUE ..." (Folio No. 8715)<sup>46</sup>

Por otro lado, para efectos de ejercer el derecho de contradicción, el ingeniero allegó al expediente mediante radicado **IE0023653** del 10 de marzo de 2020, un informe técnico elaborado por la sociedad INGESTRUCTURAS LDTA. relacionado con la Evaluación Estructural y Revisión de Patología Estructural de INGESTRUCTURAS, exclusivamente para las Torres o Edificios E2, F4, F8, J1 y J2 y enfocada principalmente en los comentarios de los diseños generales de las torres en el proyecto denominado "Torres del Parque." (Folio No.4992-5049)<sup>47</sup>

Luego, mediante Auto No. 1078 de 6 de julio de 2021, se decretó un informe técnico, el cual fue rendido bajo el radicado **IE0070147** del 27 de agosto de 2021 por profesionales de ingeniería civil y especialista en estructuras, el cual tuvo fundamento en las pruebas documentales recaudadas en la visita especial llevada a cabo en las dependencias de ECOVIVIENDA, Alcaldía Mayor, Gobernación de Boyacá y urbanización de "Torres de Parque" en la ciudad de Tunja- Boyacá, los días 31 de mayo al 4 de junio de 2021, lo que representaba en valorar todos los informes y conceptos técnicos previamente enunciados (Folio No. 8746 y 9110)<sup>48</sup>

Entiéndase, que los documentos recaudados en la etapa de investigación (Informes y conceptos técnicos) sirvieron de sustento para el análisis llevado a cabo por el apoyo técnico adscrito al despacho, quienes, desde su experticia como ingenieros civiles y especialistas en la materia, dieron respuesta al cuestionario planteado y decretado por la delegada.

Comprende esta delegada que el sentir del apoderado del investigado es desvirtuar los informes y conceptos técnicos obrante en el plenario y que sirvieron de sustento para demostrar el daños fiscal del auto de imputación con un medio de prueba de la misma naturaleza; Sin embargo, se debe tener presente que con el **Auto No. 1402 del 2 de septiembre de 2021**, se corrió traslado del informe técnico dentro de la actuación a todos los sujetos procesales, con el propósito que

<sup>45</sup> Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 1.

<sup>46</sup> Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 46\DVD\_Anxos radi ER0084263\_FL\_8715\CONTRATO 1540 ESTUDIOS UPTC

<sup>47</sup> Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 26.

<sup>48</sup> Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 46 y CUADERNO 48

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

en el término de diez (10) días hábiles, ejerciera su derecho de defensa y contradicción, conociendo el informe y solicitando su complementación o aclaración en caso de que se requiera, pero, revisadas las actuaciones de la etapa de investigación, el implicado no presentó ninguna solicitud de esa índole, guardando silencio. (Folio No. 9171-9175)<sup>49</sup>

Se advierte, que las mencionadas pruebas documentales (peritazgo del SBIA e informes de la UPTC) han sido puestas en conocimiento al investigado **FERNANDO FLOREZ ESPINOSA**, desde el auto de apertura hasta la fecha, por tanto, el derecho de contradicción que sustenta en la solicitud de prueba, se ha garantizado dentro del proceso. De tal manera, que decretar la práctica de un informe adicional y más aún, cuando el mismo requiriere que sea practicado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, **resulta siendo innecesario para el objeto de la presente investigación.**

*“(...) Oficiese a ECOVIVIENDA para que remita con destino a este proceso:*

**1. La relación de todas las órdenes de pago autorizadas entre 2012 y 2014, para el proyecto TORRES DEL PARQUE. (...)**”

Al respecto, resulta procedente denegar la solicitud de prueba presentada por el investigado a través de su apoderado, al considerarse que las mismas resultan siendo superfluas e innecesarias, debido a que obran en el expediente medios probatorios de naturaleza documental que demuestran las órdenes de pago autorizadas relacionadas con el proyecto denominado “TORRES DEL PARQUE” en el periodo determinado.

Por el radicado SIGEDOC ER0049082 del 21 de abril de 2021<sup>50</sup>, se allegó respuesta por la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial -ENTERRITORIO-, en relación con los pagos celebrados entre Ecovivienda y Servitrust GNB Sudameris S.A. suscrito el 29 de julio de 2009 en veintidós (22) folios, representados en 34 órdenes de giro debidamente certificados por el asesor contable experto de Ecovivienda. (Folio No.8141 / Referencia cruzada)

En suma, mediante oficio de respuesta ER0024197 del 1 de marzo de 2021, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA- remitió la siguiente documentación relacionada: (Folios 4634-4663 / Referencia cruzada)<sup>51</sup>

<sup>49</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 48

<sup>50</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 MUNICIPIO DE TUNJA\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43\DVD\_Anexos radicado ER0049082\_FI\_8141\SOPORTES TUNJA - BOYACÁ.zip

<sup>51</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 39\CD\_Anexos del oficio ER0024197\_FI\_7336

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

- Estado de la obra a la fecha
- Relación de las acciones judiciales iniciadas en virtud del proyecto Torres del parque.
- Certificación de las fuentes de financiación del proyecto Torres del parque.
- Certificación de pagos efectuados al Consorcio La Mejor Vivienda para Tunja.
- Certificación de pagos efectuados a William Duván Avendaño Suarez.
- Certificación de pagos efectuados a la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos.
- Certificación de pagos a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Relación de Ingresos Torres del Parque.

Adicionalmente, a través del radicado **ER0116013** del 4 de noviembre de 2020 la Empresa Constructora de Vivienda – ECOVIVIENDA- entregó al plenario la información del área Financiera respecto de las órdenes de pago, donde se puede extraer el número de orden de pago, valor ordenado para giro, el concepto del giro y las personas que suscribieron cada una de las órdenes de pago. (Folio No. 6269 - 6465) De la misma manera, se observan las órdenes de pago de interés de la apoderada, allegadas por el oferente del proyecto a través del radicado **ER0122188** del 12 de noviembre de 2020. (Folio No. 7031)<sup>52</sup>

Finalmente, el despacho observa que mediante el radicado SIGEDOC **ER0049070** del 21 de abril de 2021, se allega respuesta por la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial ENTERRITORIO, en relación con la certificación de los recursos de orden nacional, departamental y municipal que fueron girados al encargo fiduciario No. 311713 del Proyecto VIP “Torres del Parque” de Tunja. (Folio No. 8132)

En ese sentido, la práctica de la prueba resulta siendo superflua e innecesaria, toda vez que relación y copia de las órdenes de pago suscritas en el periodo de gestión del investigado **FERNANDO FLOREZ ESPINOSA** se encuentran consignados documentalmente y ya están incorporados al expediente.

***“Oficiese a ECOVIVIENDA para que remita con destino a este proceso:***

***(...)***

***2. Copia íntegra y legible del expediente administrativo de TORRES DEL PARQUE.”***

El despacho observa instrumentos probatorios recaudados, las respuestas allegadas mediante los radicados SIGEDOC ER0027613 y ER0027614 del 8 de marzo de 2021 por parte de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA -, se allegó al plenario la carpeta **“18.EXPEDIENTE CONTRATO UT TORRES DEL PARQUE”** con la información relacionada con el proyecto de urbanismo de interés del apoderado, así como el proceso de evaluación,

<sup>52</sup> Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 37



**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

propuesta, contratación del constructor para ejecutar el proyecto “Torres del Parque” en el municipio de Tunja, relacionada de la siguiente manera: (Folio No. 7481- carpeta 40)<sup>53</sup>

- 1) Copia del empalme entregado por el ingeniero German Bermúdez
- 2) Informe de gestión y recomendaciones entregado por la ingeniera Gloria Marietha Ávila Fernández
- 3) Certificado laboral del arquitecto Miguel Angel Molina Muñoz
- 4) Copia de las hojas de vida de los profesionales que intervinieron en el peritaje técnico del proyecto – SBIA-
- 5) Copia de las hojas de vida de los profesionales que intervinieron en el proceso con la UPTC.
- 6) Informes de gestión presentado por WILMER AMAURY LOPEZ BLANCO.
- 7) Oficio NO. OAJ:101-09:243 del 4 de marzo.
- 8) Expediente administrativo que hace parte del contrato de interventoría No. 30.
- 9) Copias de las actas parciales de pago del contrato de interventoría No. 30.
- 10)Copia de un acta de junta directiva de ECOVIVIENDA.
- 11)Copia integra y legible de todas las comunicaciones remitidas por los gerentes de ECOVIVIEDNA a la interventoría del proyecto Torres del Parque.
- 12)Resolución 108 del 13 de septiembre de 2016.
- 13)Expediente administrativo de la unión temporal torres del parque – CARPETA PERITAZGO SBIA TORRES.
- 14)Informes de auditoria expedido por la oficina de control interno de la entidad.
- 15)Copia de la Unión Temporal Torres del Parque y el contrato de interventoría No. 30.
- 16)Actas de visita FONADE 2010-2014
- 17)Actas de comités años 2011-2016
- 18)Oficios Ecovivienda a constructor 2013-2016
- 19)Ecovivienda a Ebsa años 2010,2012, 2015
- 20)Ecovivienda a Findeter
- 21)Ecovivienda Interventor 2011-2017
- 22)Ecovivienda a IVP año 2016
- 23)Ecovivienda a Ministerio
- 24)Ecovivienda a Proactiva 2009,2012,2013,2015,2016
- 25)Informe unión temporal Torres del Parque.
- 26)Comité de obra
- 27)Demanda
- 28)Oficios Ecovivienda a constructor
- 29)Ecovivienda a interventor 2011-2017

<sup>53</sup> Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD\_Anexos radicado ER0027613\_FL\_7479wetransfer-842104.zip\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\18 EXPEDIENTE CONTRATO UT TORRES DEL PARQUE\CONTRATO UNION TEMPORAL

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

- 30) Manuales de interventoría
- 31) Convenios interadministrativos para la ejecución del proyecto Torres del Parque.
- 32) Pólizas del proyecto Torres del Parque
- 33) Copia de las resoluciones por medio de las cuales se designó recursos para invertir en zona verdes y obras de urbanismo.
- 34) Documentación relacionada con el contrato CM 002 de 2017.

Adicionalmente, en visita especial efectuada al proyecto urbano denominado “**Torres del Parque**”, el día (31) de mayo al 4 de junio del año dos mil veintiuno (2021), ordenada mediante **Auto No. 0717 de 20 de abril de 2021** y reprogramada por **Auto No. 815 del 7 de mayo de 2021**, proferidos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-013-2019, La Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA- en el marco de la visita especial puso a disposición ocho (8) cajas con documentación de la totalidad de los informes de interventoría del proyecto Torres del Parque, así mismo y la información relacionada con las obras de urbanismo de la obra en tres carpetas (ver. Pag 63 acta de visita) Documentos que fueron allegados al despacho en medio magnético. (Folio No. 8644-8649/ Referencia cruzada)<sup>54</sup>

Por lo expuesto, este Despacho no decretará la práctica de la prueba solicitada por considerarla innecesaria y superflua, debido a que el expediente obra suficiente material relacionado con el proyecto Torres del Parque.

***“Oficiese a ECOVIVIENDA para que remita con destino a este proceso:  
(...)”***

***3. Copia íntegra y legible del expediente contractual del contrato de encargo fiduciario suscrito entre ECOVIVIENDA Y SUDAMERIS.***

Sobre el tema, obra en el expediente las pruebas recaudadas en la visita especial efectuada desde el 31 de mayo al 4 de junio del año 2021 en la ciudad de Tunja- Boyacá, en donde se observa copia del Contrato de Encargo Fiducia Irrevocable de Administración y pagos celebrados entre Empresa Constructora de Vivienda de Tunja “ECOVIVIENDA” y Servitrus GNB Sudameris S.A. en catorce (14) folios y el certificado realizado por el área administrativa y financiera de los recursos depositados en el encargo fiduciario y los saldos a la fecha, junto con la relación de pagos realizadas al constructor de acuerdo con la información que reposa en el área. Dos (02) folios (Folio No. 8644-8649/ Referencia cruzada)<sup>55</sup>

<sup>54</sup> VER. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 45\6 CD\_Anexos generales acta de visita Tunja - Boyaca\_FI\_8644-8649

<sup>55</sup> VER. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 45\6 CD\_Anexos generales acta de visita Tunja - Boyaca\_FI\_8644-8649



**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

En suma, se observa la respuesta allegada mediante radicado **ER0048303** del 21 de abril de 2021 por la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja -ECOVIVIENDA-, relacionada con información de los recursos de orden nacional y departamental girados al encargo fiduciario No. 3117613. (Folio No. 8127-8129)<sup>56</sup>

También, cabe mencionar, la respuesta allegada por el Director de Operaciones Fiduciarias Banco Sudameris, allegada mediante radicado ER0087700 del 9 de julio de 2021, con lo siguientes anexos: (Folio No. 8792- Carpeta 46)

- Oficio No 150 -7- 609 de 3 de septiembre de 2012 por Ecovivienda, dirigido a la Directora de Operaciones Fiduciarias Banco Sudameris, mediante el cual se solicita que los recursos consignados el día 27 de Agosto de 2012 a la cuenta denominada C.0 Cash-encargo N° 408105002823 — Torres del Parque Subsidios Complementarios, se traslade a la cuenta C.0 cash-encargo N° 408105003417 — Torres del Parque Subsidios Departamentales, pertenecientes al Proyecto Torres del Parque, los anteriores recursos corresponden a Subsidios Departamentales girados por la Gobernación de Boyacá.
- Resolución No. 561 del 20 de diciembre de 2012 expedida por ECOVIVIENDA, mediante la cual se otorga subsidios complementarios a los beneficiarios del Subsidio Nacional de Vivienda de Interés Social Prioritario del Proyecto TORRES DE PARQUE de Tunja.
- Control administrativo del Fondo de Proyecto de Desarrollo FONADE del 20 de febrero de 2015.
- Certificado de Recibo de informes de interventoría del 5 de octubre de 2013.
- Certificación en la cual se hace constar el saldo de las cuentas del Encargo Fiduciario, con corte al 30 de junio de 2021.
- Anexo 1. Soportes Subsidios Gobernación de Boyacá
- Anexo 2. Soporte Ingresos Municipio Tunja y Ecovivienda
- certificación en la cual se hace constar las partes del contrato de encargo fiduciario y el procedimiento para el giro de recursos
- Anexo No. 3 "DOCUMENTOS FONADE".

Adicionalmente, el expediente cuenta con la respuesta allegada por Servitrust GNB Sudameris S.A. por radicado **ER0123057** del 4 de agosto de 2022, mediante el cual allega los extractos bancarios de los siguientes encargos constituidos en el fondo de inversiones colectica CASH: Folio No. 9860

<sup>56</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43



**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

- F. I. C. Cash - encargo No. 408105002823-Torres Del Parque Subsidios Complementarios
- F. 1. C. Cash - encargo No. 408105003102-Torres Dei Parque Subsidios Nacionales
- •F. I. C. Cash - encargo No. 408105003417-Torres Del Parque Subsidios Departamentales.

Por lo expuesto, esta instancia no decretará la práctica de la prueba solicitada referente al contrato de encargo fiduciario suscrito entre la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - ECOVIVIENDA- por Servitrust GNB Sudameris S.A, por considerarla innecesaria, habida cuenta que ya obran en el expediente.

***“Oficiese a ECOVIVIENDA para que remita con destino a este proceso:***

***(...)***

***4. Copia íntegra y legible de todas las actas de la junta directiva de ECOVIVIENDA tramitadas entre 2012 y 2014.”***

El despacho observa instrumentos probatorios recaudados, las respuestas allegadas mediante los radicados SIGEDOC **ER0027613** y **ER0027614** del 8 de marzo de 2021, por parte de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA -, relacionado con las actas de la junta directiva requeridas por el apoderado del investigado FERNANDO FLOREZ ESPINOSA, las cuales fueron analizadas y enunciadas en el Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023. (Folio No. 7481- carpeta 40)<sup>57</sup>

Además, llama la atención que con el escrito de descargos el apoderado del investigado allegue las actas de junta directivas mediante radicado **ER0015037** del 26 de enero de 2024 (Folio No.12426)<sup>58</sup>. En ese sentido, se insta al implicado y su apoderado que, en el ejercicio de su defensa, eviten radicar solicitudes de pruebas redundantes, más aún, cuando el despacho sustentó parte de la calificación el señor **FERNANDO FLOREZ ESPINOSA** como alcalde municipal de Tunja (Boyacá) a título de **CULPA GRAVE**, con las acciones y omisiones tomadas en las juntas directivas, al cuales fueron ampliamente analizadas en el Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, por tanto, conmino al vinculado abstenerse de solicitar la práctica de pruebas cuando la misma ya encuentran dentro del plenario y han sido valoración por parte del despacho. Por lo expuesto, este Despacho no decretará la práctica de la prueba solicitada por considerarla innecesaria y superflua.

<sup>57</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD\_Anexos radicado ER0027613\_FI\_7479\wetransfer-842104.zip\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\12. ACTAS JUNTA DIRECTIVA 2009\_2016

<sup>58</sup> VER. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 64\DVD\_Anexos radi ER0015037\_FI\_12426.zip\UCC-PRF- 013-2019

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

*“Oficiese a ECOVIVIENDA para que remita con destino a este proceso:*

*(...)*

**5. Copia íntegra y legible de las actas de comité de conciliación de ECOVIVIENDA tramitadas entre 2012 y 2014.”**

Para el despacho no es claro lo que pretende el apoderado demostrar con dicha solicitud, si bien requiere que esta instancia conozca las actas de conciliación de Ecovivienda, lo cierto es que, no motivó o expuso las circunstancias razonables que pudiese esclarecer algo adicional a lo probado en la presente investigación fiscal. En ese orden de ideas, se deniega su práctica, al considerar que no expone el objeto de la misma o qué quiere probar.

Tenga en cuenta que, dentro del marco de la investigación, se conoció el inició un proceso de incumplimiento en contra del inversionista constructor, del cual por recomendación del Comité de Conciliación de ECOVIVIENDA, y dispuso **no declarar el incumplimiento** y en su defecto continuar con la ejecución con término para ejecutarlo a diciembre de 2014. Pero también se indicó en la recomendación del Comité que **“(…) En caso de no cumplirse lo pactado por las partes el Municipio y Ecovivienda deberá declarar el incumplimiento al constructor y proceder a terminar el proyecto sea por el garante o a través de un nuevo constructor”**, lo cual tampoco ocurrió durante la vigencia 2015.

*“Oficiese a ECOVIVIENDA para que remita con destino a este proceso:*

*(...)*

**6. Copia de la correspondencia cruzada tramitada entre ECOVIVIENDA y el MUNICIPIO DE TUNJA entre 2012 y 2014.**

En el mismo sentido del requerimiento anterior, para el despacho no es claro lo que pretende el apoderado demostrar con dicha solicitud, si bien requiere que esta instancia conozca la correspondencia cruzada, lo cierto es que, no motivó o expuso las circunstancias razonables que pudiese esclarecer algo adicional a los hechos ya probados en la investigación fiscal. En ese orden de ideas, se deniega su práctica, al considerar que no expone el objeto de la misma o qué quiere probar con la misma.

*“Oficiese a ECOVIVIENDA para que remita con destino a este proceso:*

*(...)*

**7. Copia íntegra y legible del expediente contractual referente a las obras de urbanismo del proyecto TORRES DEL PARQUE.”**

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

*Esta prueba es útil, necesaria y conducente para desvirtuar el elemento subjetivo de la responsabilidad fiscal de mi defendido, desvirtuar la cuantificación del daño y la condición de gestor fiscal de mi defendido de acuerdo a los argumentos presentados en el presente escrito de descargos. (...)*

Una vez revisadas las actuaciones, se observa en el material recaudado en visita especial efectuada al proyecto urbano denominado "**Torres del Parque**", el día (31) de mayo al 4 de junio del año dos mil veintiuno (2021) que La Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA - puso a disposición del equipo la información relacionada con las obras de urbanismo de la obra en tres carpetas (ver. Pag 63 acta de visita) Documentos que fueron allegados al Despacho en medio magnético. (Folio No. 8644-8649/ Referencia cruzada)<sup>59</sup>

Así mismo, se observa la respuesta allegada por la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA - mediante radicado **ER0188248** del 8 de noviembre de 2022 relacionado con el presupuesto de obras de urbanismo del proyecto Torres del Parque, los beneficiarios, actas de entrega, copia del convenio 038 de 2014, planos de urbanismo y los pagos efectuados por dicho concepto, entre otros. (Folio No. 9980)<sup>60</sup>

Teniendo en cuenta que la información objeto de la petición en lo atinente a las obras de urbanismo del proyecto Torres del Parque, se encuentra contenida en varias respuestas de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA-, **NO** resulta procedente su decreto al tornarse innecesaria.

✓ **Testimoniales:**

*"(...) Sírvase decretar las siguientes pruebas testimoniales:*

*Sírvase decretar como pruebas las testimoniales de los profesionales que participaron en la elaboración del informe denominado "REALIZAR EL ESTUDIO DE EVALUACIÓN GEOTÉCNICA, ESTRUCTURAL E HIDRÁULICA Y DISEÑAR LAS INTERVENCIONES REQUERIDAS PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS EN LOS PROYECTOS DE VIVIENDA EN EJECUCIÓN: TORRES DEL PARQUE Y LA ESTANCIA DEL ROBLE DE LA CIUDAD DE TUNJA", elaborado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia:*

**INGENIERO GONZALO RIAÑO SALAMANCA**  
**COORDINADOR DEL PROYECTO – UPTC**

**INGENIERO LUIS RAFAEL PRIETO SERRANO**  
**DIRECTOR DEL PROYECTO – UPTC**

<sup>59</sup> VER. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 45\6 CD\_Anexos generales acta de visita Tunja - Boyaca\_FI\_8644-8649

<sup>60</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 52\DVD\_Anexos radi ER0188248\_FI\_9980

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

*INGENIERO JAIME HUMBERTO PINZÓN ÁLVAREZ  
DIRECTOR DE INTERVENTORIA  
RM INGENIEROS SAS*

*Las anteriores testimoniales son útiles, necesarias y conducentes para ejercer el derecho de contradicción sobre los documentos informes estudios que sirvieron como prueba para sustentar el daño y la cuantificación del mismo contenido en la imputación formulada en contra de mi defendido. El alcance de esta prueba es determinar y aclarar aspectos que no fueron informados dentro del expediente.*

*Sírvase decretar las siguientes testimoniales a fin de acreditar la actividad de control de tutela de mi defendido respecto a ECOVIVIENDA:*

*1. JHON ERNESTO CARRERO VILLAMIL, en su condición de ex secretario de infraestructura del Municipio de Tunja.*

*2. JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN, en su condición de ex secretario de Contratación del Municipio de Tunja y delegado en algunas juntas directivas de ECOVIVIENDA.*

*Estas pruebas son útiles, necesarias, pertinentes y conducentes para acreditar y esclarecer la actividad de control de tutela de mi defendido, así como la información técnica que le fue suministrada en su momento.*

Es dable entrar analizar, lo concerniente a los requisitos de la solicitud de pruebas testimoniales; es así como se hace pertinente señalar lo establecido en el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, PETICION DE LA PRUEBA Y LIMITACION DE TESTIMONIOS (Código General del Proceso) que reza:

*“(...) Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio y residencia de los testigos, y enunciarse sucintamente el objeto de la prueba”.*

*El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba. El auto del juez no tendrá recurso alguno.*  
*(...)” subrayado propio.*

➤ **Testimonios de los profesionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC- .**

Al respecto, resulta importante comprender que la prueba debe procurar acercar en lo posible a la verdad objetiva para tomar una decisión, y esta despacho considera que la práctica de los

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

testimonios debe ser denegados por inconducentes, al no ser el medio probatorio adecuado para contradecir los documentos, informes, estudios que sirvieron como prueba para sustentar el daño y la cuantificación señalado en el Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2024.

Entiéndase, que la **conducencia**<sup>61</sup> de la prueba hace relación con la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos. Sobre el tema el Consejo de Estado expresó: "(...) Como es sabido, la conducencia de la prueba, es la aptitud legal o jurídica que tiene ésta, para convencer al fallador sobre el hecho a que se refiere. (...)"<sup>62</sup>

En ese sentido, la práctica de la prueba testimonial no solo es inconducente, sino también superflua e innecesaria, toda vez que el concepto técnico, la metodología, los ensayos y los resultados del informe técnico de la UPTC se encuentran consignados documentalmente en los informes ya incorporados al expediente.

Esto quiere decir, que el medio de prueba idóneo para contradecir los informes técnicos es la documental y no testimonial de los profesionales que elaboraron el documento. De hecho, en el expediente se allegó mediante radicado IE0023653 del 10 de marzo de 2020, un informe técnico elaborado por la sociedad INGESTRUCTURAS LDTA relacionado con la Evaluación Estructural y Revisión de Patología Estructural de INGESTRUCTURAS, exclusivamente para las Torres o Edificios E2, F4, F8, J1 y J2 y enfocada principalmente en los comentarios de los diseños generales de las torres en el proyecto denominado "Torres del Parque." (Folio No.4992-5049)<sup>63</sup>

Entiéndase, que los documentos recaudados en la etapa de investigación (**incluidos el peritaje de la SBIA y los dos informes técnicos elaborados por la UPTC**) sirvieron de sustento para el análisis llevado a cabo por el apoyo técnico adscrito al despacho, quienes, desde su experticia como ingenieros civiles y especialistas en la materia, dieron respuesta al cuestionario planteado y decretado por la delegada en el informe técnico. (Folio No. 8746 y 9110)<sup>64</sup>

Comprende esta delegada que el apoderado del investigado insiste es desvirtuar los informes y conceptos técnicos obrante en el plenario y que sirvieron de sustento para demostrar el daños fiscal del auto de imputación, con un medio de prueba de la misma naturaleza; Sin embargo,

<sup>61</sup> El maestro Jairo Parra Quijano ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

<sup>62</sup> Cita textual de la sentencia 17635 de 1999 Consejo de Estado-PROCESO DISCIPLINARIO - Inexistencia violación al derecho de defensa / DECRETO DE PRUEBAS - Consecuencia y eficacia de medios probatorios / PRACTICA DE PRUEBAS - Legalidad de la comisión / PROCESO DISCIPLINARIO - Destitución.

<sup>63</sup> Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 26.

<sup>64</sup> Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 46 y CUADERNO 48

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

pasa por alto que mediante el **Auto No. 1402 del 2 de septiembre de 2021**, se corrió traslado del informe técnico dentro de la actuación a todos los sujetos procesales, con el propósito que en el término de diez (10) días hábiles, **ejerciera su derecho de defensa y contradicción**, conociendo el informe y solicitando su **complementación o aclaración** en caso de que se requiera, pero, revisadas las actuaciones de la etapa de investigación, el implicado no presentó ninguna solicitud de esa índole, guardando silencio. (Folio No. 9171-9175)<sup>65</sup>

Se debe agregar que, el apoderado del investigado no proporcionó los datos de contacto y ubicación de la solicitud testimonial y aun, si lo hubiera hecho, no resulta procedente la práctica del testimonio, toda vez que, como se ha mencionado en líneas anteriores, el expediente cuenta con medios probatorios documentales que señalan el daño y la cuantificación del mismo contenido en la imputación formulada en contra del señor **FLOREZ ESPINOSA**. Además, no indica de manera clara cuales serían los aspectos técnicos que no fueron informados en el expediente.

Se advierte, que las mencionadas pruebas documentales (peritazgo del SBIA e informes de la UPTC) han sido puestas en conocimiento al investigado **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, desde el auto de apertura hasta la fecha, por tanto, el derecho de contradicción que sustenta en la solicitud de prueba, se ha garantizado dentro del proceso. De tal manera, que decretar la práctica de unos testimonios y más aún, resulta siendo inconducente e innecesario para el objeto de la presente investigación.

- **Testimonio del señor JHON ERNESTO CARRERO VILLAMIL, en su condición de ex secretario de infraestructura del Municipio de Tunja y JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN, en su condición de ex secretario de Contratación del Municipio de Tunja y delegado en algunas juntas directivas de ECOVIVIENDA.**

El apoderado del investigado requiere que el despacho practique como medio de prueba los testimonios de (02) dos funcionarios públicos pertenecientes al municipio de Tunja, con el propósito de *“esclarecer la actividad de control de tutela de mi defendido, así como la información técnica que le fue suministrada en su momento”*.

Al respecto, se considera aplicar el mismo tratamiento de la solicitud previa, toda vez que, la práctica de los testimonios no es el medio probatorio adecuado para demostrar las actividades de control de tutela administrativa que tenía a cargo el investigado como alcalde municipal de Tunja (Boyacá) para el periodo comprendido entre 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de

<sup>65</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 48

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

2015, sino corresponde a través de medios de prueba documentales, los cuales ya hacen parte del proceso.

Cabe subrayar que, el investigado tampoco proporcionó los datos de contacto y ubicación de la solicitud testimonial y aun, si lo hubiera hecho, no resulta procedente la práctica del testimonio, toda vez que el expediente cuenta con información sobre su actuar en razón a los hechos objeto de investigación, por tanto, la solicitud de prueba incoada por el investigado, será denegada.

• **FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS:**

Finalmente, mediante radicado **ER0015037** del apoderado del investigado aportó las siguientes pruebas documentales: (Folio No.12426)<sup>66</sup>

- 1) Oficio del 11 de enero de 2012 de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - Ecovivienda – relacionado con el requerimiento de informe sobre la situación actual de la entidad y la propuesta del plan de desarrollo sector vivienda, al secretario de desarrollo, a la asesora de planeación, al Secretario de hacienda y Crédito Público, al secretario de infraestructura, secretario de desarrollo, todos de la Alcaldía Mayor de Tunja.
- 2) Oficio del 16 de mayo de 2012 de la secretaria de infraestructura de la Alcaldía Mayor de Tunja a ECOVIVIENDA.
- 3) Acta de Junta Directiva No. 01 del 17 de mayo de 2012 de la Empresa Constructora de Vivienda – Ecovivienda-.
- 4) Citación de la Empresa Constructora de Vivienda – Ecovivienda- al secretario de infraestructura, secretario de Desarrollo, a la asesora de planeación, al secretario de hacienda, todos los anteriores pertenecientes a la planta de la Alcaldía municipal de Tunja, para llevar a cabo la junta directiva relacionada con los proyectos de vivienda.
- 5) Acta de Junta Directiva No. 02 del 18 de julio de 2012 de la Empresa Constructora de Vivienda – Ecovivienda-.
- 6) Invitación de la Empresa Constructora de Vivienda – Ecovivienda- a la reunión de Junta Directiva convocada por Fernando Flores Espinosa, relacionada con la fijación de la escala salarial para la vigencia 2012.
- 7) Acta de Junta Directiva No. 03 del 12 de octubre de 2012 de la Empresa Constructora de Vivienda – Ecovivienda-.
- 8) Acuerdo de Junta Directiva No. 1 de 12 de octubre de 2012” *POR EL CUAL SE FOJA LA ESCALA SALARIAL PARA LA VIGENCIA 2012 DE LA PLANA DE PERSONAL, DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA TUNJA ECOVIVIEMDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOCIONES.*”

<sup>66</sup> VER. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 64\DVD\_Anexos radi ER0015037\_FL\_12426.zip\UCC-PRF- 013-2019



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15**

**FECHA: 02 DE MAYO DE 2024**

**PÁGINA 70 de 114**

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

- 9) Decreto No. 0288 de 10 de agosto de 2012. " Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2012 para los empleados públicos de la administración central de la alcaldía Mayor de Tunja.
- 10) Citación de la Empresa Constructora de Vivienda – Ecovivienda- al secretario de infraestructura, secretario de Desarrollo, a la asesora de planeación, al secretario de hacienda, todos los anteriores pertenecientes a la planta de la Alcaldía municipal de Tunja, para llevar a cabo la junta directiva relacionada las rentas y gastos de Ecovivienda para la vigencia fiscal del 2013.
- 11) Acta de Junta Directiva No. 04 del 26 de diciembre de 2012 de la Empresa Constructora de Vivienda – Ecovivienda-.
- 12) Proyecto de acuerdo No. 002 de 26 de diciembre de 2012. "Por el medio del cual se establece el presupuesto de rentas, ingresos, recursos de capital y gastos de la Empresa Constructora de Vivienda – Ecovivienda-.
- 13) Acuerdo de Junta Directiva No. 002 del 26 de diciembre de 2012 "Por el medio del cual se establece el presupuesto de rentas, ingresos, recursos de capital y gastos de la Empresa Constructora de Vivienda – Ecovivienda- para la vigencia fiscal del año dos mil trece (2013)

Al respecto, el despacho observa instrumentos probatorios recaudados, las respuestas allegadas mediante los radicados SIGEDOC **ER0027613** y **ER0027614** del 8 de marzo de 2021, por parte de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA -, relacionado con las actas de la junta directiva requeridas por el apoderado del investigado FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA, las cuales fueron analizadas y enunciadas en el Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023. (Folio No. 7481- carpeta 40)<sup>67</sup>

Además, de las pruebas documentales allegadas están relacionadas con asuntos salariales y administrativos de la planta del personal de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA-, situación que no es objeto de la presente investigación. Por lo expuesto, este Despacho no decretará la práctica de la prueba solicitada por considerarla redundante, innecesaria, superflua e impertinente.

**7) Respecto del señor HECTOR MIGUEL MOJICA MOJICA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.117.039**

<sup>67</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD\_Anexos radicado ER0027613\_FI\_7479\wetransfer-842104.zip\1. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA parte1\112. ACTAS JUNTA DIRECTIVA 2009\_2016

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

Mediante radicado **ER0014372** del **26 de enero de 2024**, el investigado **HECTOR MIGUEL MOJICA** presentó solicitud de práctica de las siguientes pruebas: (Folio No.12416)

*"(...) PRUEBAS*

*Se solicita las siguientes:*

*1. Oficiar a la Sociedad de ingenieros y arquitectos de Boyacá, para que certifiquen bajo gravedad de juramento la fecha de calibración de los equipos utilizados para efectuar el peritaje desarrollado bajo el convenio de cooperación interinstitucional No. 001 de 2016, cuyo objeto fue: "Aunar esfuerzos para la realización de un peritazgo técnico para la evaluación del estado actual de las estructuras y estado de construcción del Proyecto Torres del Parque". (...)"*

Frente la solicitud concreta del investigado, el despacho en la presente providencia ya se pronunció al respecto, ordenando requerir a la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos – SBIA- identificada con NIT.891800657 - 4, para que remita a este despacho, la documentación necesaria que demuestre la fecha de calibración de los instrumentos utilizados.

Se aclara una vez más, que la diligencia de declaración bajo la gravedad de juramento, no resulta siendo el medio probatorio conducente para demostrar si los estándares de calibración de los equipos de ensayos se encuentran correctos y que sus resultados serian confiables, en el entendido que únicamente es justificable a través de prueba documental.

*"(...) 2. Oficiar a la Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia para que certifiquen bajo gravedad de juramento la fecha de calibración de los equipos utilizados para efectuar el informe técnico desarrollado bajo el convenio interadministrativo No. 002 de 2017 con la Universidad PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA cuyo objeto fue: "Realizar estudio de evaluación geotécnica estructural e hidráulica y señalar las intervenciones requeridas para corregir las deficiencias en los proyectos de vivienda en ejecución: Torres del parque y la Estancia del Roble de la ciudad de Tunja".(...)"*

El despacho ya se pronunció frente al requerimiento de esta prueba en el acápite de la investigada **GLORIA LUZ MARIETHA**, por tanto, se atiene a lo resuelto en dicho acápite, en donde se resolvió denegar la prueba, toda vez que las certificaciones de calibración, se encuentran consignados documentalmente en los informes ya incorporados al expediente.

*"3. Oficial (sic) a la empresa de constructora de vivienda del municipio de Tunja y al municipio de Tunja a fin de que presente una prueba por informe la cual debe contener los siguientes puntos:*

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

1. *Número de familias que se encuentran habitando los apartamentos del proyecto torres del parque.*
2. *Número de viviendas entregadas en el proyecto de vivienda torres del parque.*
3. *Numero de escrituras legalizadas en el proyecto torres del parque.*
4. *Señalar si las obras de urbanismo, esto parques, tanques, alcantarillados, vías, zonas verdes, canchas, servicios de gas, acueducto y energía se encuentran en funcionamiento.*
5. *Señalar si la prueba pericial presentada por la Sociedad Boyacense en el año 2016 de ingenieros y arquitectos cumplió con los requisitos del artículo 226 del código general proceso.*

Frente la solicitud concreta del investigado, el despacho en la presente providencia ya se pronunció al respecto en el acápite de la investigada **GLORIA LUZ MARIETHA** por tanto, se atiene a lo resuelto en el mismo, en donde se resolvió denegar la prueba de los numerales 1,2,3 y 5, por considerarlas innecesarias, habida cuenta que ya obran en el expediente.

Y, respecto del numeral **4** del mismo requerimiento, relacionado los parques, tanques, alcantarillados, vías, zonas verdes, canchas, servicios de gas, acueducto y energía por concepto de las obras de urbanismo del proyecto Torres del Parque, esta delegada considera pertinente decretar la práctica de la prueba a la Empresa Constructora de Vivienda- **ECOVIVIENDA-**, para que informe el estado real de las obras de urbanismos del proyecto Torres del Parque conforme a los siguientes ítems y si certifique si las mismas están en funcionamiento.

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	ACUEDUCTO
2	ALCANTARILLADO SANITARIO
3	ALCANTARILLADO PLUVIAL
4	ANDENES Y SARDINELES
5	VÍAS VEHICULARES
6	RED DE GAS
7	CONFORMACIÓN DE TERRAZAS, TALUDES, PUNTOS FIJOS Y RELLENOS
8	MUROS DE CONTENCIÓN APT
9	OTRAS OBRAS

\*Acta de corte / Obras de urbanismo

**4. Oficiar a la empresa de constructora de vivienda del municipio de Tunja y al municipio de Tunja para que alleguen a este despacho copia del análisis del**

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

*sector, estudios previos y convenio de cooperación interinstitucional No. 001 de 2016 efectuado con la sociedad boyacense de ingenieros y arquitectos, a fin de verificar si el informe técnico solicitado cumple con los preceptos legales, es decir se cumple con la calibración de equipos y los profesionales cumplieran con las ritualidades del artículo 226 del CGP.*

*5. Oficiar a la empresa de constructora de vivienda del municipio de Tunja y al municipio de Tunja para que alleguen a este despacho copia del análisis del sector, estudios previos y convenio interadministrativo No. 002 de 2017 y demás convenios efectuados con la Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia, a fin de verificar si el informe técnico solicitado cumple con los preceptos legales, es decir se cumple con la calibración de equipos y los profesionales cumplieran con las ritualidades del artículo 226 del CGP.(...)"*

La presente solicitud, está dirigida al recaudo de material probatorio de la etapa de planeación del Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 001 de 2016 suscrito con la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos – SBIA - y el Convenio interadministrativo No. 002 de 2017 con la Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia – UPTC - con el objeto de determinar si el peritazgo y el informe técnico cumplieran con los requisitos legales frente a la calibración de equipos.

Téngase en cuenta que, los convenios señalados responden a las medidas tomadas por la administración para mitigar los efectos producidos por el incumplimiento del proyecto de urbanización. En el marco de la presente investigación, resultaría inadecuado llevar a cabo una valoración sobre la formación del acuerdo de voluntades entre la administración con la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos – SBIA - y la Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia – UPTC -, los cuales ya fueron terminados y liquidados, además, actualmente, los objetos para los cuales fueron suscritos ya se cumplieron.

En suma, en la presente decisión se ordenó decretar la práctica de una prueba documental para el recaudo y posterior valoración por parte del despacho de los certificados de calibración de los equipos utilizados en el peritazgo por parte de la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos – SBIA -. Vale aclarar, que no se está reprochando en la presente investigación de naturaleza fiscal la formación del contrato suscrito entre la administración y la Sociedad de Boyacense de Ingenieros –SBIA- sino el daño fiscal está representado en la mayor derogación del recurso público que se requirió como solución a la problemática presentado en el proyecto de urbanización Torres del Parque.



CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 02 DE MAYO DE 2024

PÁGINA 74 de 114

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

Por otro lado, respecto de los certificados de calibración de los instrumentos de medición utilizados por los ingenieros de la Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia – UPTC –, se insiste que no es procedente acceder a la solicitud del libelista, no solo porque resulta inconducente, pues en la etapa de formación (pre) del convenio no se puede determinar si los equipos están debidamente calibración, sino también superflua e innecesaria, toda vez que dichas certificaciones, se encuentran consignados documentalmente en los informes ya incorporados al expediente. **Por tanto, se denegará la práctica de la prueba solicitada por considerarla inocua, innecesaria.**

Téngase en cuenta que las razones por las cuales el investigado fue vinculado a la presente actuación, fue debido a su actuar descuidado, negligente y omisivo en el ejercicio de su función como director técnico de la Empresa Constructora de Tunja – ECOVIVIENDA-, mas no, por la suscripción del convenio interadministrativo No. 1 de 2016 y el Convenio interadministrativo No. 002 de 2017 con la Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia – UPTC -

Finalmente, el segundo presupuesto de la petición está relacionado con los profesionales que llevaron a cabo el informe técnico elaborado por la SBIA y la UPTC, cumpliendo la ritualidad del artículo 226 del Código General del Proceso.

Sobre el tema, se tiene que el peritazgo efectuado por la SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS "SBIA" no tienen el carácter de ser un dictamen pericial, sino documental, por lo que no resulta procedente aplicar los requisitos o exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso.

En efecto, tanto el peritazgo efectuado por la SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS "SBIA" y los informes técnicos practicados por la Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia- UPTC-, fueron incorporados al expediente como **pruebas documentales**, las cuales fueron debidamente valorados por esta delegada bajo la sana critica racional.

Se advierte, que las mencionadas pruebas documentales (peritazgo del SBIA e informe de la UPTC) han sido puestas en conocimiento al investigado, desde el auto de apertura hasta la fecha, de hecho, con el **Auto No. 1402 del 2 de septiembre de 2021**, se incorporó y se corrió traslado de un informe técnico dentro del proceso de responsabilidad Fiscal No. 013-2019, rendido por los funcionarios de la entidad, con el propósito que en el término de diez (10) días hábiles, ejerciera su derecho de defensa y contradicción, conociendo el informe y solicitando su **complementación o aclaración** en caso de que se requiera, pero, revisadas las actuaciones de la etapa de investigación, el implicado no presentó ninguna solicitud de esa índole, guardando silencio. (Folio No. 9171-9175)

Entiéndase, que los documentos recaudados en la etapa de investigación (**incluidos el peritaje de la SBIA y los dos informes técnicos elaborados por la UPTC**) sirvieron de sustento para el análisis



**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

llevado a cabo por el apoyo técnico adscrito al despacho, quienes, desde su experticia como ingenieros civiles y especialistas en la materia, dieron respuesta al cuestionario planteado y decretado por la delegada. (...)" (página 23 y sig. del Auto No. 0169 del 1 de febrero de 2024)

En ese orden de ideas, requerir a la Empresa de Constructora de Vivienda de Tunja y a la Alcaldía municipal de Tunja para que allegue a este despacho copia de los estudios previos del convenio suscrito con la SBIA como la UPTC con el propósito de verificar si los profesionales cumplieran con las ritualidades del artículo 226 del Código General del Proceso, resultaría inconducente dado que la naturaleza del peritazgo y el informe técnico obrantes en el expediente no corresponde a una prueba pericial sino a una prueba netamente documental. Por tanto, la solicitud de prueba de prueba del investigado será **denegada**.

**8) Respecto del señor NELSON FABIAN PEREZ BURGOS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.253.002:**

Con ocasión a lo señalado en el Auto de Imputación No. **2020 del 29 de diciembre de 2023**, el apoderado del investigado **NELSON FABIAN PEREZ BURGOS**, presentó mediante radicado **ER0020194 del 5 de febrero de 2024**, escrito de argumentos de defensa y solicitó decretar la práctica de las siguientes pruebas: (Folio No. 13096)<sup>68</sup>

**"(...) PRUEBAS APORTADAS CON LA VERSION LIBRE**

***Cuadro de relación de requerimientos realizados a la interventoría "Requerimientos realizados al interventor del proyecto Torres del parque", en el referido cuadro se indica detalladamente la fecha, el número de oficio y el asunto de cada requerimiento realizado a la interventoría. Igualmente están discriminados por año así: en el año 2011 realice 6 requerimientos, en el 2012 realice 15 requerimientos, en el 2013 realice 32 requerimientos, y en el 2014 realicé 51 requerimientos***

- ***Informe pormenorizado del proyecto "Torres del Parque "***
- ***Acta de visita de fecha 03 de agosto de 2012 (...)"***

Frente al tema, se observa que mediante **Auto No. 1052 del 29 de junio de 2021** esta delegada ordenó incorporar las pruebas aportadas por el investigado en su escrito de versión libre, teniendo en cuenta que los documentos antes referidos cumplen con los requisitos de conducencia y pertinencia, por tanto, en este momento procesal el requerimiento incoado en el

<sup>68</sup> VER. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 67



**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

escrito de descargos resulta siendo incensario y redundante, toda vez que los documentos ya están incorporados en el expediente. (Ver. Auto citado Folio. 8659-8684)<sup>69</sup>

***“(...) PRUEBAS SOLICITADAS Y QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD CONSTRUCTORA ECOVIVIENDA***

- *Cada uno de los requerimientos señalados en el cuadro denominado “Requerimientos realizados a la interventoría” los cuales tienen detalladamente la fecha, el número de oficio y el asunto de cada requerimiento realizado a la interventoría, lo cual facilita a la entidad constructora para su búsqueda.*
- *Las diferentes actas de visita que realice en mi condición de supervisor.*
- *Los informes que presente al gerente de la entidad con relación a la supervisión del proyecto de vivienda “Torres del Parque”.*

***VISITA O INSPECCION TÉCNICA A TORRES DEL PARQUE***

***Con la visita técnica se pretende establecer las condiciones actuales de las unidades de vivienda familiar entregadas y de las obras de urbanismo, para establecer su estado estructural, habitacional y los servicios con los que cuentan el proyecto de vivienda, y de esta manera determinar el porcentaje respecto a la cuantía que se le imputa a mi representado, como quiera que efectivamente si se realizaron obras a las viviendas interés prioritario (VIP) y de igual manera obras de urbanismo. (...)***

Respecto a las anteriores solicitudes, es dable señalar que este Despacho llevó a cabo el día (31) de mayo al 4 de junio del año dos mil veintiuno (2021), visita especial junto con el apoyo técnico al proyecto urbano denominado “**Torres del Parque**”, ordenada mediante **Auto No. 0717 de 20 de abril de 2021** y reprogramada por **Auto No. 815 del 7 de mayo de 2021**, proferidos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-013-2019 y en donde ECOVIVIENDA en el marco de la visita especial puso a disposición ocho (8) cajas con documentación de la totalidad de los informes de interventoría. Documentos que fueron allegados al Despacho en medio magnético.

Por lo expuesto, esta instancia no decretará la práctica de las pruebas solicitadas referente a los requerimientos realizados a la interventoría, los informes y demás anexos del contrato a **ECOVIVIENDA**, por considerarla innecesaria, habida cuenta que ya obran en el expediente.

Frente a la solicitud de visita especial al proyecto de urbanismo con el objeto de establecer las condiciones actuales de las unidades de vivienda familiar entregadas y de las obras de urbanismo, para establecer su estado estructural, habitacional y los servicios con los que cuentan

<sup>69</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 45

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

el proyecto de vivienda, esta delegada ordenará con la presente actuación la práctica de una visita solo respecto de las obras de urbanismo porque frente al estado de los apartamentos obra en el expediente copioso material probatorio el cual ya es de conocimiento de los vinculados y han tenido la oportunidad y el derecho de controvertirlos.

**9) Respecto del señor PABLO EMILIO NOVOA CEPEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.331.049:**

Con ocasión al auto de imputación, el investigado a través de su apoderada allegó el escrito de argumentos de defensa mediante radicado **ER0020239** del 5 de febrero de 2024, en donde solicitó la práctica de los siguientes medios probatorios, como documentales y testimoniales así: (Folio No.13101-13117)<sup>70</sup>

***“(...) 1. OFICIAR A SERVITRUST GNB SUDAMERIS para que remita los soportes anexos a la orden de pago individual número 27 del encargo fiduciario subsidios nacionales número 40.8105003102 Torres del parque subsidios nacionales proyecto de vivienda torres del parque, incluyendo autorizaciones, listado de beneficiarios y fechas exactas de escrituración. (...)”***

Sobre el tema, obra en el expediente las pruebas recaudadas en la visita especial efectuada desde el 31 de mayo al 4 de junio del año 2021 en la ciudad de Tunja- Boyacá, en donde se observa copia del Contrato de Encargo Fiducia Irrevocable de Administración y pagos celebrados entre Empresa Constructora de Vivienda de Tunja “ECOVIVIENDA” y Servitrus GNB Sudameris S.A. en catorce (14) folios y el certificado realizado por el área administrativa y financiera de los recursos depositados en el encargo fiduciario y los saldos a la fecha, junto con la relación de pagos realizadas al constructor de acuerdo con la información que reposa en el área. Dos (02) folios (Folio No. 8644-8649/ Referencia cruzada)<sup>71</sup>

En suma, se observa la respuesta allegada mediante radicado **ER0048303** del 21 de abril de 2021 por la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja -ECOVIVIENDA-, relacionada con información de los recursos de orden nacional y departamental girados al encargo fiduciario No. 3117613. (Folio No. 8127-8129)<sup>72</sup>

<sup>70</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 67

<sup>71</sup> VER. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 45\6 CD\_Anejos generales acta de visita Tunja - Boyaca\_FI\_8644-8649

<sup>72</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43



CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 02 DE MAYO DE 2024

PÁGINA 78 de 114

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

También, cabe mencionar, la respuesta allegada por el Director de Operaciones Fiduciarias Banco Sudameris, allegada mediante radicado ER0087700 del 9 de julio de 2021, con lo siguientes anexos: (Folio No. 8792- Carpeta 46)

- Oficio No 150 -7- 609 de 3 de septiembre de 2012 por Ecovivienda, dirigido a la Directora de Operaciones Fiduciarias Banco Sudameris, mediante el cual se solicita que los recursos consignados el día 27 de Agosto de 2012 a la cuenta denominada C.0 Cash-encargo N° 408105002823 — Torres del Parque Subsidios Complementarios, se traslade a la cuenta C.0 cash-encargo N°408105003417 — Torres del Parque Subsidios Departamentales, pertenecientes al Proyecto Torres del Parque, los anteriores recursos corresponden a Subsidios Departamentales girados por la Gobernación de Boyacá.
- Resolución No. 561 del 20 de diciembre de 2012 expedida por ECOVIVIENDA, mediante la cual se otorga subsidios complementarios a los beneficiarios del Subsidio Nacional de Vivienda de Interés Social Prioritario del Proyecto TORRES DE PARQUE de Tunja.
- Control administrativo del Fondo de Proyecto de Desarrollo FONADE del 20 de febrero de 2015.
- Certificado de Recibo de informes de interventoría del 5 de octubre de 2013.
- Certificación en la cual se hace constar el saldo de las cuentas del Encargo Fiduciario, con corte al 30 de junio de 2021.
- Anexo 1. Soportes Subsidios Gobernación de Boyacá
- Anexo 2. Soporte Ingresos Municipio Tunja y Ecovivienda
- certificación en la cual se hace constar las partes del contrato de encargo fiduciario y el procedimiento para el giro de recursos
- Anexo No. 3 "DOCUMENTOS FONADE".

Adicionalmente, el expediente cuenta con la respuesta allegada por Servitrust GNB Sudameris S.A. por radicado **ER0123057** del 4 de agosto de 2022, mediante el cual allega los extractos bancarios de los siguientes encargos constituidos en el fondo de inversiones colectica CASH: Folio No. 9860

- F. I. C. Cash - encargo No. 408105002823-Torres Del Parque Subsidios Complementarios
- F. 1. C. Cash - encargo No. 408105003102-Torres Dei Parque Subsidios Nacionales
- •F. I. C. Cash - encargo No. 408105003417-Torres Del Parque Subsidios Departamentales.

Por lo expuesto, esta instancia no decretará la práctica de la prueba solicitada referente al contrato de encargo fiduciario suscrito entre la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja -

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

ECOVIVIENDA- por Servitrust GNB Sudameris S.A, por considerarla innecesaria, habida cuenta que ya obran en el expediente.

- ✓ **Frente al Número de escrituras legalizadas en el proyecto denominado Torres del Parque:**

El despacho observa la información allegada mediante radicado **ER0107890** del 19 de agosto de 2021 por parte de la Empresa de Construcción de Vivienda – Ecovivienda-, relacionada con cuarenta y siete (47) certificados de existencia de vivienda de interés social, suscrito por el constructor, el interventor, el supervisor y el beneficiario de la vivienda, los cuales certificaban que la unidad de vivienda cumple con los requerimientos descritos en el artículo 2 numeral 2.6.1. del Decreto 2190 del 12 de junio de 2009.

Así mismo, en visita especial a las instalaciones de Ecovivienda por parte de los funcionarios de la Contraloría General de la República, se recaudó actas de entrega e inventarios de las unidades de vivienda del proyecto objeto de investigación, así: (Folio No. 8645)<sup>73</sup>

➤ **CONSOLIDACION DE LAS ACTAS DE ENTREGA Y RECIBO A SANTISFACCION ALLEGADAS AL EXPEDIENTE:**

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL A SATISFACCION				
No.	Fecha	Beneficiario	ubicación	Intervinientes
<b>1</b>	7 de octubre de 2014	FLOR JANETH SOLANO PINZON	Torre G, BLOQUE 1 APT 101	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
<b>2</b>	No se evidencia	JOYA RUIZ YINA DANIELA	Torre G, BLOQUE 1 APT 102	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
<b>3</b>	No se evidencia	LOPEZ LOPEZ RITA ADELIA	Torre G, BLOQUE 1 APT 101	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario

<sup>73</sup> VER. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 45\6 CD\_Anexos generales acta de visita Tunja - Boyaca\_FI\_8644-8649\CD\_Anexos acta visita especial Actas entregas\_FI\_8645\BENEFICIARIOS ACTAS DE ENTREGA DE TORRES - CONTRALORIA.

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

4	No se evidencia	GUAQUE MACIAS CLEMENCIA	Torre G, BLOQUE 1 APT 301	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
5	No se evidencia	JIMENEZ PACHECO MILENA ZORAIDA	Torre G, BLOQUE 1 APT 301	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
6	No se evidencia	ESTUPIÑAN NIÑO ALICIA	Torre G, BLOQUE 1 APT 301	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
7	12 de agosto de 2014	MESA SAENZ SARA NOELIA	Torre G, BLOQUE 2 APT 102	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
8	No se evidencia	GARAVITO ALIX TERESA	Torre G, BLOQUE 2 APT 302	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
9	No se evidencia	GARCIA MAHECHA EDGAR ALFREDO	Torre G, BLOQUE 2 APT 402	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
10	17 de octubre de 2014	CASTELBLANCO PEREZ EDGAR EFREN	Torre G, BLOQUE 2 APT 502	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
11	No se evidencia	ACOSTA BECERRA JOSE MIGUEL	Torre G, BLOQUE 3 APT 101	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

12	6 de noviembre de 2014	REYES FLOREZ OLINDA	Torre G, BLOQUE 3 APT 302	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
13	No se evidencia	MORENO SANABRIA ROSA PAULINA	Torre G, BLOQUE 3 APT 401	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
14	No se evidencia	QUIROGA TORRES NINA YOHANA	Torre G, BLOQUE 3 APT 402	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
15	No se evidencia	PINTO AMAYA ADRIANA MILENA	Torre G, BLOQUE 3 APT 501	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
16	No se evidencia	MEDINA RODRIGUEZ CONSTANZA	Torre G, BLOQUE 3 APT 502	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
17	No se evidencia	QUINTANA MORENO LUZ MIRYAM	Torre I, BLOQUE 1 APT 101	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
18	18 de octubre de 2013	GONZALEZ FAGUA MARIA ISABEL	Torre I, BLOQUE 1 APTO 202	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
19	30 de agosto de 2013	CAVIEDES GODOY MARIA CRISTINA	Torre I, BLOQUE 1 APTO 302	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

<b>20</b>	30 de agosto de 2013	ARIAS PINZON DIONICIO	Torre I, BLOQUE 1 APTO 402	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
<b>21</b>	10 de julio de 2014	DORA MARIA ESCOBAR ARIAS	Torre I, BLOQUE 1 APTO 502	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
<b>22</b>	30 de agosto de 2013	ESPITIA GACHAGOQUE VIDAL	Torre I, BLOQUE 1 APTO 502	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
<b>23</b>	10 de julio de 2014	BLANCA CECILIA CORREDOR NUNPAQUE	Torre I, BLOQUE 2 APTO 102	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
<b>24</b>	10 de julio de 2014	EVA CECILIA ACERO DE AREVALO	Torre I, Bloque 2 APTO 202	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
<b>25</b>	10 de julio de 2014	BLANCA LILIA SANCHEZ VARGAS	Torre I, Bloque 2 APT 302	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
<b>26</b>	10 de julio de 2014	GUERRERO HUERTAS NIDIA CONSUELO	Torre I, Bloque 2 APT 401	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
<b>27</b>	10 de julio de 2014	MARTZA ANDREA VALENCIA DIAZ	Torre I, Bloque 2 APT 402	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

28	10 de julio de 2014	VICTOR FERNANDO ORTEGA QUIROGA	Torre I, Bloque 2 APT 501	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
29	10 de julio de 2014	MARLEN RIAÑO RUIZ	Torre I, Bloque 2 APT 502	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
30	10 de julio de 2014	REYES SOLER CENAIDA	Torre J, Bloque 1 APT 101	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
31	10 de julio de 2014	DAVID ARMANDO LADINO	Torre J, Bloque 1 APT 201	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
32	10 de julio de 2014	FUENTES FLOR DE MARIA	Torre J, Bloque 1 APT 202	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
33	10 de julio de 2014	ORLANDO GAMBA BUITRAGO	Torre J, Bloque 1 APT 301	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
34	10 de julio de 2014	SANDRA MILENA DIAZ GONZALEZ	Torre J, Bloque 1 APT 101	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
35	10 de julio de 2014	YANETH BECERRA ALBA	Torre J, Bloque 1 APT 402	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

36	10 de julio de 2014	CARDENAS PULIDO FREDY AUGUSTO	Torre J, Bloque 1 APT 501	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
37	10 de julio de 2014	LUZ STELLA LOPEZ LOPEZ	Torre J, Bloque 1 APT 502	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
38	10 de julio de 2014	NUBIA YANETH SUAEZ ROJAS	Torre J, Bloque 2 APT 101	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
39	20 de febrero de 2015	VALDERRAMA GONZALEZ WILLIAM RICARDO	Torre J, Bloque 2 APT 102	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
40	20 de febrero de 2015	MAGNOLIA EDITH CORTES SALAMANCA	Torre J, Bloque 2 APT 202	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
41	20 de febrero de 2015	ANA MERCEDEZ CALA RIOS	Torre J, Bloque 2 APT 202	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
42	20 de febrero de 2015	CORTES PALACIO FANY	Torre J, Bloque 2 APT 302	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
43	20 de febrero de 2015	JOSE LEONARDO BAUTISTA ALBA	Torre J, Bloque 2 APT 401	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

44	20 de febrero de 2015	YANETH PIERINA BUITRAGO GIL	Torre J, Bloque 2 APT 402	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
45	20 de febrero de 2015	MARGARITA CARDENAS CASTRO	Torre J, Bloque 2 APT 501	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
46	20 de febrero de 2015	JOSE ELKIN BURGOS BERNAL	Torre J, Bloque 2 APT 502	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario
47	10 de julio de 2014	GILMA EMPERATRIEZ CETINA AVELLADA	Torre I, Bloque 2 APT 201	Constructor- German Rafael Bermúdez Arenas - William Duván Avendaño y beneficiario

\*Consolidación elaborada por el despacho / Fuente: Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 45\6 CD\_Anexos generales acta de visita Tunja - Boyaca\_FL\_8644-8649.

En suma, la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- **ENTERRITORIO**- mediante radicado ER0049070 del 21 de abril de 2021, adicionalmente relacionó dieciséis (16) viviendas en el proyecto Torres del Parque, las cuales fueron legalizados con los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA-(Folio No. 8132)

Información suministrada por <b>ENTERRITORIO</b>		
No. Fecha	Beneficiario	ubicación
1	LOPEZ CORREDOR MARLEN	Torre G, BLOQUE 2 APT 201
2	BONILLA FONSECA DIANA YISEL	Torre G, BLOQUE 2 APT 501
3	POVEDA SUAREZ CARLOS ALFONSO	Torre H, BLOQUE 1 APT 101
4	ALFARO MUÑOZ CARMENZA	Torre H, BLOQUE 1 APT 102

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

5	ESCAMILLA CORREA EDUAR	Torre H, BLOQUE 1 APT 201
6	RIAÑO SUAREZ CONCEPCION	Torre H, BLOQUE 1 APT 202
7	RIVERA AVENDAÑO CATALINA	Torre H, BLOQUE 1 APT 302
8	ORTEGA ALAVARADO ARGEMIRA	Torre H, BLOQUE 2 APT 101
9	DELGADO BONILLA NURIA PATRICIA	Torre H, BLOQUE 2 APT 201
10	CANO RODRIGUEZ ADRIANA MARIA	Torre H, BLOQUE 2 APT 202
11	ORTIZ MARIA ESTRELLA	Torre H, BLOQUE 2 APT 302
12	OSORIO MORENOLIL KATERINE	Torre H, BLOQUE 2 APT 501
13	BARON CASTRO GLORIA MARLEN	Torre H, BLOQUE 2 APT 502
14	MANTILLA CAMARGO SONIA MILENA	Torre I, BLOQUE 1 APT 102
15	MARTINEZ MEDINA LUCIANO	Torre J, BLOQUE 1 APT 102
16	AVILA SUAREZ SILVA ENITH	Torre J, BLOQUE 2 APT 201

\*Consolidación elaborada por el despacho / fuente: Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 43.

Hasta este punto, se observa que las ciento sesenta (160) viviendas entregadas, sesenta (60) de ellas cuentan con certificado a satisfacción, suscritos por la interventoría, Ecovivienda y el

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

beneficiario, quienes describieron en las actas- inventario el tipo de vivienda multifamiliar, la terminación de la infraestructura, los espacios mínimos para vivir.

Finalmente, el representante legal de la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidios de Vivienda de interés Social -CAVIS-UT- informó mediante radicado ER0089546 del 13 de julio de 2021 que el proyecto Torres del Parque le fueron asignados 211 subsidios de familiares de vivienda de los cuales habían sido legalizados 59, adjuntado los soportes de ello. (Folio No.8937 \_ Referencia Cruzada)<sup>74</sup> Por lo expuesto, se procederá a **denegar** la solicitud incoada por la apoderada del implicado al considerarse inocua o superflua.

***“(...) 2. Sírvase ordenar una visita designando funcionarios de la Contraloría General de la República para determinar cuántos apartamentos se encuentran habitados actualmente y si los residentes hacen uso de las obras de urbanismo. (...)”***

La Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA- mediante radicado **ER0094756** del 13 de junio de 2022, reporta al despacho el estado actual de las obras de vivienda y aquellas que se encuentran habitadas. (Folio No. 9645)<sup>75</sup>

En suma, en el material probatorio recaudado en la visita especial del día (31) de mayo al 4 de junio del año dos mil veintiuno (2021), se recaudó la información respecto de aquellos apartamentos que se encontraban habitados y dicha información quedo plasmada en el documento denominado “**ANEXO 1: INSPECCION DE APARTAMENTOS**” el cual se encuentra adjunto al acta de visita especial obrante en el expediente. (Folio No. 8539-8649)<sup>76</sup>

Además, dicha información sirvió de insumo para responder el cuestionario del informe técnico decretado mediante Auto No. 1078 de 6 de julio de 2021 y rendido bajo el radicado IE0070147 del 27 de agosto de 2021, por los funcionarios adscritos a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, así. (Folio No. 8746 y 9110)<sup>77</sup>

*“... Las obras que se ejecutaron en cada una de las unidades habitacionales se encuentran en diferente estado debido a que llevan aproximadamente 10 años de construidas. También se consulta si los propietarios han realizado intervenciones sobre las soluciones habitacionales y cuales han permanecido conforme a las condiciones de entrega.*

<sup>74</sup> VER. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 47 Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 47\DVD\_Anexos radl ER0089546\_FL\_8937.zip\Torres del Parque

<sup>75</sup> Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 50.

<sup>76</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 45

<sup>77</sup> Ver. Z:\UCC-PRF-013-2019\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 46 y CUADERNO 48

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

*En la siguiente tabla se muestra en detalle la inspección a las unidades habitacionales en el proyecto Torres del Parque:*

ESTADO DE UNIDADES HABITACIONALES	CANTIDAD	PORCENTAJE
HABITADO	76	36,19%
HABITADO / AUSENTE	34	16,19%
INCOMPLETO	6	2,86%
OBRA NEGRA	34	16,19%
OBRA GRIS	20	9,52%
DESOCUPADOS	14	6,67%
MENORES DE EDAD	5	2,38%
NO PERMITEN ACCESO	22	10,00%
<b>TOTAL</b>	<b>211</b>	<b>100,00%</b>

*Se precisa que de las 460 unidades habitacionales que estaban contratadas, a día en que la visita especial se efectuó, las unidades habitacionales a las cuales fue posible acceder son las que corresponden a: Habitado (76), OBRA NEGRA (34), OBRA GRIS (20) y DESOCUPADOS (14) que suman un total de 144 unidades habitacionales y corresponden al 68,24% de las construidas a la fecha de la visita. Las 67 unidades habitacionales que no fue posible inspeccionar representan el 31,75% de los apartamentos construidos a la fecha de la visita especial. Ahora bien, los principales hallazgos encontrados en las unidades habitacionales son los siguientes:*

OBSERVACIONES	N.º DE UNIDADES HABITACIONALES
Humedad en muros y placa	70
Fisuras, Grietas en muros y placa	63
Acero expuesto	11
Vegetación	8
Filtraciones de agua	11
Geometría irregular en muros y placa	34

**Como resultado de la inspección se puede concluir que en el 49.6% de las unidades habitacionales inspeccionadas hay presencia de humedad en muros y placas, es decir, sala- comedor, cocina, habitaciones y baños. En los apartamentos que están en el primer nivel se evidenció mayor afectación en cuanto a la humedad debido a que no hay canaletas para que fluyan las aguas lluvias y se generan acumulación de aguas. En los pisos superiores 2°, 3°, 4°, se encontraron problemas de humedad, fisuras y algunas grietas en muros, filtraciones de agua en los baños y geometrías irregulares en muros y placas de entre piso. Por último, en los apartamentos inspeccionados que se encontraban en el 5° piso se evidencia el hallazgo de filtraciones de agua desde la cubierta, indicando que la impermeabilización de las placas cubiertas no cumple su función de proteger las viviendas ante la presencia de lluvia.**

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

**En el desarrollo del presente informe técnico en la pregunta 7 se presenta información suministrada por ECOVIVIENDA concerniente a contratos ejecutados durante los años 2019 y 2020 con el objetivo de impermeabilizar con manto asfáltico a las edificaciones F-2, F-6, 1-1, G-5 F-5. (...)**

También, cabe agregar, que la gerencia de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – **ECOVIVIENDA** - mediante radicado ER0116013 del 4 de noviembre de 2020, allegó informe del área técnica, donde pone de presente aquellas unidades habitacionales que se encuentran habitadas entre otros datos. (Folio No. 6866 y la referencia cruzada Folio No. 7031/ Doc. RES.PUNTO III ESTADO DEL PROYECTO)<sup>78</sup> Por lo expuesto, se procederá a **denegar** la solicitud incoada por la apoderada del investigado **PABLO CEPEDA NOVOA** al considerarse inocua o superflua.

***“(...) 3. Noticias que se anexan en donde constan las manifestaciones del Contralor Felipe Córdoba respecto de la posibilidad de terminar el proyecto Torres del Parque. <https://periodicoeldiario.com/hay-esperanza-para-los-usuarios-de-torres-del-parque-y-estancia-del-roble/> <https://caracol.com.co/emisora/2022/05/11/tunja/1652223273663723.html>***

***4. Oficiar al área de prensa de la Contraloría General de la República y al administrador de la página web institucional para que remitan con destino al expediente la nota de prensa que en su momento (mayo de 2022) emitió el Contralor General de la República respecto de los proyectos de vivienda estancia del roble y Torres del Parque de la ciudad de Tunja. (...)***

Al respecto, para el despacho no es claro lo que pretende la apoderada del investigado PABLO EMILIO CEPEDA demostrar con dicha solicitud, si bien, requiere que esta instancia conozca los pronunciamientos del Contralor General de la Republica para la vigencia 2022 respecto del proyecto de urbanización Torres del Parque, lo cierto es que, no motivó o expuso las circunstancias razonables que pudiese esclarecer con las notas de prensa algo adicional a lo que ya está probado en la presente investigación fiscal.

De hecho, de lo que puede inferir este despacho, es que nada tiene ver, las notas de prensa con los hechos objeto de investigación, por lo que resulta impertinente su práctica. Téngase en cuenta que las razones por las cuales el investigado fue imputado en la presente actuación, fue debido a que sus acciones desplegadas y probadas en el expediente, no resultaron suficientes para evitar o corregir las irregularidades presentadas en el contrato de obra pública y por el contrario siendo de pleno conocimiento las irregularidades presentadas permitió el desembolso de recursos

<sup>78</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 37\6\_Anejos\_Rta Reire Sol Inf\_ AUTO 0061\_Ecovivienda\_2020EE0113229\_FI\_7031



**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

públicos al contratista, lo que conduce a acreditar el nexo causal entre su conducta y el daño producido. En ese orden de ideas, se deniega su práctica, al considerar que no expone el objeto de la misma o qué quiere probar.

***“(...) 5. Oficiar a ECOVIVIENDA con el fin que esta entidad certifique si la gerente entre las fechas del 01 de enero de 2016 al 13 de septiembre de 2016 requirió o realizó llamados de atención por escrito al director técnico y la directora administrativa financiera por incumplimiento de sus actividades de supervisión respecto del contrato UT Torres del Parque. (...)”***

Revisadas las actuaciones del expediente se encuentra la respuesta allegada por la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA- mediante radicado **ER0031686** del 16 de marzo de 2021, en donde evidencias los oficios de seguimiento y control por parte de la gerente a la entidad a las labores de interventoría y supervisión. (Folio No. 7618)<sup>79</sup> Por lo expuesto, se procederá a **denegar** la solicitud incoada por la apoderada del investigado **PABLO CEPEDA NOVOA** al considerarse inocua o superflua.

***“(...) TESTIMONIALES***

***Sírvase decretar y practicar el testimonio de las siguientes personas:***

***RAFAEL IGNACIO ROJAS LOPEZ, identificado con C.C. No. 6.770.718, el cual podrá ser citado en la dirección de correo electrónico rojaslopezrafael@gmail.com, quien se desempeñó como Secretario de hacienda del Municipio de Tunja en el año 2016 y será interrogado respecto del seguimiento que ejercía PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA respecto del proyecto TORRES DEL PARQUE tanto en la Junta directiva de ECOVIVIENDA como en el Consejo de Gobierno de la alcaldía Mayor de Tunja para el año 2016.***

***JUAN CARLOS MARTINEZ MARTIN, identificado con C.C. No. C.C. 6.758.943 de Tunja, testigo que será citado por intermedio de la suscrita apoderada, quien relatará los hechos respecto al poder de tutela y acciones de vigilancia ejercidas por PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA respecto del instituto descentralizado ECOVIVIENDA.***

***GUILLERMO JIMENEZ PINZON, identificado con C.C. No. 6.774.266 el cual podrá ser citado en la dirección de correo electrónico guilleripl@yahoo.es, quien relatará los hechos respecto a las acciones ejercidas por PABLO EMILIO***

<sup>79</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 40\CD\_Anexos radicado ER0031686\_FI\_7618\2. 2021EE0023882 RESPUESTA CONTRALORIA\23. supervisor a interventor

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

**CEPEDA NOVOA en ejercicio de control de tutela administrativa respecto de ECOVIVIENDA.**

**GERMÁN NORBERTO PARRA GARCIA, identificado con C.C. No. 19.136.815, el cual podrá ser citado en la dirección de correo electrónica [germanparra@yahoo.com](mailto:germanparra@yahoo.com) abogado que ejerció como asesor de ECOVIVIENDA para los asuntos relacionados con el negocio jurídico denominado Torres del Parque para que exponga al despacho lo que le conste respecto las directrices emitidas por PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA en las sesiones de junta directiva respecto de no pagar al contratista IADER BARRIOS. (...)**

➤ **Respecto del testimonio de Rafael Ignacio Rojas y el señor German Norberto Parra García.**

Sobre los requerimientos incoados, llama la atención a esta delegada que la apoderada del investigado CEPEDA NOVOA presenta por cuarta vez la práctica de testimonios sobre las mismas personas, como pasara a verse en el siguiente cuadro:

No.	ASUNTO	MEDIO DE PRUEBA	OBJETO DE LA PRUEBA	AUTO QUE RESUELVE
1.	ER0193242 del 17 de noviembre de 2022 _ Solicitud de PRACTICA DE TESTIMONIO	AMPLIACION DE TESTIMONIO DEL SEÑOR GERMAN NORBERTO PARRA GARCIA	Entregar mayor detalle acerca de las acciones que se adoptaron en torno a la situación del proyecto.	Auto No. 1822 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, Negó la práctica de la prueba por inconducente
		TESTIMONIO DE GUILLERMO JIMENEZ PINZON	Siendo miembro de la Junta Directiva puede demostrar las directrices tomadas por el investigado como alcalde	1822 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, Negó la práctica de la prueba por inconducente
		TESTIMONIO DE RAFAEL IGNACIO ROJAS LOPEZ	Siendo miembro de la Junta Directiva puede demostrar las directrices tomadas por el investigado como alcalde	1822 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, Negó la práctica de la prueba por inconducente
2.	Presentación de recurso de reposición en subsidio de apelación por parte de la apoderada ER0201021	Auto No. 1927 del 7 de diciembre de 2022, NO REPONER	Los mismos argumentos	Auto 206 del 29 de diciembre de 2022_ NEGAR LOS ARGUMENTOS DE APELACION Y



**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

	del 29 de noviembre de 2022			CONFIRMAR LA DECISIÓN.
3.	Solicitud realizada en diligencia de versión libre de Pablo Emilio	AMPLIACION DE TESTIMONIO DEL SEÑOR GERMAN NORBERTO PARRA GARCIA	Demostrar circunstancias que a su sentir no está probado en las actas de junta directiva de Ecovivienda	Auto No. 0012 del 5 de enero de 2023- Negó la práctica de las pruebas por inconducente e inútiles.
		TESTIMONIO DE GUILLERMO JIMENEZ PINZON	Demostrar circunstancias que a su sentir no está probado en las actas de junta directiva de Ecovivienda	
		TESTIMONIO DE RAFAEL IGNACIO ROJAS LOPEZ	Demostrar circunstancias que a su sentir no está probado en las actas de junta directiva de Ecovivienda	
		TESTIMONIO DE CESAR DAVID LOPEZ	Demostrar circunstancias que a su sentir no está probado en las actas de junta directiva de Ecovivienda y el manejo dado por los subsidios del orden nacional de pago anticipado.	
		TESTIMONIO DE JUAN CARLOS MARTINEZ MARTIN	Demostrar circunstancias que a su sentir no está probado en las actas de junta directiva de Ecovivienda y el manejo dado por los subsidios del orden nacional de pago anticipado	
4.	ER0020239 del 5 de febrero de 2024	AMPLIACION DE TESTIMONIO DEL SEÑOR GERMAN NORBERTO PARRA GARCIA	Exponer al despacho lo que le conste respecto de las directrices emitidas por <b>PABLO EMILIO</b> en las sesiones de Junta Directiva	<b><u>PRESENTE ACTUACION</u></b>



**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

		TESTIMONIO DE GUILLERMO JIMENEZ PINZON	Relatará los hechos respecto a las acciones ejercidas por PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA en ejercicio de control de tutela administrativa respecto de ECOVIVIENDA.	
		TESTIMONIO DE RAFAEL IGNACIO ROJAS LOPEZ	Será interrogado respecto del seguimiento que ejercía PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA respecto del proyecto TORRES DEL PARQUE tanto en la Junta directiva de ECOVIVIENDA como en el Consejo de Gobierno de la alcaldía Mayor de Tunja para el año 2016.	
		TESTIMONIO DE JUAN CARLOS MARTINEZ MARTIN	Relatará los hechos respecto al poder de tutela y acciones de vigilancia ejercidas por PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA respecto del instituto descentralizado ECOVIVIENDA.	

\*Cuadro elaborado por el despacho.

De lo anterior, se observa que la apoderada ha radicado varias solicitudes de práctica de testimonios frente a las mismas personas, a saber, **1) GERMAN NORBERTO PARRA GARCIA, 2) GUILLERMO JIMENEZ PINZON, 3) RAFAEL IGNACIO ROJAS LOPEZ, 4) CARLOS MARTINEZ MARTIN**, con el propósito de demostrar las directrices impartidas en la Junta Directiva de Ecovivienda por parte del señor alcalde de Tunja, por lo que se torna dicho comportamiento en dilatorio al interponer sistemáticamente la misma solicitud, afectando el curso normal del proceso.

Vale mencionar que, el objeto de la prueba en el radicado **ER0020239 del 5 de febrero de 2024**, es explicar circunstancias al poder de tutela y acciones de vigilancia ejercidas por su poderdante **CEPEDA NOVOA**, finalmente resultan siendo las decisiones tomadas en la Junta Directiva de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA-. (Folio No.13101-13117))

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

Nótese que el artículo 5 del mencionado Acuerdo Municipal No. 0034 del 3 de diciembre de 2009 estipula que la autonomía administrativa y financiera del establecimiento público de orden municipal – **ECOVIVIENDA**- serian ejercidas por el **ALCALDE MUNICIPAL** de Tunja, de la lectura se extrae:

*“ARTICULO 5. DE LA AUTONOMIA Y LA TUTELA. La autonomía administrativa y financiera del establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja, se ejercerá conforme a las reglas que lo rigen y lo previsto en sus estatutos.*

*La tutela administrativa del establecimiento público del orden municipal empresa constructora de vivienda de Tunja, será ejercida por el **Alcalde Municipal** y tendrá por objeto el control de las actividades y la coordinación interinstitucional de estas, dentro del marco del Plan de Desarrollo del Municipio, del Plan de Ordenamiento Territorial y del Plan de Vivienda” (...)* (Negrilla y cursiva y subrayado fuera de texto)

En efecto, el alcalde municipal al integrar la junta directiva de Ecovivienda, constituye la máxima autoridad del establecimiento público del orden municipal y preside las reuniones ordinarias y extraordinarias las cuales quedan plasmadas en las distintas actas de la Junta.

En ese sentido, la práctica de testimonios no resulta la prueba conducente para demostrar circunstancias alegadas en las juntas directivas de la entidad, de hecho, es oportuno mencionar que, en virtud del Decreto No. 410 del 1971, por medio del cual se expide el Código de Comercio, el contenido de las actas levantadas en las juntas directivas, son pruebas suficientes de las circunstancias o hechos tratados en las mismas, al tenor de la norma se indica:

*“ARTÍCULO 189. <CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS>. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

**La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.** (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)<sup>80</sup>

<sup>80</sup> Ver. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_comercio.html#1](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html#1)

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

Por lo que, se insta al implicado y a su abogada que, en el ejercicio de su defensa, eviten radicar solicitudes de pruebas **repetitivas, recurrentes, reiterativas, redundantes**, más aún, cuando el despacho durante la diligencia de la tercera versión libre del señor CEPEDA NOVOVA, conminó al vinculado abstenerse de solicitar la práctica de pruebas que ya han sido resueltas por esta instancia o que ya se encuentran dentro del plenario.

Además, se le recuerda al investigado y a su apoderada, el pronunciamiento de la Sala Fiscal y Sancionatoria que mediante **Auto No. 206 del 29 de diciembre de 2022**, negó los argumentos del recurso de apelación interpuesto por su apoderada relacionado con la ampliación del testimonio del señor **GERMAN PARRA GARCIA** y los testimonios del señor **RAFAEL IGNACIO ROJAS**, y del señor **GUILLERMO JIMÉNEZ PINZÓN** y **CONFIRMO** lo decidido por este despacho en el Auto No. 1822 del 21 de noviembre de 2022 y el Auto No. 1927 del 7 de diciembre de 2022, así:

*"(...) Ciertamente es que en nuestro sistema jurídico la tarifa legal en materia probatoria no es el método de interpretación y ponderación de las evidencias obtenidas, para el presente caso la solicitud de los testimonios presentada por la apoderada del señor CEPEDA resulta innecesaria, en tanto existen los soportes documentales de las decisiones adoptadas al interior de la Junta Directiva. Adicionalmente, como lo indicó la primera instancia en las decisiones revisadas, conforme el inciso 2° del artículo 212 del Código General del Proceso, el juez, o en este caso la autoridad administrativa, podrá limitar la recepción de testimonios cuando considera suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba.*

*"(...)*

*Por su parte, en relación con la ampliación de testimonio del señor GERMÁN NORBERTO PARRA, coincide este Despacho con lo indicado por la instancia de origen, al rechazar dicha ampliación puesto que la prueba ya fue decretada y practicada, en la cual tuvo la oportunidad de participar su poderdante como se verifica a folios 8959 y 8960, así:*



UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE Y DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL SEÑOR IADER WILHEM BARRIOS HERNÁNDEZ?

En sesión preguntando el Despacho, posteriormente se le dio la palabra al Dr. PABLO EMILIO CEPEDA NOVOVA por ser la solicitante del testimonio.

A continuación, se le dio el uso de la palabra a los demás apoderados y vinculados, quienes hicieron uso de la palabra y realizaron las preguntas en el siguiente orden:

1. RODRIGO FLECHAS apoderado del señor IADER WILHEM BARRIOS
2. VIVIANA CAMARGO presunta responsable.
3. WILMER YESID, Apoderado.
4. MARIA FERNANDA SANDOVAL presunta responsable
5. FERNANDO SANDOVAL, Apoderado de MARIA FERNANDA SANDOVAL

Finalmente, el Despacho le pregunta al testigo si quiere agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia? Ante lo cual el testigo manifestó que no.

No siendo otro el motivo de la diligencia, el Despacho la da por terminada, releva al testigo de sus obligaciones sin el perjuicio de que se le vuelva a citar para ampliar sus declaraciones y se ordena levantar el acta correspondiente a esta sesión. Se dio por terminada la diligencia a las 1:08 p.m. de la tarde del día 16 de julio del año 2021.

*Nuevamente se le indica a la peticionaria, que la norma procesal indica que la autoridad judicial, o en este caso la administrativa, podrá rechazar las pruebas solicitadas, cuando*

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

*considere suficientemente probado un hecho, más aún, cuando en el caso sub examine fue el señor PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA quien solicitó el testimonio, decretado por el A-quo mediante Auto No. 922 del 25 de octubre de 2019, y practicado el día 16 de julio de 2021.”*

Así las cosas, las solicitudes de pruebas incoadas por la apoderada resultan inconducente para la investigación, al no ser el medio probatorio adecuado para demostrar el hecho objeto de la pretensión. Ciertamente, como se expuso en el Auto No. 1822 del 21 de noviembre de 2022, en el Auto No. 1927 del 7 de diciembre de 2022 y Auto No. 0012 del 5 de enero de 2023 expedidos por esta Delegada, para el caso de la ampliación del testimonio de **GERMAN PARRA GARCIA** ya obran elementos documentales suficientes en el expediente como las actas de junta directiva de ECOVIVIENDA, por lo que resulta sin lugar a duda innecesario y superfluo, conceder nuevamente el testimonio que ya fue decretado y practicado por este despacho y en donde el investigado participo teniendo la oportunidad de interrogar.

➤ **DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS SOLICITADAS POR TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:**

**6) NACIONAL DE SEGUROS S.A.**

Frente a lo señalado en el auto de imputación, la aseguradora **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** identificada con NIT. 860.002.527-9, en calidad de tercero civilmente responsable, allegó escrito de argumentos de defensa mediante radicado **ER0014216** del 26 de enero de 2024 y solicito la siguiente prueba: (Folio No.12352)<sup>81</sup>

*“(…) 2. **DICTAMEN PERICIAL***

*a. Solicito al Despacho se otorgue un término prudencial para aportar un Dictamen Pericial que tenga por objeto establecer el porcentaje de cumplimiento del Contrato y todo lo relacionado con la ejecución de las obras.*

*Esta solicitud probatoria se realiza en virtud del artículo 227 del Código General del Proceso. (…)”*

En lo que tiene que ver con el asunto, es procedente mencionar el contenido del artículo 165 de la Ley 1564 del 2012- Código General del Proceso.

<sup>81</sup> Ver. Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 63\DVD\_Anexos radi ER0014169\_FL\_12327.zip

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

*"(...) ARTÍCULO 165. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes **y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez**".*

*El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales." (negrilla fuera del texto) (...)"*

En suma, el artículo 25 de la Ley 610 de 2000, establece la libertad probatoria que cuenta los sujetos procesales dentro de una actuación, siempre y cuando sean legamente reconocidos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el régimen de responsabilidad fiscal es de carácter particular se estableció en el artículo 50 de la Ley 610 del 2000, un término de (10) diez hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación personal del Auto de imputación No. 2020 del 29 de diciembre de 2023, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto referido, así mismo como **solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.**

En ese sentido, para el despacho no es procedente acceder a la solicitud incoada por parte de la apoderada de la asegurada NACIONAL DE SEGUROS, respecto de "otorgar un término prudencial para aportar un dictamen pericial", toda vez que, el termino para presentar y/o aportar pruebas ya fue culminado y el hecho de abrir nuevamente un debate de lo decidido en cuanto ya feneció la oportunidad de aportar y solicitar la práctica de la prueba, lo cual atenta contra el principio de celeridad y lealtad procesal, al imposibilitar el avance del proceso retrocediendo las etapas procesales que ya fueron precluidas.

Téngase en cuenta que uno de los principios fundamentales del debido proceso, es la preclusión que a la luz de la jurisprudencia consiste en: (...)se traduce en la extinción del derecho o de la facultad para realizar un acto procesal, el cual con el actual CPACA se ha tornado mayor en su efecto y alcance, por cuanto con la tendencia mixta del proceso oral-escrito, la clausura de una etapa implica su fenecimiento y la imposibilidad de alegar o discutir la situación que debió ventilarse en la etapa respectiva (...) <sup>82</sup>

Además, cabe agregar que dentro del marco de la presente investigación no resulta aplicable el artículo 227 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los conceptos técnicos se

<sup>82</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMUDEZ Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil dieciséis. Radicación número: 11001-03-28-000-2016-0044-00

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

incorpora al expediente como una prueba DOCUMENTAL y no como prueba pericial prevista en el Código General del Proceso (arts. 226 al 235)

Sobre el tema, el Consejo de Estado mediante radicado No. **11001-03-24-000-2013-00520-00, del 25 de enero de 2019**, se pronunció sobre el nivel de prueba documental del informe técnico y su distinción con la prueba pericial, veamos:

*"(...) **Los informes o conceptos técnicos no coinciden con los dictámenes periciales regulados en los artículos 218 y siguientes del CPACA, y con los informes técnicos de entidades y dependencias oficiales que reglamenta el artículo 275 del CGP. El dictamen pericial es un medio de prueba a través del cual se busca verificar que hechos que interesan al proceso y frente a los cuales se requiere de especiales conocimientos científicos, técnicos y artísticos, obren dentro de la actuación. En el informe técnico prima el dato, ya que se exponen y describen cuestiones, situaciones y circunstancias observadas en relación con la materia objeto de análisis. Se describe una determinada situación y se exponen unos argumentos en punto de conclusiones. **La incorporación de los conceptos técnicos se efectúa válidamente, de la misma manera en que se aportan al proceso las demás pruebas documentales**, puesto que el CPACA expresamente señala que podrán ser aportadas en las oportunidades procesales correspondientes para solicitar pruebas, esto es, en la demanda, en la reforma, en la solicitud de excepciones, en la contestación de la demanda y en el escrito que responde a las excepciones. (...)"** (negrilla y cursiva fuera del texto)*

De hecho, dicha solicitud está encaminada a la ampliación de un término otorgado por la ley especial, más no a un requerimiento de decreto y práctica de pruebas que se puede considerar a la luz del artículo 165 del Código General del Proceso. En ese sentido, se procederá a denegar la solicitud elevada por la apoderada de confianza.

➤ **DE LAS PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO.**

Con el fin de decretar practica de pruebas de oficio dentro del trámite del presente proceso de responsabilidad fiscal resulta necesario para el Despacho remitirse a lo contemplado en el artículo 22 de la Ley 610 de 2000, el cual señala:

***"Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso. "***

Así mismo, el artículo 25 Ibidem dispone:



**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

*“Artículo 25. Libertad de pruebas. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.”*

En este orden de ideas, este Despacho considera procedente, necesario y útil decretar la práctica de las siguientes pruebas, teniendo en cuenta los hechos investigados, para lo cual se oficiará a las siguientes entidades:

➤ **VISITA ESPECIAL:**

La Ley 610 de 2000 en su artículo 31 estipula las visitas especiales en los siguientes términos:

*“(...) ARTÍCULO 31. VISITAS ESPECIALES. En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia.*

*Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo.”*

**1) SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A - Ciudad de Bogotá D.C.**

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio indicó que para efectos de fijar las condiciones del giro del Subsidio Familiar de Vivienda, asignados por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA- se debe constituir un encargo fiduciario al oferente del plan de vivienda para la administración unificada de los recursos del subsidio familiar de vivienda de los beneficiarios inscritos y teniendo en cuenta que el daño fiscal de la presente investigación, está representado por la pérdida de recursos públicos que fueron pagados al consorcio constructor desde la fiducia, resulta indispensable llevar a cabo una visita especial con el apoyo técnico designado mediante radicado **ER0015577 del 16 de febrero de 2024**, a las instalaciones de **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.** con el objeto de recopilar la información relacionada con los comprobantes de egreso de cada una de las cuentas autorizadas en la fiducia y bajo que concepto, así como las posibles aclaraciones respecto del manejo dado a los dineros públicos durante la vigencia del encargo fiduciario, debido a la gran diferencia en cifras entre los valores de las órdenes de pago emitidas por ECOVIVIENDA y los desembolsos realizados al contratista constructora durante la vigencia 2010 al 2016.



**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

De hecho, en la comunicación que será remitida por este despacho, se le solicitará que presten su colaboración en la práctica de la visita técnica decretada y que presenten los comprobantes de egreso por medio de los que fueron giradas cada una de las Ordenes de Pago al contratista durante la ejecución de la obra.

Se fija como fecha y hora para iniciar la práctica de la diligencia el **día catorce (14) de mayo de 2024** a las 9:00 am en las instalaciones de **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.** ubicada en la carrera 7 No. 75 - 85 / 87 P 10 en la ciudad de Bogotá.

**2) Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - ECOVIVIENDA-**

En suma, esta delegada considera pertinente llevar a cabo visita especial en el sitio de ejecución del proyecto denominado Torres del Parque y en las instalaciones de la Empresa Constructora de Vivienda - **ECOVIVIENDA-** de la ciudad de Tunja (Boyacá), en compañía del apoyo técnico designado mediante radicado IE0010730 del 12 de febrero de 2021, con el propósito de establecer el estado actual de las **OBRAS DE URBANISMO** del proyecto objeto de investigación fiscal, además se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 3) La inspección del estado actual de las obras de urbanismo del proyecto.
- 4) Identificar cuales fueron obras de urbanismo que fueron entregadas por el contratista constructor.
- 5) Determinar si se han efectuado intervenciones a las obras de urbanismo desde la terminación de la Unión temporal Torres del Parque a la fecha.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como fecha y hora para iniciar la práctica de la diligencia el **día veintitrés (23) de mayo de 2024** a las 9:00 am en las instalaciones de Ecovivienda ubicada en la carrera 10 No. 21-33, Piso 3 del Edificio San Francisco Plaza de la ciudad de Tunja- Boyacá.

➤ **INFORME TÉCNICO:**

En concordancia con lo preceptuado por la Ley 1474 de 2011, en su artículo 117, el cual faculta a este Órgano de Control Fiscal para comisionar a sus funcionarios para que presenten informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización, es necesario decretar la práctica de un informe técnico y designar a los funcionarios **HERNANDO CESAR MOLINA MAESTRE**, profesión ingeniero civil designado como apoyo técnico mediante oficio 2021IE0010730 del 12 de febrero de 2021; **BERNARD CRIST PARRA MERCADO** de profesión ingeniería civil, designada como apoyo técnico mediante oficio No. IE0034665 del 4 de mayo de 2021 y **ELIANA RAMIREZ CARDONA** designada como apoyo técnico contable mediante **ER0015577 del 16 de febrero de 2024**, quienes dentro del término de seis (06) días hábiles



**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

contados a partir del día 27 de mayo de 2024, para dar respuesta a los siguientes cuestionarios conforme al material probatorio obrante en el expediente y a las recaudadas en la visita especial llevada a cabo en la ciudad de Bogotá D.C. y en la ciudad de Tunja (Boyacá)

**EN MATERIA DE INGENIERÍA CIVIL:**

- 1) Determinar cuáles fueron las obras de Urbanismo del proyecto Torres del Parque, se comprometió el contratista constructor a entregar.
- 2) Señalar si **las** obras de Urbanismo del proyecto Torres del Parque tuvieron modificaciones durante la ejecución del proyecto.
- 3) Identificar cuales fueron obras de urbanismo que fueron entregadas por el contratista constructor.
- 4) A partir de la evidencia recaudada en la visita especial practicada el día 23 de mayo del 2024, establecer el ESTADO de las obras de urbanismo del proyecto Torres del Parque.
- 5) Señalar la totalidad de las obras de urbanismo que quedaron pendientes por construir.
- 6) Determinar si las obras de urbanismo que se entregaron **son funcionales**.

**EN MATERIA CONTABLE:**

- 1) Establecer el valor y las modificaciones del proyecto de vivienda, especificar la distribución porcentual y en pesos que se le dio al recurso y bajo que concepto de construcción.
- 2) Determinar las cuentas y las condiciones que se establecieron para el manejo financiero del proyecto de urbanismo Torres del Parque.
- 3) Detallar cuáles fueron las reglas pactadas según el encargo fiduciario para cada una de las subcuentas.
- 4) Especificar los valores y los conceptos por los cuales fueron ingresados a la fiducia a través de las diferentes cuentas bancarias.
- 5) Detallar los recursos públicos que fueron egresados de cada una de las cuentas bancarias relacionadas anteriormente y bajo que concepto.
- 6) Puntualizar cuantas órdenes de Pago se giraron al contratista constructor (fechas, concepto de giro y número de Orden de Pago).
- 7) Detallar si los extractos bancarios de la fiducia obrantes en el expediente coinciden con las Ordenes de Pago que fueron autorizadas en su momento al contratista constructor. Y en el evento de existir diferencia alguna y determinar la justificación de su existencia.



**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

- 8) Determinar los porcentajes de participación de los imputados de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, así como las recolectadas en la visita especial.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Delegado Intersectorial No. 15 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** y tener como medios de prueba para el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, las siguientes:

➤ **Pruebas allegadas por ALLIANZ SEGUROS S.A.**

1. Certificado de agotamiento del valor asegurado respecto de la póliza No. 21715582.
2. Certificado de agotamiento del valor asegurado respecto de la póliza No. 21960729.
3. Certificado de agotamiento del valor asegurado respecto de la póliza No. 21558765.
4. Comprobante para recaudos empresariales No 2292048.
5. Comprobante para recaudos empresariales No 2292049.
6. Comprobante para recaudos empresariales No 00499727.
7. Comprobante para recaudos empresariales No 00499717.

➤ **Pruebas allegadas por SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA:**

1. Copia de la Póliza de Seguro No. 600-87-994000000017 Expedida el 30 de marzo de 2015 por la Aseguradora Solidaria. Tomador: Municipio de Tunja. Beneficiario: Municipio de Tunja. Cobertura: Actos incorrectos de los servidores públicos. Valor asegurado: \$700.000.000 (Folio 12011-12019)
2. Copia de la Póliza de Seguro No. 600-87-994000000029 Expedida el 5 de agosto de 2016 de Aseguradora Solidaria. Tomador: Municipio de Tunja. Beneficiario: Municipio de Tunja. Cobertura: Actos incorrectos de los servidores públicos. Valor asegurado: \$700.000.000 (Folio No. 12020-12026)
3. Copia de la Póliza de Seguro No. 21715582. Expedida el 5 de marzo de 2015 de ALLIANZ SEGUROS S.A. en coaseguro con Aseguradora Solidaria. Tomador: Municipio de Tunja. Beneficiario: Municipio de Tunja. Cobertura:

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

PATRIMONIO DEL ASEGURAD. Valor asegurado: \$600.000.000 (Folio No. 12027-12060)

4. Copia de la Póliza de Seguro No. 21960729. Expedida el 8 de agosto de 2016 de ALLIANZ SEGUROS S.A. en coaseguro con Aseguradora Solidaria. Tomador: Municipio de Tunja. Beneficiario: Municipio de Tunja. Cobertura: Riegos que impliquen el menoscabo de ellos fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de **LA ALCALDIA** causados por acciones y omisiones de sus servidores. Valor asegurado: \$600.000.000 (Folio No. 12061-12078)
5. Copia de la Póliza de Seguro No. 600-87- 99400000023. Expedida el 28 de marzo de 2016 de Aseguradora Solidaria. Tomador: Empresa Constructora de Vivienda Ecovivienda de Tunja. Beneficiario: Empresa Constructora de Vivienda Ecovivienda de Tunja. Cobertura: Actos incorrectos de los servidores públicos. Valor asegurado: \$100.000.000 (Folio No. 12079-12084)
6. Copia de la Póliza de Seguro No. 600-64-994000002920. Expedida el 22 de marzo de 2016 de Aseguradora Solidaria. Tomador: Empresa Constructora de Vivienda Ecovivienda de Tunja. Beneficiario: Empresa Constructora de Vivienda Ecovivienda de Tunja. Cobertura: Delitos contra la administración pública. Valor asegurado: \$20.000.000 (Folio No. 12085-12087)
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, generado el 24 de enero de 2024. (Folio No. 12088-)
8. Certificado de Aseguradora Solidaria de Colombia respecto del agotamiento de recursos de la póliza de manejo No. 21715582. (Folio No. 12121)
9. Comprobante para recaudos empresarial No. 2531170 del banco Popular. (Folio No. 12122)

➤ **Pruebas allegadas por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

1. Copia de la Póliza de Seguro No. 1005558. Expedida el 19 de septiembre de 2016 de Previsora. Tomador: Municipio de Tunja. Beneficiario: Municipio de Tunja. Cobertura: Actos incorrectos servidores públicos. Valor asegurado: \$400.000.000.
2. Copia de la Póliza de Seguro No. 3000504. Expedida el 7 de marzo de 2014 de Previsora. Tomador: Empresa Constructora de Vivienda Ecovivienda de Tunja. Beneficiario: Empresa Constructora de Vivienda Ecovivienda de Tunja. Cobertura: Fallos con responsabilidad fiscal. Valor asegurado: \$5.000.000.

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

3. Copia de la Póliza de Seguro No. 3000718. Expedida el 10 de marzo de 2015 de Previsora. Tomador: Empresa Constructora de Vivienda Ecovivienda de Tunja. Beneficiario: Empresa Constructora de Vivienda Ecovivienda de Tunja. Cobertura: Fallos con responsabilidad fiscal. Valor asegurado: \$10.000.000.
4. Copia de la Póliza de Seguro No. 3000783. Expedida el 22 de abril de 2015 de Previsora. Tomador: Empresa Constructora de Vivienda Ecovivienda de Tunja. Beneficiario: Empresa Constructora de Vivienda Ecovivienda de Tunja. Cobertura: Fallos con responsabilidad fiscal. Valor asegurado: \$10.000.000.
5. Copia de la Póliza de Seguro No. 3001111. Expedida el 19 de septiembre de 2016 de Previsora. Tomador: Municipio Tunja. Beneficiario: Municipio Tunja. Cobertura: Fallos con responsabilidad fiscal. Valor asegurado: \$10.000.000.
6. Condiciones generales de la **Póliza** de Manejo del Sector Oficial No. 1006626.

➤ **Pruebas allegadas por GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS:**

1. Oficios de Ecovivienda suscritos por GERMAN BERMUDEZ ARENAS \_ PROYECTO TORRES DEL PARQUE
2. Oficio 140-25-25-1-1866 \_ Asunto: Solicitud información ahorros programados aportados por los beneficiarios de los proyectos VIP Torres del Parque
3. 46. Oficio 140-25-25-1-2165 \_Asunto: SOLICITUD PROGRAMACIÓN DE OBRA y urbanismo correspondiente a Torres del Parque.

**SEGUNDO: DECRETAR** la práctica de una **VISITA ESPECIAL** con apoyo técnico en las instalaciones de **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.** en la ciudad de Bogotá D.C., en las dependencias administrativas de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – **ECOVIVIENDA-** y en el sitio de ejecución del proyecto de vivienda Torres del Parque, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: FIJAR**, el **día catorce (14) de mayo de 2024** a las 9:00 am en las instalaciones de **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.** ubicada en la carrera 7 No. 75 - 85 / 87 P 10 en la ciudad de Bogotá, para iniciar la práctica de la visita especial decretada en el artículo TERCERO de la presente decisión.

**CUARTO: FIJAR**, el **día veintitrés (23) de mayo de 2024** a las 9:00 am en las instalaciones de Ecovivienda ubicada en la carrera 10 No. 21-33, Piso 3 del Edificio San Francisco Plaza de la ciudad de Tunja- Boyacá. para iniciar la práctica de la visita especial decretada en el artículo TERCERO de la presente decisión.

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

**QUINTO: DECRETAR** la práctica de un **INFORME TECNICO** por parte de los ingenieros civiles **HERNANDO CESAR MOLINA MAESTRE, BERNARD CRIST PARRA MERCADO y ELIANA RAMIREZ CARDONA** como profesional en contaduría pública, para que determinen lo siguiente:

➤ **EN MATERIA DE INGENIERÍA CIVIL:**

- 1) Determinar cuáles fueron las obras de Urbanismo del proyecto Torres del Parque, se comprometió el contratista constructor a entregar.
- 2) Señalar si **las** obras de Urbanismo del proyecto Torres del Parque tuvieron modificaciones durante la ejecución del proyecto.
- 3) Identificar cuales fueron obras de urbanismo que fueron entregadas por el contratista constructor.
- 4) A partir de la evidencia recaudada en la visita especial practicada el día 23 de mayo del 2024, establecer el ESTADO de las obras de urbanismo del proyecto Torres del Parque.
- 5) Señalar la totalidad de las obras de urbanismo que quedaron pendientes por construir.
- 6) Determinar si las obras de urbanismo que se entregaron **son funcionales**.

➤ **EN MATERIA CONTABLE:**

- 1) Establecer el valor y las modificaciones del proyecto de vivienda, especificar la distribución porcentual y en pesos que se le dio al recurso y bajo que concepto de construcción.
- 2) Determinar las cuentas y las condiciones que se establecieron para el manejo financiero del proyecto de urbanismo Torres del Parque.
- 3) Detallar cuáles fueron las reglas pactadas según el encargo fiduciario para cada una de las subcuentas.
- 4) Especificar los valores y los conceptos por los cuales fueron ingresados a la fiducia a través de las diferentes cuentas bancarias.
- 5) Detallar los recursos públicos que fueron egresados de cada una de las cuentas bancarias relacionadas anteriormente y bajo que concepto.
- 6) Puntualizar cuantas órdenes de Pago se giraron al contratista constructor (fechas, concepto de giro y número de Orden de Pago).
- 7) Detallar si los extractos bancarios de la fiducia obrantes en el expediente coinciden con las Ordenes de Pago que fueron autorizadas en su momento al contratista

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

constructor. Y en el evento de existir diferencia alguna y determinar la justificación de su existencia.

- 8) Determinar los porcentajes de participación de los imputados de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, así como las recolectadas en la visita especial.

**SEXTO: COMISIONAR** a los funcionarios profesionales en ingeniería civil: **HERNANDO CESAR MOLINA MAESTRE; BERNARD CRIST PARRA MERCADO; CRISTIAN FERNANDO MEDINA RAMIREZ** y la profesional en contaduría pública **ELIANA RAMIREZ CARDONA** para que rindan el informe decretado en el artículo **QUINTO** de esta providencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SÉPTIMO: OTORGAR**, el término de seis días (06) días hábiles contados a partir del día 27 de mayo de 2024 para que el apoyo técnico designado para que rindan el informe técnico decretado en el artículo **QUINTO** del resuelve, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**OCTAVO: OFICIAR** a la **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.** y a la Empresa Constructora de Vivienda – **ECOVIVIENDA-** de Tunja, para que presten su colaboración en la práctica de la visita técnica decretada en el numeral **SEGUNDO** de la presente providencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la misma.

**NOVENO: DECRETAR** conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la práctica de los siguientes medios de prueba a petición de parte:

❖ **Documentales:**

- Oficiar a la **Sociedad de Ingenieros y Arquitectos – SBIA-** para que allegue la siguiente información:

1. Copia de los certificados de calibración de los equipos utilizados en los diferentes ensayos de laboratorio y que sus resultados, sustentaron el peritazgo Técnico para evaluar el estado actual de las estructuras del proyecto Torres del Parque, de conformidad con el Convenio de cooperación Interinstitucional No. 001 de 5 de octubre de 2016.

- Oficiar a la Empresa Constructora de Vivienda- **ECOVIVIENDA-**, para que allegue la siguiente información:

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

1. Informe el estado real de las obras de urbanismos del proyecto Torres del Parque conforme a los siguientes ítems y si certifique si las mismas están en funcionamiento.

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	ACUEDUCTO
2	ALCANTARILLADO SANITARIO
3	ALCANTARILLADO PLUVIAL
4	ANDÉNES Y SARDINELES
5	VIAS VEHICULARES
6	RED DE GAS
7	CONFORMACION DE TERRAZAS, TALUDES, PUNTOS FIJOS Y RELLENOS
8	MUROS DE CONTENCION APT
9	OTRAS OBRAS

\*Acta de corte / Obras de urbanismo

**DÉCIMO: NEGAR** la práctica de los siguientes medios de prueba por inconducentes, superfluas e inútiles, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído:

❖ **Documentales:**

➤ **Pruebas solicitadas por el apoderado de la investigada GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA FERNÁNDEZ:**

1. *Oficiar a la Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia para que certifiquen bajo gravedad de juramento la fecha de calibración de los equipos utilizados para efectuar el informe técnico desarrollado bajo el convenio interadministrativo No. 002 de 2017 con la Universidad PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA cuyo objeto fue: "Realizar estudio de evaluación geotécnica estructural e hidráulica y señalar las intervenciones requeridas para corregir las deficiencias en los proyectos de vivienda en ejecución: Torres del parque y la Estancia del Roble de la ciudad de Tunja"*

2. *Oficiar a la empresa de constructora de vivienda del municipio de Tunja y al municipio de Tunja a fin de que presente una prueba por informe la cual debe contener los siguientes puntos:*

- 1. Número de familias que se encuentran habitando los apartamentos del proyecto torres del parque.*
- 2. Número de viviendas entregadas en el proyecto de vivienda torres del parque.*
- 3. Numero de escrituras legalizadas en el proyecto torres del parque.*

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

4. Número de escrituras legalizadas en el proyecto denominado Torres del Parque:

3. Oficiar a la empresa de constructora de vivienda del municipio de Tunja y al municipio de Tunja para que alleguen a este despacho copia del análisis del sector, estudios previos y convenio de cooperación interinstitucional No. 001 de 2016 efectuado con la sociedad boyacense de ingenieros y arquitectos, a fin de verificar si el informe técnico solicitado cumple con los preceptos legales, es decir se cumple con la calibración de equipos y los profesionales cumplieran con las ritualidades del artículo 226 del CGP.

➤ **Pruebas solicitadas por el señor GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS:**

**OFICIOS:**

Sírvase decretar la siguiente prueba:

1. Oficiese a FONVIVIENDA para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, se presente un informe respecto al estado de las pólizas que amparan los subsidios nacionales de vivienda relacionados con el proyecto TORRES DEL PARQUE así:

a. Indique si los subsidios de vivienda nacionales girados por su entidad para la ejecución del proyecto TORRES DEL PARQUE, están amparados por pólizas de cumplimiento. En caso afirmativo, indique el monto asegurado, periodo asegurado, vigencia de la póliza, número de póliza, entidad aseguradora y estado de la misma aportando los soportes correspondientes.

b. Relación y copia de las órdenes de pago suscritas por mi defendido el primero de julio de 2014 y permanecí en el cargo poco menos de un año, hasta el día 05 de abril de 2015.

*Este medio de prueba es necesaria, pertinente, útil y conducente a fin de verificar si los subsidios nacionales objeto del presente proceso contaban con una póliza que los amparara diferente a las debatidas dentro del proceso de responsabilidad que hoy nos ocupa y en esa medida, poder determinar si la contraloría hizo una indebida cuantificación del daño fiscal imputado a mi defendido. Asimismo, la necesidad, utilidad y pertinencia de la prueba está dada porque permite clarificar el valor realmente autorizado por mi defendido y desvirtuar la imputación realizada por la contraloría por su indebida cuantificación.*

(...)"

➤ **Pruebas solicitadas y allegadas por el apoderado de FERNANDO FLOREZ ESPINOSA:**

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

*"1. Oficiese a FONVIVIENDA para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, se presente un informe respecto al estado de las pólizas que amparan los subsidios nacionales de vivienda relacionados con el proyecto TORRES DEL PARQUE así:*

*a. Indique si los subsidios de vivienda nacionales girados por su entidad para la ejecución del proyecto TORRES DEL PARQUE, están amparados por pólizas de cumplimiento. En caso afirmativo, indique el monto asegurado, periodo asegurado, vigencia de la póliza, número de póliza, entidad aseguradora y estado de la misma aportando los soportes correspondientes. (...)"*

*("...) b. Relación y copia de las órdenes de pago suscritas por mi defendido el primero de julio de 2014 y permanecí en el cargo poco menos de un año, hasta el día 05 de abril de 2015.*

*Este medio de prueba es necesaria, pertinente, útil y conducente a fin de verificar si los subsidios nacionales objeto del presente proceso contaban con una póliza que los amparara diferente a las debatidas dentro del proceso de responsabilidad que hoy nos ocupa y en esa medida, poder determinar si la contraloría hizo una indebida cuantificación del daño fiscal imputado a mi defendido. Asimismo, la necesidad, utilidad y pertinencia de la prueba está dada porque permite clarificar el valor realmente autorizado por mi defendido y desvirtuar la imputación realizada por la contraloría por su indebida cuantificación. (...)"*

*("...) PRUEBA POR INFORME:*

*El artículo 275 del C.G.P. regula la prueba por informe en los siguientes términos: "A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo".*

*De acuerdo a lo anterior, solicito se decrete la prueba por informe solicitando a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE TUNJA PARA QUE PRESENTEN UN INFORME de vulnerabilidad y el estado actual de las estructuras del proyecto Torres del Parque, así como del estado de las obras de urbanismo de dicho proyecto.*

*Esta prueba es necesaria, útil y condicente para desvirtuar los informes técnicos sobre los cuales se edificó la imputación objeto de descargos. (...)"*

*("...) Oficiese a ECOVIVIENDA para que remita con destino a este proceso:*

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

1. *La relación de todas las órdenes de pago autorizadas entre 2012 y 2014, para el proyecto TORRES DEL PARQUE.*
2. *Copia íntegra y legible del expediente administrativo de TORRES DEL PARQUE."*
3. *Copia íntegra y legible del expediente contractual del contrato de encargo fiduciario suscrito entre ECOVIVIENDA Y SUDAMERIS.*
4. *Copia íntegra y legible de todas las actas de la junta directiva de ECOVIVIENDA tramitadas entre 2012 y 2014."*
5. *Copia íntegra y legible de las actas de comité de conciliación de ECOVIVIENDA tramitadas entre 2012 y 2014."*
6. *Copia de la correspondencia cruzada tramitada entre ECOVIVIENDA y el MUNICIPIO DE TUNJA entre 2012 y 2014.*
7. *Copia íntegra y legible del expediente contractual referente a las obras de urbanismo del proyecto TORRES DEL PARQUE."*

*Esta prueba es útil, necesaria y conducente para desvirtuar el elemento subjetivo de la responsabilidad fiscal de mi defendido, desvirtuar la cuantificación del daño y la condición de gestor fiscal de mi defendido de acuerdo a los argumentos presentados en el presente escrito de descargos."*

➤ **Pruebas solicitadas por HECTOR MIGUEL MOJICA MOJICA:**

*"(...) PRUEBAS*

*Se solicita las siguientes:*

1. *Oficiar a la Sociedad de ingenieros y arquitectos de Boyacá, para que certifiquen bajo gravedad de juramento la fecha de calibración de los equipos utilizados para efectuar el peritaje desarrollado bajo el convenio de cooperación interinstitucional No. 001 de 2016, cuyo objeto fue: "Aunar esfuerzos para la realización de un peritazgo técnico para la evaluación del estado actual de las estructuras y estado de construcción del Proyecto Torres del Parque". (...)"*
2. *Oficiar a la Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia para que certifiquen bajo gravedad de juramento la fecha de calibración de los equipos utilizados para efectuar el informe técnico desarrollado bajo el convenio interadministrativo No. 002 de 2017 con la Universidad PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA cuyo objeto fue: "Realizar estudio de evaluación geotécnica estructural e hidráulica y señalar las intervenciones requeridas para corregir las deficiencias en los proyectos de vivienda en ejecución: Torres del parque y la Estancia del Roble de la ciudad de Tunja". (...)"*
3. *Oficial (sic) a la empresa de constructora de vivienda del municipio de Tunja y al municipio de Tunja a fin de que presente una prueba por informe la cual debe contener los siguientes puntos:*

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

1. Número de familias que se encuentran habitando los apartamentos del proyecto torres del parque.
2. Número de viviendas entregadas en el proyecto de vivienda torres del parque.
3. Numero de escrituras legalizadas en el proyecto torres del parque.
4. Señalar si las obras de urbanismo, esto parques, tanques, alcantarillados, vías, zonas verdes, canchas, servicios de gas, acueducto y energía se encuentran en funcionamiento.
5. Señalar si la prueba pericial presentada por la Sociedad Boyacense en el año 2016 de ingenieros y arquitectos cumplió con los requisitos del artículo 226 del código general proceso.

4 Oficiar a la empresa de constructora de vivienda del municipio de Tunja y al municipio de Tunja para que alleguen a este despacho copia del análisis del sector, estudios previos y convenio de cooperación interinstitucional No. 001 de 2016 efectuado con la sociedad boyacense de ingenieros y arquitectos, a fin de verificar si el informe técnico solicitado cumple con los preceptos legales, es decir se cumple con la calibración de equipos y los profesionales cumplan con las ritualidades del artículo 226 del CGP.

5. Oficiar a la empresa de constructora de vivienda del municipio de Tunja y al municipio de Tunja para que alleguen a este despacho copia del análisis del sector, estudios previos y convenio interadministrativo No. 002 de 2017 y demás convenios efectuados con la Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia, a fin de verificar si el informe técnico solicitado cumple con los preceptos legales, es decir se cumple con la calibración de equipos y los profesionales cumplan con las ritualidades del artículo 226 del CGP.(...)"

➤ **Pruebas incorporadas del señor NELSON FABIAN PEREZ BURGOS**

*Cuadro de relación de requerimientos realizados a la interventoría "Requerimientos realizados al interventor del proyecto Torres del parque", en el referido cuadro se indica detalladamente la fecha, el número de oficio y el asunto de cada requerimiento realizado a la interventoría. Igualmente están discriminados por año así: en el año 2011 realice 6 requerimientos, en el 2012 realice 15 requerimientos, en el 2013 realice 32 requerimientos, y en el 2014 realicé 51 requerimientos*

- *Informe pormenorizado del proyecto "Torres del Parque "*
- *Acta de visita de fecha 03 de agosto de 2012 (...)"*

**PRUEBAS SOLICITADAS Y QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD CONSTRUCTORA ECOVIVIENDA**

- *Cada uno de los requerimientos señalados en el cuadro denominado "Requerimientos realizados a la interventoría" los cuales tienen detalladamente la*



**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

*fecha, el número de oficio y el asunto de cada requerimiento realizado a la interventoría, lo cual facilita a la entidad constructora para su búsqueda.*

- *Las diferentes actas de visita que realice en mi condición de supervisor.*
- *Los informes que presente al gerente de la entidad con relación a la supervisión del proyecto de vivienda "Torres del Parque".*

**ANEXOS:**

- Oficio del 11 de enero de 2012 de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - Ecovivienda – relacionado con el requerimiento de informe sobre la situación actual de la entidad y la propuesta del plan de desarrollo sector vivienda, al secretario de desarrollo, a la asesora de planeación, al Secretario de hacienda y Crédito Público, al secretario de infraestructura, secretario de desarrollo, todos de la Alcaldía Mayor de Tunja.
- Oficio del 16 de mayo de 2012 de la secretaria de infraestructura de la Alcaldía Mayor de Tunja a ECOVIVIENDA.
- Acta de Junta Directiva No. 01 del 17 de mayo de 2012 de la Empresa Constructora de Vivienda – Ecovivienda-.
- Citación de la Empresa Constructora de Vivienda – Ecovivienda- al secretario de infraestructura, secretario de Desarrollo, a la asesora de planeación, al secretario de hacienda, todos los anteriores pertenecientes a la planta de la Alcaldía municipal de Tunja, para llevar a cabo la junta directiva relacionada con los proyectos de vivienda.
- Acta de Junta Directiva No. 02 del 18 de julio de 2012 de la Empresa Constructora de Vivienda – Ecovivienda-.
- Invitación de la Empresa Constructora de Vivienda – Ecovivienda- a la reunión de Junta Directiva convocada por Fernando Flores Espinosa, relacionada con la fijación de la escala salarial para la vigencia 2012.
- Acta de Junta Directiva No. 03 del 12 de octubre de 2012 de la Empresa Constructora de Vivienda – Ecovivienda-.
- Acuerdo de Junta Directiva No. 1 de 12 de octubre de 2012" *POR EL CUAL SE FOJA LA ESCALA SALARIAL PARA LA VIGENCIA 2012 DE LA PLANA DE PERSONAL, DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA TUNJA ECOVIVIEMDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES."*
- Decreto No. 0288 de 10 de agosto de 2012. " Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2012 para los empleados públicos de la administración central de la alcaldía Mayor de Tunja.
- Citación de la Empresa Constructora de Vivienda – Ecovivienda- al secretario de infraestructura, secretario de Desarrollo, a la asesora de planeación, al secretario de hacienda, todos los anteriores pertenecientes a la planta de la Alcaldía municipal de Tunja, para llevar a cabo la junta directiva relacionada las rentas y gastos de Ecovivienda para la vigencia fiscal del 2013.
- Acta de Junta Directiva No. 04 del 26 de diciembre de 2012 de la Empresa Constructora de Vivienda – Ecovivienda-.
- Proyecto de acuerdo No. 002 de 26 de diciembre de 2012. "Por el medio del cual se establece el presupuesto de rentas, ingresos, recursos de capital y gastos de la Empresa Constructora de Vivienda – Ecovivienda-.

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

- Acuerdo de Junta Directiva No. 002 del 26 de diciembre de 2012 "Por el medio del cual se establece el presupuesto de rentas, ingresos, recursos de capital y gastos de la Empresa Constructora de Vivienda – Ecovivienda- para la vigencia fiscal del año dos mil trece (2013)

➤ **Pruebas solicitadas por la apoderada de PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA:**

1. *OFICIAR A SERVITRUST GNB SUDAMERIS para que remita los soportes anexos a la orden de pago individual número 27 del encargo fiduciario subsidios nacionales número 40.8105003102 Torres del parque subsidios nacionales proyecto de vivienda torres del parque, incluyendo autorizaciones, listado de beneficiarios y fechas exactas de escrituración.*
2. *Sírvase ordenar una visita designando funcionarios de la Contraloría General de la República para determinar cuántos apartamentos se encuentran habitados actualmente y si los residentes hacen uso de las obras de urbanismo.*
3. *Noticias que se anexan en donde constan las manifestaciones del Contralor Felipe Córdoba respecto de la posibilidad de terminar el proyecto Torres del Parque. <https://periodicoeldiario.com/hay-esperanza-para-los-usuarios-de-torres-del-parque-y-estancia-del-roble/> <https://caracol.com.co/emisora/2022/05/11/tunja/1652223273663723.html>*
4. *Oficiar al área de prensa de la Contraloría General de la República y al administrador de la página web institucional para que remitan con destino al expediente la nota de prensa que en su momento (mayo de 2022) emitió el Contralor General de la República respecto de los proyectos de vivienda estancia del roble y Torres del Parque de la ciudad de Tunja.*
5. *Oficiar a ECOVIVIENDA con el fin que esta entidad certifique si la gerente entre las fechas del 01 de enero de 2016 al 13 de septiembre de 2016 requirió o realizó llamados de atención por escrito al director técnico y la directora administrativa financiera por incumplimiento de sus actividades de supervisión respecto del contrato UT Torres del Parque. (...)"*

**TESTIMONIALES**

*Sírvase decretar y practicar el testimonio de las siguientes personas:*

*RAFAEL IGNACIO ROJAS LOPEZ, identificado con C.C. No. 6.770.718, el cual podrá ser citado en la dirección de correo electrónico rojaslopezrafael@gmail.com, quien se desempeñó como Secretario de hacienda del Municipio de Tunja en el año 2016 y será interrogado respecto del seguimiento que ejercía PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA respecto del proyecto TORRES DEL PARQUE tanto en la Junta directiva de ECOVIVIENDA como en el Consejo de Gobierno de la alcaldía Mayor de Tunja para el año 2016.*

*JUAN CARLOS MARTINEZ MARTIN, identificado con C.C. No. C.C. 6.758.943 de Tunja, testigo que será citado por intermedio de la suscrita apoderada, quien relatará los hechos respecto al poder de tutela y acciones de vigilancia ejercidas por PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA respecto del instituto descentralizado ECOVIVIENDA.*



CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 02 DE MAYO DE 2024

PÁGINA 114 de 114

**AUTO No. 0743**

**POR MEDIO DEL CUAL INCORPORA, DECIDE Y DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.**

*GUILLERMO JIMENEZ PINZON, identificado con C.C. No. 6.774.266 el cual podrá ser citado en la dirección de correo electrónico guilleripl@yahoo.es, quien relatará los hechos respecto a las acciones ejercidas por PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA en ejercicio de control de tutela administrativa respecto de ECOVIVIENDA.*

*GERMÁN NORBERTO PARRA GARCIA, identificado con C.C. No. 19.136.815, el cual podrá ser citado en la dirección de correo electrónica [germanparra@yahoo.com](mailto:germanparra@yahoo.com) abogado que ejerció como asesor de ECOVIVIENDA para los asuntos relacionados con el negocio jurídico denominado Torres del Parque para que exponga al despacho lo que le conste respecto las directrices emitidas por PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA en las sesiones de junta directiva respecto de no pagar al contratista IADER BARRIOS.*

**DÉCIMO PRIMERO: NEGAR** la solicitud de plazo para aportar un dictamen efectuado por la Aseguradora **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO** a través de la secretaria Común de la UIECC, la presente providencia en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 del 12 de julio de 2011.

**DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la decisión de que trata el artículo **DÉCIMO** de la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser presentados por escrito debidamente motivado ante la Contraloría Delegada Intersectorial No. 15 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación enviándolos a la siguiente dirección electrónica [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co), haciendo referencia al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **013-2019**.

**NOTIFIQUESE, OFÍCIESE Y CÚMPLASE,**

**GUILLERMO DURAN URIBE**  
Contralor Delegado Intersectorial N° 15  
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción